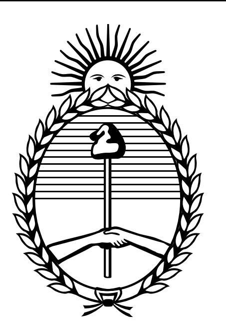
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 17
de junio de 2010

Año CXVIII
Número 31.926

Precio $ 1,40



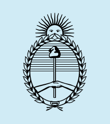
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

Continúa en página 2

LEYES



TRATADOS

Ley 26.602

Apruébase el Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas, suscripto en Brasilia, República Federativa del Brasil.

Sancionada: Junio 9 de 2010
Promulgada: Junio 16 de 2010

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el TRATADO CONSTITUTIVO DE LA UNIÓN DE NACIONES SURAMERICANAS, suscripto en Brasilia —REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL— el 23 de mayo de 2008, que consta de VEINTISIETE (27) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA 9 DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.602 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

TRATADOS

Decreto 850/2010

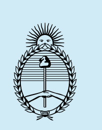
Promúlgase la Ley Nº 26.602.

Bs. As., 16/6/2010

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.602 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana.

DECRETOS



EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 834/2010

Exímese al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva del pago de los tributos que gravan la exportación para consumo de sismógrafos portátiles de banda ancha pertenecientes a la Institución Iris-Passcal de los Estados Unidos de América.

Bs. As., 14/6/2010

VISTO el Expediente Nº 0700/2010 del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA solicita la exención de los tributos que gravan la exportación para consumo de TREINTA Y CINCO (35) sismógrafos portátiles de banda ancha, los cuales fueron utilizados en el

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

AVISOS OFICIALES

ASOCIACIONES SINDICALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Proyecto de Investigación PUNA “Dinámica Litosférica en el Plateau de la Puna Austral”, que se desarrolla entre el SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE MINERIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la UNIVERSIDAD CORNELL de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con el objeto de estudiar la corteza, el manto superior y su evolución en la región de la Provincia de CATAMARCA.

Que dicha mercadería, procedente de la Institución IRIS-PASSCAL de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, fue ingresada al país al amparo de la Ley Nº 25.613, para un monitoreo continuo de la sismicidad local, regional y global durante DOS (2) años.

Que, asimismo, el peticionante manifiesta que los sismógrafos fueron introducidos erróneamente como una importación para consumo por el SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), cuando deberían haberse destinado bajo el régimen de importación temporaria, ya que se trataba de un préstamo de uso.

Que, ante el requerimiento de la institución extranjera propietaria de los equipos, éstos le deben ser devueltos, pues los necesitan, principalmente luego de las catástrofes sísmicas acaecidas en la REPUBLICA DE HAITI y en la REPUBLICA DE CHILE.

Que teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurren en el caso, puede accederse a la solicitud aquí efectuada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades que el Código Aduanero (Ley Nº 22.415 y sus modificaciones) otorga al PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del Artículo 757, Apartados 1. y 2., inciso f), para eximir del derecho de exportación, con la finalidad de dar solución a los problemas que se suscitaren con ocasión de exportaciones de carácter no comercial, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1º de la Ley Nº 26.519.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del pago del derecho de exportación que grava la exportación para consumo de TREINTA Y CINCO (35) sismógrafos portátiles de banda ancha pertenecientes a la Institución IRIS-PASSCAL de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Art. 2º — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 851/2010

Desígnase Subsecretario de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As.,16/6/2010

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Ingresos Públicos de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al Contador D. Luis María CAPELLANO (M.I. Nº 12.217.173).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 843/2010

Dase por aprobada una designación en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 14/6/2010

VISTO el Expediente Nº 000701/2008 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS; la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 231 del 6 de febrero de 2008, 1755 del 23 de octubre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, se estableció que las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda desig-

nación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado del citado Instituto.

Que por el Decreto Nº 231/08 se aprobó la estructura organizativa correspondiente al primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, el que luego será cubierto conforme los sistemas de selección previstos en la normativa vigente, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º del mes siguiente a la fecha del presente acto.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 y a los sistemas de selección vigentes según lo establecido por el artículo 120 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 2/10.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente a partir del 1º del mes siguiente a la fecha del presente acto, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la doctora Virginia Susana GIMENEZ (D.N.I. Nº 27.032.812) en un cargo Nivel C, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir las funciones de Asesora Legal en la Dirección de Asistencia y Asesoramiento a Personas en Situación de Discriminación, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 1º del mes siguiente de la fecha del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) - organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 831/2010

Autorízase a extender órdenes de pasajes y a pagar viáticos para la ejecución de actividades programadas en relación con la "Feria Internacional del Libro de Fráncfort, edición 2010".

Bs. As., 14/6/2010

VISTO el Expediente Nº 57.741/2009 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Decreto Nº 131 del 25 de enero de 1994, el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995, el Decreto Nº 1316 de fecha 11 de agosto de 2008 y la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 1607 de fecha 22 de agosto de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 131/94 se autorizó al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a extender las órdenes de pasajes para los artistas, académicos y técnicos cuyos desplazamientos resulten imprescindibles para la ejecución de las actividades culturales programadas por la Dirección General de Asuntos Culturales de ese Ministerio.

Que el Decreto Nº 280/95 estableció el régimen al que se deben ajustar los viajes al exterior y los distintos niveles de los viáticos de los funcionarios de la Administración Pública Nacional en cumplimiento de misiones o comisiones de carácter oficial.

Que por el Decreto Nº 1316/2008 se declaró de interés nacional, en calidad de invitado de honor, la participación argentina en la "Feria Internacional del Libro de Fráncfort, edición 2010", la cual tendrá lugar en la ciudad de Fráncfort del Meno en la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA entre los días 6 y 10 de octubre de 2010.

Que por ese mismo Decreto se creó en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO el Comité Organizador para la participación argentina en la "Feria Internacional del Libro de Fráncfort, edición 2010".

Que la mencionada participación supone la realización de una vasta serie de actividades culturales y de difusión del pensamiento y la creación científica y artística de nuestro país, las cuales comprenden desde exhibiciones y muestras artísticas en sentido amplio hasta la producción de eventos literarios, conferencias, foros, mesas redondas y otros destinados a la irradiación de nuestra identidad en el exterior.

Que esa responsabilidad no se reduce al momento de la realización de la Feria y a su ámbito físico, sino que cubre todo el año previo a la misma y su posible extensión a otras de las ciudades de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA e, incluso, de la UNION EUROPEA.

Que las actividades a realizar implican, durante el ejercicio 2010, el desplazamiento de artistas, académicos, periodistas, críticos literarios y técnicos de la misma manera que las programadas por la Dirección General de Asuntos Culturales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO contempladas en el Decreto Nº 131/94.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a extender órdenes de pasajes y a pagar viáticos, aplicando el Nivel III del Decreto Nº 280/95, para los artistas, académicos, periodistas, críticos literarios y técnicos cuyos desplazamientos resulten imprescindibles para la ejecución de las actividades programadas por el Comité Organizador para la participación argentina en la "Feria Internacional del Libro de Fráncfort, edición 2010", durante el ejercicio 2010.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

UNIVERSIDADES NACIONALES

Decreto 841/2010

Desígnase Rector Organizador de la Universidad Nacional de Moreno.

Bs. As., 14/6/2010

VISTO el Expediente Nº 204/10 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION y las Leyes Nros. 24.521 y 26.575, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 26.575 se creó la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO para el desarrollo de actividades universitarias, con sede central en la Ciudad de MORENO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que asimismo la Ley Nº 26.575 en su artículo 3º establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL designará UN (1) Rector.

Que el Licenciado Hugo Omar ANDRADE reúne las condiciones académicas y los antecedentes de gestión necesarios para el desempeño del cargo de Rector Organizador de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y 3º de la Ley Nº 26.575.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Rector Organizador de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, con sede central en la Ciudad de MORENO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a partir de la fecha del presente decreto y por un período de TRES (3) años al Licenciado Hugo Omar ANDRADE (DNI Nº 14.635.975) con las facultades y obligaciones previstas en el artículo 49 de la Ley Nº 24.521 y en la Ley Nº 26.575 de creación de la citada Universidad.

Art. 2º — El gasto que demande la implementación de la presente medida será atendido con la partida específica del crédito para las universidades nacionales que determine el MINISTERIO DE EDUCACION hasta la inclusión de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO en la ley de presupuesto y con otros recursos que a la Universidad ingresen por cualquier título.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.



CONVENIO

Decisión Administrativa 411/2010

Apruébase el Convenio suscripto por el Instituto Nacional de Estadística y Censos con el Correo Oficial de la República Argentina S.A.

Bs. As., 16/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0181159/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, es el organismo rector del Sistema Estadístico Nacional conforme lo dispuesto por la Ley Nº 17.622 y su reglamentación.

Que con tal fin debe implementarse una colaboración técnica con el CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A., con el objeto de establecer una cooperación entre las partes para la ejecución de la logística y tareas concomitantes incluida la provisión de insumos para la ejecución del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS 2010, establecido por Decreto 67 de fecha 14 de enero de 2010, actividades declaradas prioritarias y de reconocida urgencia conforme al Decreto citado.

Que el convenio prevé una integración de tareas logísticas y complementarias de las mismas.

Que el CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A. es una empresa de capital estatal, por lo que resulta procedente el convenio suscripto.

Que en uso de la facultad que le confiere el Artículo 5º, inciso h), de la Ley Nº 17.622, la Directora del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS ha suscripto el convenio con la citada institución por un monto total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES ($ 250.000.000) al cual deberá agregarse el impuesto al valor agregado correspondiente.

Que el monto total citado en el considerando precedente se encuentra previsto en las partidas presupuestarias pertinentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto conforme a lo previsto por el Artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el convenio suscripto con fecha 26 de mayo de 2010 por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con el CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A., que consta de SIETE (7) cláusulas y SEIS (6) anexos, cuya copia autenticada integra la presente Decisión como Anexo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 409/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público.

Bs. As., 15/6/2010

VISTO el Expediente Nº 3494/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 29 de enero de 2010, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Valeria Andrea LOPEZ IGARETA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de febrero de 2010, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de febrero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Valeria Andrea LOPEZ IGARETA (D.N.I. Nº 23.146.968), para desempeñar funciones de Asesora de Planificación Estratégica y Evaluaciones de Políticas Públicas en la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la citada Secretaría, equiparada al Nivel B - Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 412/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Programa Multisectorial de Preinversión III, préstamo BID 1896/OC-AR.

Bs. As., 16/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0540193/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de locación de servicios de la persona que se detalla en el anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION III (Préstamo BID 1896/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades del citado Programa, resulta imprescindible aprobar la contratación indicada en el considerando precedente.

Que la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de locación de servicios de la persona que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada al PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION III (Préstamo BID 1896/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con el período y monto mensual que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobados para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000001021 PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSIÓN III-BID 1896/OC-AR

Código de Control: 0000010010

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BOCCACCI	RICARDO MARTÍN	COOR2	DNI 26133711	7000.00	7000.00	84000.00	01/01/10	31/12/10	18	8	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 3 4 1 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 413/2010

Convalídase una contratación en el Programa de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Política Económica, préstamo BID 1575/OC-AR.

Bs. As., 16/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0264648/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la convalidación de la contratación de locación de servicios de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Préstamo BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del mencionado Ministerio, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible convalidar la contratación referida en el considerando precedente, respecto de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente decisión administrativa.

Que la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la persona detallada en el Anexo que forma parte de la presente medida prestó servicios durante el período que allí se menciona, motivo por el cual se procedió a hacer efectivo el pago de los honorarios mensuales devengados en el mismo.

Que en consecuencia corresponde convalidar la contratación mencionada precedentemente.

Que se contó con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el Ejercicio 2009 por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Convalídase la contratación de locación de servicios de la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada al PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Préstamo BID 1575/OC-AR) ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con el período, monto mensual y monto total que se indican.

Art. 2º — El gasto demandado por el cumplimiento de la presente medida, fue imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobados para el Ejercicio 2009 por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: BID

Nombre del Proyecto: 0000000953 BID 1575/OC-AR: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLÍTICA ECONOMICA

Código de Control: 0000009018

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	DALLERA	MARIA VALERIA	COOR2	DNI 21960633	7000.00	7000.00	49000.00	01/06/09	31/12/09	18	7	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 414/2010

Dase por aprobada una contratación en el Programa de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Política Económica, préstamo BID 1575/OC-AR.

Bs. As., 16/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0050150/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de locación de obra de la persona que se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Préstamo BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades del citado Programa, resulta imprescindible aprobar la contratación indicada en el considerando precedente.

Que la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, a fin de atender el gasto resultante del contrato propiciado por la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de locación de obra de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada al PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Préstamo BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con el período y monto total que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobados para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA - Préstamo BID 1575/OC-AR
Contratación del Consultor mediante Locación de Obra

Apellido	Nombres	Nº de Matrícula Individual	Valor Total de la Obra ($)	Vigencia del contrato	
				Desde	Hasta
JAGER	Mariano Daniel	14.152.446	49.000	01/02/2010	31/08/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 415/2010

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Programa Multisectorial de Preinversión III, préstamo BID 1896/OC-AR.

Bs. As., 16/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0506957/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitan las propuestas de aprobación de las contrataciones de locación de servicios de las personas que se detallan en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION III (Préstamo BID 1896/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades del citado Programa, resulta imprescindible aprobar las contrataciones indicadas en el considerando precedente.

Que las personas mencionadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de locación de servicios de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinadas al PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION III (Préstamo BID 1896/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con el período y monto mensual que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobados para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000001021 PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSIÓN III-BID 1896/OC-AR

ANEXO

Código de Control: 0000009753

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MÚGICA DÍAZ	TOMÁS ARIEL	COOR2	DNI 24505958	7000.00	7000.00	7000.00	01/12/09	31/12/09	18	8	100%
2	SCALA	LORENA SABRINA	COOR2	DNI 26603281	7000.00	7000.00	7000.00	01/12/09	31/12/09	18	8	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria:3 4 1 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

Decisión Administrativa 410/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 15/6/2010

VISTO el Expediente Nº STN:0002455/2009 del Registro de la SECRETARIA DE TURISMO del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, se ha establecido que todas las designaciones en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en este último al personal transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, se estableció que las disposiciones del Decreto Nº 491/02, resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se dispuso que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que la SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO tiene la necesidad de contar con la prestación de servicios de personal especializado, bajo el régimen establecido en el Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, a fin de dar cumplimiento a los objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas conforme a lo establecido en el Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación del contrato, que se aprueba por esta medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, de conformidad con la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos y Organización, ambas de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, entre la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, función y rango que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

ANEXO I

Modalidad de contratación: Decreto Nº 2345/08

Nombre del Organismo: SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

Listado de Contrataciones:

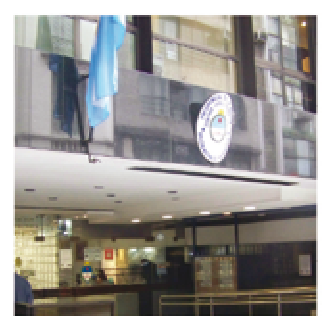
Nº	Apellido	Nombre	M.I. Nº	Función y Rango	Dedicación	Período de contratación
1	SÁNCHEZ GRANEL	Álvaro	13.255.784	Coordinador IV	completa	01-01-2010 al 31-12-2010



ATENCION AL PUBLICO SEDES

Sede Central

Suipacha 767 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 11:30 a 16:00 hs
Teléfono/Fax: 4322-4055 y líneas rotativas

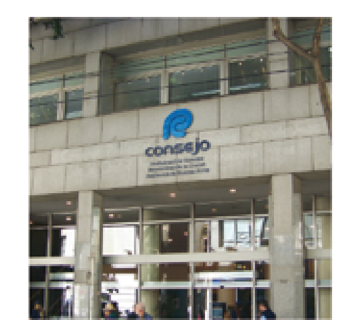


Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 90 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas, CDS y DVDs de Legislación
- Mesa de Entradas
- Cuentas Corrientes
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

NUEVA Sede Consejo Profesional de Cs. Económicas

Viamonte 1549 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 12:00 a 17:00 hs
Teléfono: 5382-9535



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Informes legislativos y societarios
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas CDs y DVD de legislación
- Venta de ejemplares
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Tribunales

Libertad 469 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 14:30 hs
Teléfono/Fax: 4379-1979



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas, CDS y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Inspección General de Justicia

Moreno 251 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 11:30 hs
Teléfono/Fax: 4343-0732/2419/0947 • Interno 6074



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: horario corrido

Sede Colegio de Abogados de Capital Federal

Corrientes 1441 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 10:00 a 15:45 hs
Teléfono/Fax: 4379-8700 • Interno 236



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas, CDS y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Punto de gestión La Plata

Calle 47 Nº 839 1/2 y 841 (B1900TLF) • Sucursal La Ley • La Plata • Pcia. Bs. As.
Tel. (0221) 422-6877 • Horario de Atención: Lunes a Viernes 9:00 a 15:00 hs

Trámites que se pueden realizar:

- Edictos Judiciales
- Avisos Oficiales
- Suscripciones

Punto de gestión Rosario

Montevideo 2066 (S200BSP) • Sucursal La Ley • Rosario • Pcia. Santa Fe
Tel. 0341 424-0719 • Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:00 a 19:30 hs

Trámites que se pueden realizar:

- Edictos Judiciales
- Avisos Oficiales
- Suscripciones



www.boletinoficial.gob.ar

RESOLUCIONES



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 179/2010

Dase por declarado el estado de emergencia o desastre agropecuario en determinados departamentos de la Provincia de Entre Ríos a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509.

Bs. As., 19/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0060109/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de ENTRE RIOS, a través del Decreto Nº 69 del 8 de febrero de 2010 declara en estado de emergencia y/o desastre agropecuario: a) por la crecida del Río Paraná desde el 1 de diciembre de 2009 y hasta el 30 de junio de 2011 a los productores ganaderos y apícolas de las zonas de islas y anegadizos de los Departamentos La Paz, Paraná, Diamante, Victoria, Gualeguay e Islas del Ibicuy, b) por fuertes vientos y granizo desde el 1 de diciembre de 2009 y hasta el 30 de junio de 2010 a los productores agrícolas en los Departamentos Victoria: Distritos Montoya, Rincón de Nogoyá, Laguna del Pescado, Corrales e Hinojal; Nogoyá: Distritos Montoya, Sauce, Crucesitas y Algarrobitos; Paraná: Distrito Antonio Tomas; Gualeguay: Distrito Sauce; La Paz: Distrito Alcaraz Segundo; Villaguay: Distritos Raíces y Bergara; Tala: Distrito Raíces al Norte y Federal: Distrito Francisco Ramírez y c) por la crecida del Río Uruguay desde el 1 de diciembre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2010 a los productores citrícolas del Distrito Mandisoví del Departamento Federación.

Que la Provincia de ENTRE RIOS solicitó en la reunión ordinaria de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, realizada el 30 de marzo de 2010, que se declare el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, en el territorio provincial indicado en el considerando anterior, dentro de los términos de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en el área citada en el primer considerando y entiende que corresponde declarar el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que, asimismo, distintos miembros de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS observaron que al declararse la situación de emergencia o desastre agropecuario a partir del 1 de diciembre de 2009 como lo solicita la Provincia de ENTRE RIOS, existiría una superposición con lo aprobado mediante la Resolución Nº 47 de fecha 9 de diciembre de 2009 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, donde se prorrogó la declaración de situación de emergencia o desastre agropecuario en diversas áreas de dicha provincia afectadas por sequía hasta el 31 de diciembre de 2009.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los ciclos productivos a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los apartados a) y d) del inciso 1 del Artículo 22 e incisos b) y e) del Artículo 23 de la Ley Nº 26.509, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que los ciclos productivos para todas las actividades y zonas declaradas en los artículos del mencionado Decreto Nº 69/10 finalizan de la siguiente manera: a) Artículo 1º: el 30 de junio de 2011; b) Artículo 2º: el 31 de diciembre de 2010 y c) Artículo 3º: el 31 de diciembre de 2010.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por el Decreto Nº 1365 del 1 de octubre de 2009 y el Artículo 5º del citado Decreto Nº 1712/09.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por declarado en la Provincia de ENTRE RIOS el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, a la producción ganadera y apícola de las zonas de islas y anegadizos en los Departamentos La Paz, Paraná, Diamante, Victoria, Gualeguay e Islas del Ibicuy por la crecida del Río Paraná desde el 1 de diciembre de 2009 y hasta el 30 de junio de 2011.

Art. 2º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por declarado en la Provincia de ENTRE RIOS el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, a la producción agrícola en los Departamentos Victoria: Distritos Montoya, Rincón de Nogoyá, Laguna del Pescado, Corrales e Hinojal; Nogoyá: Distritos Montoya, Sauce, Crucesitas y Algarrobitos; Paraná: Distrito Antonio Tomás; Gualeguay: Distrito Sauce; La Paz: Distrito Alcaraz Segundo; Villaguay: Distritos Raíces y Bergara; Tala: Distrito Raíces al Norte y Federal: Distrito Francisco Ramírez por fuertes vientos y granizo desde el 1 de diciembre de 2009 y hasta el 30 de junio de 2010.

Art. 3º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por declarado en la Provincia de ENTRE RIOS el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, a la producción citrícola en el Distrito Mandisoví del Departamento Federación por la crecida del Río Uruguay desde el 1 de diciembre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2010.

Art. 4º — El goce de los beneficios de la presente resolución se iniciará el 1 de enero de 2010 para los productores agropecuarios que estuvieran comprendidos en la Resolución Nº 47 de fecha 9 de diciembre de 2009 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 5º — A los efectos de la aplicación de los beneficios establecidos en los apartados a) y d) del inciso 1 del Artículo 22 e incisos b) y e) del Artículo 23 de la Ley Nº 26.509, se determinan como fechas de finalización de los actuales ciclos productivos para todas las producciones y áreas citadas en los Artículos 1º, 2º y 3º de la presente resolución:

a) el 30 de junio de 2011 para los citados en el Artículo 1º.

b) el 31 de diciembre de 2010 para los citados en el Artículo 2º.

c) el 31 de diciembre de 2010 para los citados en el Artículo 3º.

Art. 6º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 7º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509, respectivamente.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 202/2010

Dase por prorrogado el estado de emergencia agropecuaria en determinados Departamentos de la Provincia de La Pampa a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509.

Bs. As., 10/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0060128/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de LA PAMPA a través del dictado del Decreto Nº 89 de fecha 8 de febrero de 2010 prorroga el estado de desastre agropecuario y declara la situación de emergencia agropecuaria a las explotaciones afectadas por sequía de diversas partes del territorio provincial.

Que el mencionado Decreto Nº 89/10 prorroga la declaración de desastre agropecuario por sequía, desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010, a las explotaciones agrícolo-ganaderas, ganadero-agrícolas y ganaderas en la totalidad de lotes de los Departamentos Guatraché, Hucal, Caleu-Caleu, Utracán, Lihuel-Calel, Chalileo, Limay-Mahuida, Curacó y Chical-Có, en la Sección III, fracción A, lotes 16, 17, 24 y 25 y fracción B, "lotes 16 al 25 del Departamento Atreucó, y en las Secciones XXIV, fracciones A, B y C, lotes 1 al 25 de cada una; y fracción D, lotes 1 al 20, 24 y 25 y XXV, fracción A, lotes 14 al 17 y 25; fracción B, lotes 1 al 25 y fracción C, lotes 1 al 3, 5, 6 y 15 del Departamento Puelén.

Que los Departamentos Guatraché, Hucal, Caleu-Caleu, Lihuel-Calel, Limay-Mahuida y Curacó, las Secciones XXIV, fracciones A, B y C, lotes 1 al 25 de cada una y fracción D, lotes 1 al 20, 24 y 25 y XXV, fracción A, lotes 14 al 17 y 25, fracción B, lotes 1 al 25 y fracción lotes 1 al 3, 5; 6 y 15 del Departamento Puelén y las Secciones IX, fracción A, lotes 11 al 25 y fracción D, lotes 1 al 25 y XIV, fracción A, lotes 11 al 14 y 17 al 24 y fracción D, lotes 1 al 4, 7 al 13 y 18 al 23 del Departamento Utracán, fueron declarados en estado de desastre agropecuario por sequía a nivel nacional mediante la Resolución Nº 28 de fecha 23 de noviembre de 2009 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA; la Sección III, fracción A, lotes 16, 17, 24 y 25 y fracción B, lotes 16 al 25 del Departamento Atreucó y las Secciones III, fracción A, lotes 11 al 13 y 18 al 23 y fracción D, lotes 1 al 3, 8 al 13 y 18 al 23.y IX, fracción B, lotes 11 al 25 y fracción C, lotes 1 al 25 del Departamento Utracán, fueron declaradas en estado de desastre agropecuario por sequía a nivel nacional mediante la Resolución Nº 32 de fecha 23 de noviembre de 2009 del citado Ministerio. Asimismo, todas las situaciones anteriores fueron prorrogadas desde el 1 de octubre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009 mediante la Resolución Nº 87 de fecha 19 de marzo de 2010 del referido Ministerio.

Que los Departamentos Chalileo y Chical-Có fueron declarados en estado de desastre agropecuario a nivel nacional mediante la Resolución Nº 87 de fecha 19 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que asimismo, el citado Decreto Nº 89/10 declara el estado de emergencia agropecuaria por sequía, desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de marzo de 2010, a las explotaciones agrícolas, agrícola-ganaderas, ganadero-agrícolas y ganaderas en la totalidad de lotes de los Departamentos Realicó, Trenel, Conhelo, Quemú-Quemú, Catriló, Capital, Rancul, Toay y Loventué y en la Sección III, fracción A, lotes 4 al 7, 14 y 15 y fracción B, lotes 1 al 15 del Departamento Atreucó.

Que la Provincia de LA PAMPA presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, en la reunión ordinaria del 30 de marzo de 2010, la correspondiente solicitud para que se prorrogue o declare la situación de desastre o emergencia agropecuaria en la parte del territorio provincial indicado en los considerandos anteriores dentro de los términos de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en el área citada y entiende que corresponde prorrogar o declarar el estado de desastre o emergencia agropecuaria por sequía, según corresponda, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los ciclos productivos a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los apartados a) y d) del inciso 1 del Artículo 22 e incisos b) y e) del Artículo 23 de la Ley Nº 26.509, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que el ciclo de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia de LA PAMPA finalizará en las siguientes fechas:

a) El 31 de diciembre de 2010 para las actividades y zonas indicadas en el Artículo 1º del Decreto Nº 89/10.

b) El 30 de septiembre de 2010 para las actividades y zonas indicadas en el Artículo 3º del Decreto Nº 89/10.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por el Decreto Nº 1365 del 1 de octubre de 2009 y el Artículo 5º del citado Decreto Nº 1712/09.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por prorrogado en la Provincia de LA PAMPA el estado de desastre agropecuario por sequía, a partir del 1 de enero de 2010 y. hasta el 31 de diciembre de 2010, a las explotaciones agrícolo-ganaderas, ganadero-agrícolas y ganaderas en la totalidad de lotes de los Departamentos Guatraché, Hucal, Caleu-Caleu, Utracán, Lihuel-Calel, Chalileo, Limay-Mahuida, Curacó y Chical-Có; en la Sección III, fracción A, lotes 16, 17, 24 y 25 y fracción B, lotes 16 al 25 del Departamento Atreucó; y en las Secciones XXIV, fracciones A, B y C, lotes 1 al 25 de cada una; y fracción D, lotes 1 al 20, 24 y 25 y XXV, fracción A, lotes 14 al 17 y 25; fracción B, lotes 1 al 25 y fracción C, lotes 1 al 3, 5, 6 y 15 del Departamento Puelén.

Art. 2º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por declarado en la Provincia de LA PAMPA el estado de emergencia agropecuaria por sequía, a partir del 1 de enero de 2010 y hasta el 31 de marzo de 2010, a las explotaciones agrícolas, agrícola-ganaderas, ganadero-agrícolas y ganaderas en la totalidad de los Departamentos Realicó, Trenel, Conhelo, Quemú-Quemú, Catriló, Capital, Rancul, Toay y Loventué y en la Sección III, fracción A, lotes 4 al 7, 14 y 15 y fracción B, lotes 1 al 15 del Departamento Atreucó.

Art. 3º — A los efectos de la aplicación de los beneficios establecidos en los apartados a) y d) del inciso 1 del Artículo 22 e incisos b) y e) del Artículo 23 de la Ley Nº 26.509, se determinan como fecha de finalización de los actuales ciclos productivos:

a) El 31 de diciembre de 2010 para las actividades que se realizan en las explotaciones indicadas en el Artículo 1º de la presente medida.

b) El 30 de septiembre de 2010 para las actividades que se realizan en las explotaciones indicadas en el Artículo 2º de la presente medida.

Art. 4º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 5º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509, respectivamente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 204/2010

Dase por prorrogado el estado de emergencia o desastre agropecuario en determinados departamentos de la Provincia de Santa Fe a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509.

Bs. As., 10/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0060120/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTA FE a través del dictado del Decreto Nº 41 de fecha 25 de enero de 2010 prorroga el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por sequía hasta el 31 de diciembre de 2009 a las explotaciones que se encuentren en los Departamentos 9 de Julio, Vera, General Obligado, San Cristobal, San Justo, San Javier, Garay y en los distritos Tacurales, Tacural, Colonia Raquel, Virginia, Colonia Mauá, Humberto Primo, Colonia Bicha, Eusebia, Hugentobler, Colonia Aldao, Sunchales, Ataliva, Galisteo, Pueblo Marini, Colonia Bigand, Fidela, Egusquiza, Lehmann, Ramona, Coronel Fraga, Vila, Castellanos, Presidente Roca, Rafaela, Bella Italia, Bauer y Sigel, Santa Clara de Saguier, San Antonio, Saguier, Villa San José, Susana y Aurelia del Departamento Castellanos; Elisa, Jacinto L. Arauz, Ituzaingó, La Pelada, Soutomayor, Providencia, María Luisa, Sarmiento, Hipatia, Progreso, Santo Domingo, Felicia, Grutly, Cululú y Colonia Rivadavia del Departamento Las Colonias.

Que la Provincia del SANTA FE solicitó en la reunión ordinaria de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, realizada el 30 de marzo de 2010, que se declare la situación de emergencia y/o desastre agropecuario en el territorio provincial indicado en el considerando anterior, dentro de los términos de la Ley Nº 26.509.

Que mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 113 del 14 de abril de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se prorrogó el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de abril de 2009 y hasta el 30 de septiembre de 2009, que fuera declarado a nivel nacional mediante la Resolución Conjunta Nº 66, Nº 89 y Nº 13 de fecha 11 de marzo de 2009 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y del MINISTERIO DEL INTERIOR, respectivamente, y prorrogado por la Resolución Nº 25 del 23 de noviembre de 2009 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a las explotaciones agropecuarias, con la excepción de los cultivos de algodón y arroz, afectadas por sequía ubicadas en los Departamentos 9 de Julio, Vera, General Obligado, San Cristóbal, San Justo y San Javier.

Que mediante el Artículo 2º de la mencionada Resolución Nº 113/10 se prorrogó el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de enero de 2009 y hasta el 30 de septiembre de 2009, que fuera declarado a nivel nacional mediante la Resolución Conjunta Nº 80, Nº 103 y Nº 5 de fecha 11 de marzo de 2009 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y del MINISTERIO DEL INTERIOR, respectivamente, a las explotaciones agropecuarias afectadas por sequía ubicadas en el Departamento Garay.

Que mediante el Artículo 3º de la citada Resolución Nº 113/10 se prorrogó el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de enero de 2009 y hasta el 30 de septiembre de 2009, que fuera declarado a nivel nacional mediante la Resolución Conjunta Nº 78, Nº 101 y Nº 3 de fecha 11 de marzo de 2009 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y del MINISTERIO DEL INTERIOR, respectivamente, a las explotaciones agropecuarias afectadas por sequía ubicadas en los Distritos Tacurales, Tacural, Colonia Raquel, Virginia, Colonia Mauá, Humberto Primo, Colonia Bicha, Eusebia, Hugentobler, Colonia Aldao, Sunchales, Ataliva, Galisteo, Pueblo Marini, Colonia Bigand, Fidela, Egusquiza, Lehmann, Ramona, Coronel Fraga, Vila, Castellanos, Presidente Roca, Rafaela, Bella Italia, Bauer y Sigel, Santa Clara de Saguier, San Antonio, Saguier, Villa San José, Susana y Aurelia del Departamento Castellanos y Elisa, Jacinto L. Arauz, Ituzaingó, La Pelada, Soutomayor, Providencia, María Luisa, Sarmiento, Hipatia, Progreso, Santo Domingo, Felicia, Grutly, Cululú y Colonia Rivadavia del Departamento Las Colonias.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en el área citada y entiende que corresponde prorrogar el estado de emergencia o desastre agropecuario por sequía, según corresponda, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los ciclos productivos a efecto de otorgar los beneficios contemplados en los apartados a) y d) del inciso 1 del Artículo 22 e incisos b) y e) del Artículo 23 de la Ley Nº 26.509, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que el ciclo productivo para todas las actividades y zonas declaradas en la solicitud de la Provincia de SANTA FE finaliza el 30 de junio de 2010.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por el Decreto Nº 1365 del 1 de octubre de 2009 y el Artículo 5º del citado Decreto Nº 1712/09.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por prorrogado en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de octubre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, que fuera declarado a nivel nacional mediante la Resolución Conjunta Nº 66, Nº 89 y Nº 13 de fecha 11 de marzo de 2009 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y del MINISTERIO DEL INTERIOR, respectivamente, y prorrogado por las Resoluciones Nros. 25 del 23 de noviembre de 2009 y 113 del 14 de abril de 2010, ambas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a las explotaciones agropecuarias, con la excepción de los cultivos de algodón y arroz, afectadas por sequía ubicadas en los Departamentos 9 de Julio, Vera, General Obligado, San Cristóbal, San Justo y San Javier.

Art. 2º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por prorrogado en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de octubre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, que fuera declarado a nivel nacional mediante la Resolución Conjunta Nº 80, Nº 103 y Nº 5 de fecha 11 de marzo de 2009 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y del MINISTERIO DEL INTERIOR, respectivamente, y prorrogado por la Resolución Nº 113 del 14 de abril de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a las explotaciones agropecuarias afectadas por sequía ubicadas en el Departamento Garay.

Art. 3º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por prorrogado en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de octubre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, que fuera declarado a nivel nacional mediante la Resolución Conjunta Nº 78, Nº 101 y Nº 3 de fecha 11 de marzo de 2009 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y del MINISTERIO DEL INTERIOR, respectivamente, y prorrogado por la Resolución Nº 113 del 14 de abril de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a las explotaciones agropecuarias afectadas por sequía ubicadas en los Distritos Tacurales, Tacural, Colonia Raquel, Virginia, Colonia Mauá, Humberto Primo, Colonia Bicha, Eusebia, Hugentobler, Colonia Aldao, Sunchales, Ataliva, Galisteo, Pueblo Marini, Colonia Bigand, Fidela, Egusquiza, Lehmann, Ramona, Coronel Fraga, Vila, Castellanos, Presidente Roca, Rafaela, Bella Italia, Bauer y Sigel, Santa Clara de Saguier, San Antonio, Saguier, Villa San José, Susana y Aurelia del Departamento Castellanos y Elisa, Jacinto L. Arauz, Ituzaingó, La Pelada, Soutomayor, Providencia, María Luisa, Sarmiento, Hipatia, Progreso, Santo Domingo, Felicia, Grutly, Cululú y Colonia Rivadavia del Departamento Las Colonias.

Art. 4º — A los efectos de la aplicación de los beneficios establecidos en los apartados a) y d) del inciso 1 del Artículo 22 e incisos b) y e) del Artículo 23 de la Ley Nº 26.509, se determina como fecha de finalización del actual ciclo productivo el 30 de junio de 2010, para todas las actividades y zonas citadas en los artículos anteriores.

Art. 5º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 6º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509, respectivamente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA

Resolución 211/2010

Inclusión de un proyecto en los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de Grandes Proyectos de Inversión.

Bs. As., 14/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0517044/2009 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LABORATORIOS BAGÓ SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de “Líneas de Producción Usadas” conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353 de fecha 21 de mayo de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y la Resolución Conjunta Nº 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008 y el Decreto Nº 2259 de fecha 28 de diciembre de 2009, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados en el Anexo que, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución, están afectados directamente a la ampliación de una planta ubicada en la Localidad de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES, destinada a la producción de Estuches para el empaque de comprimidos a granel; para la industria farmacéutica.

Que en relación al certificado de calidad, la firma LABORATORIOS BAGÓ SOCIEDAD ANONIMA ha incorporado una constancia de verificación, de las buenas prácticas de fabricación, emitida por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS, dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, entidad descentralizada en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL - RECTORADO, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto, opinando que, el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la normativa mencionada en el primer considerando de la presente resolución, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se ha determinado procedente la solicitud de la firma LABORATORIOS BAGÓ SOCIEDAD ANONIMA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma LABORATORIOS BAGÓ SOCIEDAD ANONIMA ha presentado un plan de desarrollo de proveedores.

Que la mencionada empresa declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de “Líneas de Producción Usadas” conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353 de fecha 21 de mayo de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma LABORATORIOS BAGÓ SOCIEDAD ANONIMA consistente en la instalación de una línea de producción de estuches para el empaque de comprimidos a granel, completa y autónoma, destinada a la ampliación de la producción de la planta industrial, cuya descripción se detalla en el Anexo que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas” conforme a las normas citadas en el artículo precedente, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

Art. 3º — El arancel correspondiente a la importación de los bienes integrantes del proyecto objeto de esta resolución es del SEIS POR CIENTO (6%) y la firma LABORATORIOS BAGÓ SOCIEDAD ANONIMA deberá cumplir con una integración de bienes nacionales del CUARENTA POR CIENTO (40%).

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO autorizarán, en los términos del Artículo 19 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a liberar las garantías oportunamente constituidas una vez verificado el cumplimiento del Régimen por parte del interesado sobre la base de los informes de auditoría que se hubieren realizado en los términos del Artículo 14 de dicha resolución, y recibido de la Dirección General de Aduanas la notificación requerida por el Artículo 18 de esa misma resolución en cuanto al cumplimiento de las importaciones comprometidas en el Régimen.

Art. 5º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la firma LABORATORIOS BAGÓ SOCIEDAD ANONIMA la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO DE LA RESOLUCION S.I.C.y P.YM.E. Nº 211

BIENES INTEGRANTES DE “LINEAS DE PRODUCCION USADAS” CON DESTINO A LA PRODUCCION DE ESTUCHES PARA EL EMPAQUE DE COMPRIMIDOS A GRANEL; PARA LA INDUSTRIA FARMACEUTICA:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (Unidades)
8422.30	Combinación de máquinas destinadas a conformar y llenar envases del tipo blíster y colocar los mismos en cajas, constituida por: máquina automática de termoformar, llenar con comprimidos, cerrar y cortar envases tipo blíster, de plástico y máquina automática de armar y llenar cajas de cartón, unidas entre sí por transportador de acción continua de banda, y tablero de control y distribución de energía eléctrica con controlador lógico programable.	UNA (1)

El monto de los bienes a valor FOB a importar, es por un total de EUROS DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA (€ 285.730,00.-).

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 755/2010

Declárase de interés nacional la competencia “Rally Dakar Argentina - Chile 2011”.

Bs. As., 3/6/2010

VISTO la presentación efectuada por la SECRETARIA DE TURISMO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al evento “RALLY DAKAR ARGENTINA - CHILE 2011”, y

CONSIDERANDO:

Que se realizará entre los días 1 al 16 de enero de 2011, y por tercera vez se trasladará el rally en cuestión al continente americano y abarcará los países de Argentina y Chile.

Que más de 250 periodistas seguirán la competencia y más de 180 cadenas televisivas llevarán las imágenes exclusivas día a día a todo el mundo, para que el país todo y las provincias involucradas muestren sus bellezas naturales.

Que participarán automóviles, camiones y motocicletas, lo que la convierte en la carrera idónea para los amantes de la aventura, siendo la partida y la llegada efectuadas desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por su trascendencia nacional e internacional la competencia automovilística de marras es meritoria de la declaración impulsada.

Que la SECRETARIA DE TURISMO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha decidido declarar de interés turístico el evento en cuestión a través de su Resolución Nº 326/10.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional la competencia “RALLY DAKAR ARGENTINA - CHILE 2011”, a realizarse entre los días 1 y 16 de enero de 2011, en Argentina y Chile.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Superintendencia de Seguros de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 35.156/2010

Otórgase el auspicio al “Foro Nacional del Seguro - Cuyo 2010” que se llevará a cabo en la Ciudad de Mendoza.

Bs. As., 11/6/2010

VISTO, el Expediente Nº 45171 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, y

CONSIDERANDO

Que mediante las presentes actuaciones se tramita la solicitud de auspicio por parte de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION del “FORO NACIONAL DEL SEGURO - CUYO 2010” en la ciudad de Mendoza, organizado por la Asociación de Productores Asesores de Seguros de Cuyo conjuntamente con F.A.P.A.S.A. (Federación de Asociaciones de Productores Asesores de Seguros de la Argentina).

Que dicho evento se llevará a cabo los días 17 y 18 de junio de 2010 en el Salón Fernando Fader del Hotel Sheraton de la ciudad de Mendoza.

Que es de importancia, dado la trascendencia de este evento, el cual cuenta con la participación de Funcionarios de las Provincias, así como de Directivos del Sector Asegurador, Cámaras Empresariales y Profesionales, Organismos de todo el país.

Que el auspicio solicitado no implicará erogación alguna al Estado Nacional.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, sobre el proyecto de la presente resolución.

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 67 Inciso b) de la Ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio al “FORO NACIONAL DEL SEGURO - CUYO 2010” en la ciudad de Mendoza, organizado por la Asociación de Productores Asesores de Seguros de Cuyo conjuntamente con F.A.P.A.S.A. (Federación de Asociaciones de Productores Asesores de Seguros de la Argentina) que se desarrollará entre los días 17 y 18 de junio de 2010 en el Salón Fernando Fader del Hotel Sheraton de la ciudad de Mendoza.

Art. 2º — Déjase establecido que el presente auspicio no erogará costo fiscal al Estado Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gustavo Medone.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 206/2010

Otórgase el auspicio para la realización del postgrado de “Alimentos Funcionales - Una Ventaja para la Salud y una Oportunidad para las Cadenas Agroalimentarias” que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 10/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0165387/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la Asociación Civil FORO DE LA ALIMENTACION, LA NUTRICION Y LA SALUD, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, solicita el auspicio del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para la realización del postgrado de “ALIMENTOS FUNCIONALES - UNA VENTAJA PARA LA SALUD Y UNA OPORTUNIDAD PARA LAS CADENAS AGROALIMENTARIAS”, que se llevará a cabo en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, desde el 4 de junio al 26 de noviembre de 2010.

Que dicho postgrado tiene por objeto la capacitación en un espacio de interacción con los sistemas académico, productivo, industrial y comercial, en temas específicos e interdisciplinarios vinculados con los alimentos funcionales y con las tecnologías que condicionan y mejoran su desenvolvimiento.

Que asimismo se busca con este postgrado la actualización en los profesionales del sector afines a este tema.

Que los objetivos que se persiguen con este postgrado se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para la realización del postgrado de "ALIMENTOS FUNCIONALES - UNA VENTAJA PARA LA SALUD Y UNA OPORTUNIDAD PARA LAS CADENAS AGROALIMENTARIAS" que se llevará a cabo en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, desde el 4 de junio hasta el 26 de noviembre de 2010.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

PRODUCCION AGROPECUARIA

Resolución 214/2010

Modifícase la Resolución Nº 148/08 en relación con el nuevo parámetro máximo para la determinación del pago de compensaciones.

Bs. As., 14/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0184040/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007, complementada por su similar Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se generaron instrumentos tendientes a preservar la estrategia macroeconómica del Gobierno Nacional.

Que la mencionada Resolución Nº 9/07 fijó las operaciones registradas en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2005 y el 30 de noviembre de 2006 como parámetro máximo para el pago de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 148 de fecha 14 de marzo de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se estableció que a los efectos de la determinación de las compensaciones se tomarán como máximo el tonelaje de las operaciones registradas en el período comprendido entre el 1 de diciembre del 2006 y el 30 de noviembre de 2007, neto de la producción realizada con destino a exportación, con más el crecimiento que se estime del consumo interno.

Que no se han tomado medidas posteriores a la citada Resolución Nº 148/08 tendientes a proporcionar nuevos parámetros que reflejen la realidad económica de los operadores agropecuarios alcanzados por el régimen de compensaciones.

Que a fojas 2/3 obra informe técnico de la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, del cual surge que la definición de cupos para los diferentes mecanismos compensatorios se basa en los datos históricos de los operadores.

Que la utilización de dichos datos genera una distorsión respecto a la medición de las situaciones actuales de los operadores, más aun cuando esos datos toman como parámetro para su medición períodos de tiempo alejados o remotos, pues esto lleva a no considerar los distintos factores que repercuten en el accionar de los operadores.

Que es necesario contar con datos actualizados que reflejen el accionar de los diferentes operadores abarcados por el régimen vigente de las compensaciones, sin dejar de atender a sus especiales características y necesidades.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente medida en el marco de las funciones conferidas por el Decreto Nº 1365 de fecha 1 de octubre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Nº 148 de fecha 14 de marzo de 2008 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º.- A efectos de la determinación de las compensaciones que se presenten a partir de la vigencia de la presente medida, se tomarán como máximo los tonelajes y/o volúmenes involucrados en las operaciones de compraventa informadas, relevadas y/o registradas mensualmente en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en el período comprendido en el año inmediato anterior, neto de la producción realizada con destino a exportación, con más el crecimiento que se estime del consumo interno."

Art. 2º — Incorpórase el Artículo 3º el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 3º.- La autoridad de aplicación de la presente medida será la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, con facultades para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias a fin de lograr los objetivos establecidos en la presente medida, atendiendo a las características y especiales necesidades de cada categoría de operador."

Art. 3º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

SANIDAD VEGETAL

Resolución 207/2010

Establécese que el transporte automotor y ferroviario deberá ser desinsectado contra la plaga del Picudo del Algodonero en los pasos fronterizos con las Repúblicas del Paraguay, Federativa del Brasil y de Bolivia. Derógase la Resolución Nº 814/02 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria y sus modificatorias.

Bs. As., 10/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0205068/2009 del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley Nº 25.369, el Decreto Ley Nº 6704 del 12 de agosto de 1963, las Resoluciones Nros. 814 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, 51 del 9 de enero de 2003 de la citada ex Secretaría y 618 del 6 de julio de 2004, de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 814 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, ratificada por la Resolución Nº 51 del 9 de enero de 2003 de la citada ex Secretaría y modificada por su similar Nº 618 del 6 de julio de 2004 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fijaron los aranceles percibidos por las empresas que prestan el servicio de desinsectación contra la plaga denominada Picudo del Algodonero (*Anthonomus grandis Boheman*) en los puestos fronterizos con las REPUBLICAS DEL PARAGUAY, FEDERATIVA DEL BRASIL y DE BOLIVIA.

Que se ha analizado el incremento experimentado en el costo de los insumos, equipos y mano de obra necesarios para realizar la desinsectación.

Que resulta necesario proceder a la derogación de la citada Resolución Nº 814/02 y sus modificatorias y fijar nuevos montos en los aranceles que perciben las empresas que prestan dicho servicio a los efectos de adecuarlos a la realidad económica actual.

Que la marcada disparidad en el flujo de vehículos que ingresan por los pasos de frontera en los que se realiza la mencionada desinsectación, genera un costo diferencial para los prestadores de dichos servicios, según sea el paso fronterizo en el cual operan, por lo que es pertinente mantener las categorías determinadas en la ya nombrada Resolución Nº 814/02.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1365 del 1 de octubre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — El transporte automotor y ferroviario deberá ser desinsectado contra la plaga del Picudo del Algodonero (*Anthonomus grandis Boheman*), en los pasos fronterizos con las REPUBLICAS DEL PARAGUAY, FEDERATIVA DEL BRASIL y DE BOLIVIA, como asimismo en las barreras internas consignadas en la presente resolución, con la metodología de aplicación que en la misma se establece.

Las tareas de desinsectación contra la plaga del Picudo del Algodonero (*Anthonomus grandis Boheman*) correspondientes al transporte automotor y ferroviario citadas precedentemente, serán realizadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA o por empresas habilitadas por dicho Servicio Nacional, para apoyar el Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero, de acuerdo a los Equipos de Aplicación, Productos Utilizados para la Desinsectación, Metodología de Desinsectación, Presentación e Indumentaria de Seguridad y Presentación del Servicio de Desinsectación, indicados en los Anexos I, II, III y IV que a tal efecto forman parte integrante de la presente resolución.

Las empresas habilitadas emitirán el Certificado de Desinsectación, previamente autorizado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Las inspecciones de habilitación y aprobación del sistema de desinsectación y las inspecciones, supervisiones y fiscalización posterior, relativas a la correcta aplicación de los procedimientos de desinsectación que se realizan en los puestos de pulverización serán realizadas por personal del ya citado Servicio Nacional.

DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR

VEHICULOS DE CARGA, TRANSPORTES DE PASAJEROS Y AUTOMOVILES PARTICULARES

Art. 3º — Los vehículos de carga vacíos (en lastre) o cargados, los de transporte de pasajeros y automóviles particulares en todas sus categorías, procedentes de las REPUBLICAS DEL PARAGUAY, FEDERATIVA DEL BRASIL y DE BOLIVIA que ingresen a las Provincias de MISIONES, CORRIENTES, FORMOSA, SALTA y JUJUY, a través de los Pasos Fronterizos mencionados a continuación, deberán ser desinsectados en el momento de su ingreso, previo al tránsito por áreas de producción de acuerdo con la metodología indicada en los Anexos I, II, III y IV, que a tal efecto forman parte integrante de la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

Provincia de MISIONES:

Puente San Roque González de Santa Cruz - Posadas.

Puente Internacional Tancredo Neves - Puerto Iguazú.

Bernardo de Irigoyen.

San Javier.

Provincia de CORRIENTES:

Presidente Getulio Vargas - Presidente Agustín Justo - Paso de Los Libres.

Puerto Alvear.

Puente Internacional de la Integración - Santo Tomé.

Provincia de FORMOSA:

Puente San Ignacio de Loyola - Clorinda.

Puerto Pilcomayo.

Provincia de SALTA:

Aguas Blancas.

Salvador Mazza.

Provincia de JUJUY:

La Quiaca.

Los vehículos de carga vacíos (en lastre) o cargados, los de transporte de pasajeros y automóviles particulares en todas sus categorías que transiten por los puestos fitosanitarios internos, mencionados a continuación, deberán ser desinsectados de acuerdo con la metodología indicada en los Anexos I, II, III y IV, que a tal efecto forman parte integrante de la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

Provincia de CORRIENTES:

Ruta Nº 14 Yapeyú - (dirección Norte-Sur) - Departamento San Martín.

Ruta Nº 12 Villa Olivari - (dirección Este-Oeste) Departamento Ituzaingó.

DEL TRANSPORTE FERROVIARIO

Art. 4º — Todo material rodante ferroviario de tracción y/o remolcado, procedente de las REPUBLICAS DEL PARAGUAY, FEDERATIVA DEL BRASIL y DE BOLIVIA, que ingresen a las Provincias de JUJUY, SALTA, CORRIENTES y MISIONES, deberán ser desinsectados al llegar al primer puesto, parada, estación o playa de maniobras y/o carga ferroviaria situada en territorio argentino, de acuerdo con la metodología indicada en los Anexos I, II, III y IV, que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — Las tareas de desinsectación del transporte automotor y ferroviario contra el Picudo del Algodonero (*Anthonomus grandis Boheman*), en el marco del Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero, tendrán el arancel de acuerdo a las Categorías y Grupos de Pasos Fronterizos que a continuación se detallan: A los efectos de fijar el monto del arancel para las Categorías 1 y 2, se han establecido DOS (2) Grupos de Pasos de Frontera y de Barreras Internas, en función de su flujo vehicular.

El GRUPO I abarca los siguientes Pasos de Frontera y Barreras Internas:

Provincia de MISIONES:

Puente San Roque González de Santa Cruz - Posadas.

Puente Internacional Tancredo Neves - Puerto Iguazú.

Provincia de CORRIENTES:

Puente Internacional de la Integración - Santo Tomé.

Presidente Getulio Vargas - Presidente Agustín Justo - Paso de los Libres. Ruta Nº 14 - Yapeyú - Departamento San Martín.

Ruta Nº 12 - Villa Olivari - Departamento Ituzaingó.

Provincia de FORMOSA:

Puente San Ignacio de Loyola - Clorinda.

El GRUPO II abarca los siguientes Pasos de Frontera y Barreras Internas:

Provincia de MISIONES:

Bernardo de Irigoyen.

San Javier.

Provincia de CORRIENTES:

Puerto Alvear.

Provincia de FORMOSA:

Puerto Pilcomayo.

Provincia de SALTA:

Aguas Blancas.

Salvador Mazza.

Provincia de JUJUY:

La Quiaca.

CATEGORIA 1: Camiones con acoplado, semirremolques y transportes de cargas con capacidad de carga mayor a NUEVE MIL KILOGRAMOS (9000 kg), transportes de pasajeros con más de VEINTICINCO (25) asientos.

- GRUPO I: PESOS DOCE ($ 12.-).

- GRUPO II: PESOS DIECISEIS ($ 16.-).

CATEGORIA 2: Camiones sin acoplado, chasis y balancines y transportes de cargas con capacidad entre UN MIL KILOGRAMOS (1.000 kg) y NUEVE MIL KILOGRAMOS (9.000 kg), autoportantes, transportes de pasajeros hasta VEINTICINCO (25) asientos.

- GRUPO I: PESOS NUEVE ($ 9.-).

- GRUPO II: PESOS DOCE ($ 12.-).

CATEGORIA 3: Todas las pick-ups, autos particulares, utilitarios, carrozados, todo terreno 4x4 o similares, trailers, remolques y furgones: PESOS TRES ($ 3.-).

CATEGORIA 4: Todo material rodante ferroviario de tracción y/o remolcado: PESOS DIEZ ($ 10.-).

Los medios de transporte de las Categorías 1, 2 y 3 que circulen como Tránsito Vecinal Fronterizo y/o Local por las barreras internas, con domicilio en un radio de CIEN KILOMETROS (100 km) del puesto de desinsectación, acreditado fehacientemente como tal, deberán ser desinsectados toda vez que traspasen el puesto y/o ingresen al país. A tal efecto, quien preste el servicio extenderá el comprobante respectivo y deberá cobrar, una sola vez cada VEINTICUATRO (24) horas, el arancel correspondiente a la Categoría del vehículo y Grupo de Paso de Frontera y Barrera Interna.

Los medios de transporte de las Categorías 1, 2 y 3, que acrediten mediante el comprobante respectivo que recibieron el tratamiento de desinsectación contra la plaga en un Paso de Frontera y/o Barrera Interna y deban atravesar otro puesto de desinsectación contra el Picudo del Algodonero (*Anthonomus grandis Boheman*) en un lapso no mayor a VEINTICUATRO (24) horas, serán desinsectados nuevamente, no debiendo abonar arancel alguno; excedido el mencionado plazo, deberán ser desinsectados, abonando el arancel correspondiente a la Categoría del vehículo y Grupo de Paso de Frontera y Barrera Interna.

Art. 6º — Establécese la Tasa del QUINCE POR CIENTO (15%), sobre la base del arancel establecido en el Artículo 5º de la presente resolución, a las empresas prestatarias del servicio de desinsectación contra la plaga del Picudo del Algodonero (*Anthonomus grandis Boheman*), en concepto de contraprestación de los servicios de control y supervisión de la actividad de las mismas, de acuerdo a los objetivos de los programas operativos anuales del Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero.

Art. 7º — Los prestadores del servicio de desinsectación contra la plaga del Picudo del Algodonero (*Anthonomus grandis Boheman*) deberán depositar a mes vencido, dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles de cada mes, en la cuenta que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA destine para tal fin, en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, los montos correspondientes a la tasa por control y supervisión establecida en el Artículo 6º de la presente resolución, como condición indispensable para continuar brindando el mencionado servicio.

Art. 8º — En las Barreras Internas, ubicadas en la Provincia de CORRIENTES, contra el Picudo del Algodonero (*Anthonomus grandis Boheman*), continuarán siendo realizadas las tareas de desinsectación por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de acuerdo al siguiente detalle:

Ruta Nº 14 - Yapeyú - Departamento San Martín.

Ruta Nº 12 - Villa Olivari - Departamento Ituzaingó.

Art. 9º — Las personas físicas o jurídicas responsables de los pasos fronterizos, barreras internas, estaciones ferroviarias, desmotadoras, depósitos y los lugares de acopio de algodón en bruto, fibra, fibrilla, semilla y/o subproductos en cuyos establecimientos el Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, haya dispuesto la instalación de trampas para la detección de tal plaga y Tubos Mata Picudos, deberán realizar el mantenimiento de las trampas y los tubos citados, haciéndose cargo del costo de los insumos. El mantenimiento consiste en el recambio de feromonas e insecticidas, así como la correcta instalación y mantenimiento de los elementos, de acuerdo a lo indicado en la Resolución Nº 679 de fecha 12 de agosto de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMETNARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 10. — En caso de emergencia, la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA queda facultada para cambiar la localización de los puestos de desinsectación o implementar otros de acuerdo a las necesidades derivadas de la distribución de la plaga.

Art. 11. — Deróganse las Resoluciones Nros. 814 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, 51 del 9 de enero de 2003, de la citada ex Secretaría y 618 del 6 de julio de 2004 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 12. — Los infractores a la presente resolución serán pasibles de las sanciones previstas en el Artículo 18 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 13. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

ANEXO I

EQUIPOS DE APLICACION

Se podrá optar por los equipos de aplicación que a continuación se detallan:

A.- BARRAS Y COLUMNAS DE ASPERSION

B.- EQUIPO DE MOCHILA A MOTOR (MOTOPULVERIZADORAS)

C.- EN TODOS LOS CASOS

C.1.- Se debe lograr una buena cobertura de la superficie a desinsectar, teniendo en cuenta los caudales erogados por los equipos y las dosis de aplicación recomendadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

C.2.- Las empresas desinsectadoras y los Puestos de Pulverización del Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero deberán contar con todas las medidas de seguridad necesarias para el correcto funcionamiento de la pulverización y en caso de accidentes con sustancias químicas, se deberán tener en cuenta las instrucciones del marbete del producto químico utilizado.

C.3.- Las empresas de desinsectación prestatarias del servicio deberán presentar en el ámbito de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del citado Servicio Nacional, DOS (2) carpetas idénticas, como condición previa a la inspección de habilitación, conteniendo la información técnica del puesto de desinsectación que operan, equipo instalado en el puesto, el cual incluya características de los materiales empleados, medidas, equipo de emergencia para reemplazo del sistema de desinsectación en caso de rotura, reparación, calibración u otra situación que impida el correcto funcionamiento del equipo de desinsectación en uso, señalamiento vial utilizado, aprobado por la Dirección Nacional de Vialidad, Dirección Provincial de Vialidad, según corresponda, capacitación del personal, equipo de seguridad, indumentaria, gráficos, fotografías, cronograma de evaluaciones y pruebas periódicas del funcionamiento del/de los equipo/s y de la calidad de la aplicación, etcétera.

ANEXO II

PRODUCTOS UTILIZADOS PARA DESINSECTACION

Los productos comerciales que se utilicen para el tratamiento deberán estar registrados ante el MINISTERIO DE SALUD.

El principio activo a utilizar, formulado como Líquido Emulsionable o Líquido Floable será alguno de los que se detallan a continuación, pudiendo ser modificados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA:

TRATAMIENTO QUIMICO A APLICAR:

Producto/dosis (en gramos de principio activo/hectolitro)

Beta Cyfluthrim 10 - 12,5

Cyfluthrin 17,5 - 22,5

Cipermetrina 62,5

Deltametrina 10 - 12,5

Se recomienda utilizar aquel producto que presente la menor toxicidad para el hombre.

ANEXO III

METODOLOGIA DE DESINSECTACION. PRESENTACION E INDUMENTARIA DE SEGURIDAD

• PULVERIZACION DE VEHICULOS DE CARGA Y TRANSPORTE DE PASAJEROS

Frente del vehículo hasta aproximadamente la altura del capot o hasta aproximadamente el comienzo del parabrisas (radiador, paragolpes interna y externamente).

Parte inferior de la cabina (estribos), rodados interna y externamente en su totalidad (cubiertas y llantas), guardabarros, barreros, tanques, sector posterior de la cabina (vehículo de carga) desde el chasis hasta la altura del techo; en caso de presentar ventanillas corredizas posteriores, el tratamiento se realizará hasta aproximadamente donde comienzan éstas; tanques, sistemas de enganches del acoplado o trailer. Asimismo, desinsectar tren delantero, diferencial y chasis.

El chasis del acoplado o trailer se desinsectará en forma completa, a saber: cubiertas, llantas, guardabarros, barreros, tanques, largueros, travesaños, ejes, lados internos y externos de los paragolpes, etcétera.

En aquellos vehículos de carga que se encuentren vacíos, se procederá a un barrido de la caja de carga, posteriormente se pulverizará su superficie interna con equipo a motomochila, seguidamente se pulverizará la superficie externa en el túnel de pulverización.

En el caso de camiones con refrigeración térmica debe realizarse el tratamiento en el exterior de la caja tomando las precauciones necesarias para tal fin, como ser la protección de los sistemas de ventilación y refrigeración, por medio del uso de lonas, plásticos o elementos que impidan el ingreso del insecticida.

En ningún caso se pulverizará la carga que se transporta.

Los vehículos que transportan pollos bebés se deben pulverizar en su parte inferior, debido a que

vienen en camiones térmicos, tomando las precauciones necesarias en los sistemas de ventilación.

Los transportes de pasajeros (micros, colectivos, combis) recibirán el tratamiento en los siguientes sectores:

Frente del vehículo hasta aproximadamente la altura del capot o hasta el comienzo del parabrisas (radiador, paragolpes interna y externamente), paragolpes, estribos, rodados interna y externamente en su totalidad (cubiertas y llantas), guardabarros interiores, barreros, tren delantero, diferencial y chasis.

• PULVERIZACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES PARTICULARES (AUTOMOVILES, CAMIONETAS, PICK UPS, COMBIS).

Frente del automóvil hasta aproximadamente la altura del capot, paragolpes, rodados interna y externamente en su totalidad (cubiertas y llantas), guardabarros internos, barreros, zócalos, tren delantero y trasero, diferencial y chasis.

En el caso de camionetas con caja al aire libre o enlonados, se procederá de igual manera que en los vehículos de carga en lastre.

En ningún caso se pulverizará el habitáculo de los pasajeros y la carga que se transporta.

• PULVERIZACION DEL TRANSPORTE FERROVIARIO.

Frente y final de la formación hasta aproximadamente el comienzo de ventanillas.

Parte inferior del material rodante ferroviario de tracción y/o remolcado, rodados interna y externamente en su totalidad, boguies, tanques, cañerías, paragolpes, sistemas de enganches entre unidades.

En aquel material rodante ferroviario remolcado de carga que se encuentre vacío, se procederá a un barrido de la caja de carga, posteriormente se pulverizará su superficie interna con equipo a motomochila y seguidamente se pulverizará la superficie externa en una construcción "tipo protección antideriva lateral" (cobertura lateral rígida).

En el caso de material rodante ferroviario de tracción y/o remolcado con refrigeración térmica debe realizarse el tratamiento en el exterior de la unidad tomando las precauciones necesarias para tal fin, como ser la protección de los sistemas de ventilación y refrigeración, por medio del uso de lonas, plásticos o elementos que impidan el ingreso del insecticida.

En ningún caso se pulverizará la carga que se transporta.

No recibirán tratamiento de desinsectación desde las ventanillas hasta el techo inclusive y el interior del material rodante ferroviario de tracción y/o remolcado de pasajeros con o sin pasaje.

• PRESENTACION E INDUMENTARIA DE SEGURIDAD

En la aplicación de cualquiera de los tratamientos de desinsectación citados en el presente Anexo, el personal encargado de realizar el tratamiento, así como de los operarios que se encuentren en el puesto realizando diferentes tareas (colaboradores, administrativos, etcétera.), deberán contar con la siguiente indumentaria de seguridad:

- Botas de goma.

- Respiradores o máscaras protectoras que cubran completamente el rostro. (1)

- Chaleco impermeable adecuado para el trabajo de pulverización, colocado sobre el mameluco, de modo de evitar el contacto de la piel con el producto o los vapores que pudieran provenir del mismo. (1)

- Guantes de goma, aptos para manipulación de productos químicos. (1)

- Gorro. (2)

- Mameluco. (2)

- Identificación personal visible con nombre y apellido, cargo y/o función, Número de Documento Nacional de Identidad y/o Cédula de Identidad y/o Libreta de Enrolamiento, identificación de organismo y/o razón social de la firma prestataria del servicio, domicilio legal y número de teléfono.

- Los prestadores del servicio de desinsectación deben contar, en el puesto fitosanitario, con un equipo de primeros auxilios apto para tratamientos por accidentes con sustancias químicas. Tener en cuenta las instrucciones del marbete al respecto.

1) Indumentaria que debe tener consigo la persona que está encargada de la aplicación y/o funcionamiento del sistema de desinsectación.

2) Indumentaria con logo identificatorio del Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero, e identificación de organismo y/o razón social de la firma prestataria del servicio.

ANEXO IV

• PRESTACION DEL SERVICIO DE DESINSECTACION

La prestación del servicio de desinsectación se debe realizar las VEINTICUATRO (24) horas del día durante los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días del año en las Barreras internas operadas por el Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero; y en los Pasos de Frontera se brindará el servicio en el horario en que estos puestos estén habilitados, para las categorías de vehículos alcanzadas en la presente resolución; y en el horario que circulen formaciones de material rodante ferroviario de tracción y/o remolcado.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 36/2010

Aduanas Especializadas. Resolución General Nº 1924 modificada por la Resolución Nº 3/10 (DGA). Otorga excepción en los términos del Art. 6º, Resolución General Nº 1924.

Bs. As., 8/6/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 12383-210-2010/1 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Actuación SIGEA Nº 12383-210-2010, tramita la presentación realizada por el socio gerente JUAN CARLOS CARZALO, en representación de la firma importadora/exportadora MAMUSCHKA S.R.L., CUIT Nº 30-70810775-8, requiriendo autorización de excepción en los términos del Artículo 6º al Régimen de Aduanas Especializadas establecido por la Resolución General Nº 1924, Anexo "I" sustituido por la Resolución Nº 03/10 (DGA), para realizar el despacho de la mercadería correspondiente a las Posiciones Arancelarias 8516.60.00.900T y 8516.79.90.000C ante la División Aduana de San Carlos de Bariloche.

Que fundamenta su pedido, en que la mercadería en cuestión es de suma necesidad para el funcionamiento de la fábrica de chocolates y repostería.

Que alude, que los productos por los cuales se solicita la excepción consisten en máquinas y utensilios, los cuales son exclusivamente para la reposición y uso de la fábrica de chocolates y repostería.

Que asimismo se debe destacar que la empresa tiene montada su planta fabril en la localidad de San Carlos de Bariloche desde hace mucho tiempo.

Que en caso de no hacerse la importación de los insumos mediante la Aduana solicitada, esto acarrearía altísimos costos y numerosos inconvenientes de tipo logísticos, haciendo los productos menos competitivos.

Que, además la firma ya cuenta con la autorización, mediante la Resolución 59/2008, para importar una cantidad de utensilios necesarios para la continuidad del proceso productivo, que estaban excluidos por la Aduana de San Carlos de Bariloche.

Que atento las razones expuestas, y de acuerdo a lo opinado por la División Aduana de San Carlos de Bariloche por E-Mail de fecha 4-5-2010, la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras por E-Mail Nº 076/10 (DV FOBB) y con la conformidad de la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca, la mercadería objeto de excepción no afecta la finalidad tenida en cuenta al instituirse el Régimen de Aduanas Especializadas, contando la Aduana citada con los recursos humanos calificados y necesarios para la verificación de la mercadería en trato.

Que la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, en razón de la opinión vertida por la Aduana Local y con la conformidad de la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca, recoge en el presente los antecedentes colectados, y propicia la excepción en los términos del Artículo 6º de la Resolución General Nº 1924, Anexo "I" sustituido por la Resolución Nº 03/10 (DGA), para la importación de la mercadería declarada bajo las Posiciones Arancelarias 8516.60.00.900T y 8516.79.90.000C ante la División Aduana de San Carlos de Bariloche.

Que han tomado la debida intervención la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Subdirección General Técnico Legal Aduanera en los términos de la Instrucción General Conjunta Nº 01/2006 (SDG OAI) y Nº 01/2006 (SDG TLA).

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades establecidas en el Artículo 6º de la Resolución General Nº 1924.

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a la firma importadora/exportadora MAMUSCHKA S.R.L., CUIT Nº 30-70810775-8, a documentar la mercadearía encuadrada en las Posiciones Arancelarias 8516.60.00.900T y 8516.79.90.000C ante la División Aduana de San Carlos de Bariloche debiendo a tal efecto invocar la ventaja "ADUESPEXCVEN".

Art. 2º — Regístrese. Remítase copia a la División Arancel Informático, dependiente de la Dirección Técnica, para su conocimiento. Remítase copia a la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca para su conocimiento. Remítase copia a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior para conocimiento. Gírese la actuación a la División Aduana de San Carlos de Bariloche a los fines de su conocimiento, aplicación y notificación al peticionante. Cumplido, agréguese el presente a la Actuación SIGEA Nº 12383-210-2010 y archívese por esa misma dependencia. — María S. Tirabassi.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 37/2010

Aduanas Especializadas. Resolución General Nº 1924 modificada por la Resolución Nº 3/10 (DGA). Aduana de General Deheza.

Bs. As., 8/6/2010

VISTO el dictado de la Ley 26.359 del 12 de marzo de 2008 y la Actuación SIGEA Nº 1-253409-2007 del registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición AFIP Nº 544/09 se crea UNA (1) unidad orgánica con nivel de División denominada "Aduana de General Deheza", en el Departamento Juárez Celman de la Provincia de Córdoba, dependiente jerárquicamente de la Dirección Regional Aduanera Córdoba, en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la Dirección Regional Aduanera Córdoba impulsa la inclusión de la Aduana de General Deheza en el Régimen de Aduanas Especializadas establecido por la Resolución General Nº 1924, Anexo "I" sustituido por la Resolución Nº 3/10 (DGA), para realizar el despacho por ante ella de las mercaderías detalladas en el artículo 1º.

Que han tomado la debida intervención la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Subdirección General Técnico Legal Aduanera en los términos de la Instrucción General Conjunta Nº 1/2006 (SDG OAI) y Nº 1/2006 (SDG TLA).

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades establecidas en el Artículo 5º de la Resolución General Nº 1924.

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a documentar las mercaderías encuadradas en las partidas 39.24; 42.02 y 42.03; 69.11, 69.12 y 69.13; 70.13; 71.17; 73.21; 73.23; 84.15, 84.18, 84.21, 84.22, 84.50, 84.52, 84.67, 84.70; 84.71 y 84.73; 85.08, 85.09, 85.10, 85.16, 85.19, 85.21, 85.23, 85.27, 85.28, 85.31, 85.36 y 85.44; 87.08; 87.11; 87.14; 90.17; 94.05; 95.04 y en los capítulos 50 al 63 (excluidas las NCM 5201.00.20 y la 5201.00.90); 82, 83; 91; y 96 ante la División Aduana General Deheza.

Art. 2º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia a la División Arancel Informático, dependiente de la Dirección Técnica, para su intervención. Remítase copia a la Subdirección General Operaciones Aduaneras del interior. Cumplido archívese. — María S. Tirabassi.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 426/2010

Operatoria del Sistema de Descuentos No Obligatorios a Favor de Terceras Entidades. Modificación.

Bs. As., 2/6/2010

VISTO el Expediente Nº 024-99-81214938-1-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N Nº 905 de fecha 26 de noviembre de 2008 y la Resolución INAES Nº 1481 de fecha 26 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución D.E.-N Nº 905/08 regula la operatoria del Sistema de Descuentos no Obligatorios que se acuerden con Terceras Entidades Prestadoras de Servicios aplicables a todos los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), incluidos los provenientes de los organismos provinciales transferidos.

Que en su artículo 42, establece que la GERENCIA CONTROL PRESTACIONAL por intermedio de la GERENCIA INVESTIGACIONES ESPECIALES, será la responsable de llevar adelante la investigación de las denuncias presentadas por beneficiarios, organismos públicos o privados o las que la propia actividad de inspección genere, en las que se haga referencia a descuentos indebidos o incorrectos practicados por entidades incluidas en la Operatoria referida.

Que en este sentido, resulta insoslayable implementar un procedimiento que regule el proceso investigativo a llevar a cabo por la GERENCIA INVESTIGACIONES ESPE-

CIALES, ante el conocimiento de denuncias cuyo fundamento radique en descuentos indebidos o incorrectos practicados por entidades incluidas en la Operatoria descripta, todo ello en el marco de lo dispuesto por la Resolución D.E.-N Nº 905/08.

Que la citada Resolución, establece la facultad de ANSES de auditar y/o controlar el cumplimiento de las condiciones generales reguladas por la misma, y de adoptar las medidas jurídicas que estime pertinentes, incluso la de efectuar o cursar denuncias ante autoridades superiores, organismos de control, o sede judicial.

Que nuestro país se encuentra fuertemente comprometido con el reconocimiento de los "Derechos Humanos" de sus ciudadanos y en el caso de esta Administración Nacional, en particular, con los de los "adultos mayores", a quienes no puede negarse el derecho a la Seguridad Social, la asistencia y protección, en el más amplio alcance de dichos términos.

Que en consecuencia, corresponde a esta Administración adoptar aquellas medidas que garanticen la no discriminación de los beneficiarios del régimen de Seguridad Social, por cualquier cuestión y en todos los aspectos de la vida, brindándoles la posibilidad de acceder a los más altos estándares de salud y dignidad.

Que ANSES se halla asimismo facultada para instrumentar los mecanismos más aptos con el objeto de proteger la integridad de las prestaciones de los beneficiarlos del SIPA.

Que en este sentido, la Resolución INAES Nº 1481/09 regula el procedimiento al que deben ajustarse las cooperativas y mutuales que gestionan préstamos para sus asociados, sin perjuicio de dejar a salvo la facultad de los organismos otorgantes de códigos de descuento, de instrumentar los controles específicos que estimen corresponder.

Que en consecuencia, nada impide a esta Administración establecer otras condiciones para garantizar que el nivel de ingreso de los jubilados y pensionados no se vea afectado por descuentos indebidos que desnaturalicen la finalidad alimentaria que revisten las prestaciones previsionales.

Que los beneficiarios —jubilados y pensionados—, tienen derecho a estar informados de manera cierta, objetiva, veraz, detallada, de modo eficaz y suficiente sobre las características esenciales de la Operatoria que rige el Sistema de Descuentos no Obligatorios que se acuerden con Terceras Entidades Prestadoras de Servicios, de modo tal que les permitan un ejercicio pleno de sus derechos, y contar con las herramientas y capacidad necesaria para evitar cualquier distorsión en el propósito del servicio, sea que los perjuicios provengan de errores, fallas del sistema o de su utilización fraudulenta.

Que en ese orden de ideas, resulta menester adoptar una serie de medidas que permitan ordenar el procedimiento vigente y acercar mayor transparencia y eficiencia a la Operatoria en cuestión.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha emitido opinión al respecto, mediante los Dictámenes GAJ Nº 43.807 de fecha 18 de enero de 2010 y Nº 44.756 de fecha 3 de mayo de 2010, formulando objeciones que han sido subsanadas oportunamente.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 14 y 36 de la Ley Nº 24.241 y el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Cuando se advierta la afectación indebida de los haberes previsionales por parte de una entidad adherida a la Operatoria del Sistema de Descuentos No Obligatorios a Favor de Terceras Entidades, se procederá a solicitar la remisión de la documentación que se encuentre en su poder, y que sustente la operación cuestionada al domicilio especial, según lo dispuesto por el artículo 5º inciso i) de la Resolución D.E.-N Nº 905/08, o a la dirección de correo electrónico que con dicho carácter y a tales fines constituya la entidad en los términos y con los efectos del art. 5º inc. i) de la Resolución D.E.-N Nº 905/08. La entidad contará con un plazo de DIEZ (10) días hábiles desde el emplazamiento para cumplir con lo requerido.

Art. 2º — Las entidades adheridas a la Operatoria del Sistema de Descuentos No Obligatorios a Favor de Terceras Entidades, deberán denunciar ante la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) una dirección de correo electrónico donde puedan tenerse por válidas todas las notificaciones que se cursen, en los términos y condiciones previstas en el artículo 5º, inciso i) de la Resolución D.E.-N Nº 905/08.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la entidad de la obligación establecida en el artículo 1º de la presente, hará que se tengan por ciertos los hechos denunciados, debiendo la GERENCIA INVESTIGACIONES ESPECIALES proceder a suspender los descuentos cuestionados hasta tanto se dé cumplimiento con el requerimiento dispuesto en el artículo 1º de la presente resolución y sin perjuicio de la aplicación de las sanciones dispuestas en el artículo 32 de la Resolución D.E.-N Nº 905/08 y sus modificatorias y complementarias.

Art. 4º — La entidad denunciada deberá informar al momento de presentar copia de la documental respaldatoria, el domicilio donde se encuentre la totalidad de la documentación original.

Art. 5º — Glosada la documentación al expediente, se procederá a su análisis, según el siguiente detalle:

a) En caso de detectarse que la operación se efectuó con un documento de identidad apócrifo, se correrá traslado a la entidad con copia del documento original del titular, y se procederá sin más trámite a solicitar el inmediato cese y reintegro de las sumas indebidamente descontadas.

b) De surgir hechos controvertidos que requieran de conocimientos especiales, será admisible la prueba pericial pertinente.

Art. 6º — La prueba pericial estará a cargo de UN (1) Perito único designado por ANSES, que deberá contar con título habilitante que le permita expedirse sobre la materia en cuestión. Asimismo, procederá a realizar todas las operaciones tendientes a la producción y presentación del Dictamen.

En caso de prueba pericial caligráfica, ANSES citará a las partes, por medio fehaciente, con una antelación no menor a CINCO (5) días, a concurrir a la audiencia que se designe a efectos de confeccionar un cuerpo de escritura con suficiente cantidad de muestras gráficas conforme las reglas del arte. La entidad denunciada deberá asistir al acto munida de la documentación original que respalde los descuentos cuestionados.

Art. 7º — Si la entidad no concurriese a la audiencia o no acompañare en ese acto la documentación original solicitada y ante la necesidad de obtener para el proceso elementos de cotejo adecuados para realizar el peritaje caligráfico, el experto se presentará en el domicilio denunciado por la entidad a fin de tomar vista de los originales donde se encuentren insertas las firmas y/o grafismos del denunciante.

Art. 8º — El Perito presentará el Dictamen por escrito. El mismo contendrá la explicación detallada de las operaciones técnicas realizadas y de los principios científicos en que se funde.

Si del Dictamen surgiere que las firmas insertas en la documentación de la entidad denunciada no se identifican en un mismo origen gráfico con las ejecutadas en el cuerpo de escritura realizado por el denunciante, ANSES procederá a dictar una Resolución, emanada de la SUBDIRECCION DE PRESTACIONES, que ordenará la finalización de los descuentos a realizarse sobre los haberes del jubilado en cuestión y la que será notificada a la entidad y al denunciante, conjuntamente con el Dictamen del experto.

La entidad denunciada podrá interponer, contra la Resolución de la SUBDIRECCION DE PRESTACIONES, en el término de DIEZ (10) días hábiles desde que fue notificado el acto administrativo, el recurso de reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos establecido por el Decreto Nº 1759/72, suspendiéndose preventivamente los descuentos que se vinieran realizando. Confirmada la resolución, deberá procederse al inmediato reintegro de las sumas indebidamente descontadas.

Art. 9º — El reintegro de las sumas descontadas indebidamente se efectuará a través de los siguientes medios: código de reintegro del sistema e@descuentos, giro bancario, dinero en efectivo, cheque no a la orden o acreditación bancaria. Se deberá remitir constancia fehaciente de esta operación a la GERENCIA INVESTIGACIONES ESPECIALES.

Art. 10. — La Resolución definitiva de la SUBDIRECCION DE PRESTACIONES será recurrible judicialmente en los términos del artículo 25 de la Ley Nº 19.549 —texto según Ley Nº 21.686—. Hasta tanto no se resuelva la impugnación deducida, se mantendrá la suspensión de los descuentos. La suspensión de las deducciones se aplicará a los casos de beneficiarios damnificados y no a la totalidad de las sumas correspondientes a la entidad.

Art. 11. — Cuando el objeto de la diligencia pericial fuere de tal naturaleza que permita al perito dictaminar inmediatamente, podrá hacerlo en la misma audiencia —y las partes formular en el mismo acto las observaciones pertinentes— o bien presentar su informe posteriormente por escrito.

Art. 12. — El incumplimiento de las exigencias y/u obligaciones emergentes de la Resolución D.E.-N Nº 905/08; Capítulos III y IV dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en Capítulo V de la misma y su reglamentaria.

Art. 13. — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, y será de carácter obligatorio para todas las entidades que suscriban convenio con esta Administración para operar con el sistema denominado e@descuentos.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego L. Bossio.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2849

Procedimiento. Impuesto al Valor Agregado. Impuesto a las Ganancias. Operaciones de compraventa materiales a reciclar. "Registro de Comercializadores de Materiales a Reciclar". Régimen de retención. Su implementación.

Bs. As., 14/6/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10056-873-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones Generales Nº 18 y Nº 830, sus respectivas modificatorias y complementarias, establecen regímenes de retención del impuesto al valor agregado y a las ganancias, respectivamente, aplicables —entre otras operaciones— a la compraventa de cosas muebles, resultando alcanzada la comercialización de materiales a reciclar.

Que de la evaluación realizada acerca del comportamiento de determinados sujetos dedicados a la compraventa de dichos materiales y a los fines de coadyuvar a un adecuado control que permita un mejoramiento de las tareas de fiscalización, resulta necesario implementar regímenes de retención específicos respecto de las citadas operaciones.

Que en concordancia con dicho fin, corresponde disponer la creación de un registro especial dentro del "Sistema Registral", que estará integrado por los sujetos que tengan en el impuesto al valor agregado la condición de responsables inscriptos y realicen operaciones de compraventa de los aludidos materiales, incluyendo a los recicladores, acopiadores, galponeros y generadores de "scrap".

Que el mencionado registro permitirá contar con el universo de operadores que participan en la cadena de comercialización de materiales a reciclar.

Que en la primera etapa del proceso de reciclado intervienen las personas que recogen dichos bienes de los residuos urbanos dispuestos en la vía pública, integrando un sector caracterizado por la informalidad.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Servicios al Contribuyente y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

TITULO I

REGISTRO DE COMERCIALIZADORES DE MATERIALES A RECICLAR

A — DEFINICION Y ALCANCE

Artículo 1º — Créase el "Registro de Comercializadores de Materiales a Reciclar", en adelante el "Registro", en el que podrán incorporarse las personas físicas, sucesiones indivisas, empresas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones y demás personas jurídicas de carácter público o privado —incluidos los sujetos aludidos en el segundo párrafo del Artículo 4º de la Ley de

Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones (1.1.)—, que tengan en el impuesto al valor agregado la condición de responsables inscriptos y realicen las operaciones de compraventa de materiales a reciclar provenientes de residuos de cualquier origen —"post consumo" o "post industrial", incluyendo insumos reutilizables obtenidos de la transformación de los mismos—, que se indican a continuación:

a) PET (1.2.).

b) Papel y cartón.

c) Vidrio.

d) Plástico.

e) Metales ferrosos o no ferrosos.

El "Registro" conformará un "Registro Especial" dentro del "Sistema Registral" de este Organismo, aprobado por la Resolución General Nº 2570, sus modificatorias y complementarias.

Art. 2º — Los sujetos alcanzados solicitarán, en función de la actividad que desarrollan, su inscripción en el "Registro", en las categorías que se detallan a continuación:

a) Recicladores: establecimientos industriales que efectúan la transformación de los materiales citados en el Artículo 1º, en materia prima o productos finales.

b) Acopiadores: quienes adquieran y/o reciban materiales provenientes de la recolección, procediendo a su clasificación, acondicionamiento y compactado, intermediando entre los galponeros o los recolectores y los sujetos indicados en el inciso a).

c) Galponeros: quienes adquieran y/o reciban materiales provenientes de la recolección, efectuando su clasificación, intermediando entre los recolectores y los sujetos indicados en los incisos a) o b).

d) Generadores de "scrap": establecimientos industriales o comerciales que comercialicen los materiales a reciclar mencionados en el Artículo 1º, generados como consecuencia de su propia actividad.

e) Intermediarios: quienes efectúan la comercialización, cualquiera sea su forma, intermediando con los adquirentes que se caracterizan en los incisos a), b), c) o con los sujetos del inciso d) y que no encuadran en los incisos precedentes.

B — SOLICITUD DE INCORPORACION AL "REGISTRO"

Art. 3º — Para tramitar la inscripción en el "Registro" se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Poseer la condición de responsable inscripto en el impuesto al valor agregado.

b) Realizar alguna de las actividades que se detallan en los Anexos II y III —según corresponda— y tener registradas las mismas en el "Sistema Registral" con los códigos respectivos.

c) Declarar y mantener actualizado ante este Organismo el domicilio fiscal, así como los domicilios de los locales y establecimientos conforme a lo dispuesto por las Resoluciones Generales Nº 10 y Nº 2109 y sus respectivas modificatorias y complementarias o aquellas que las reemplacen o complementen.

La solicitud de inscripción en el "Registro" se efectuará mediante transferencia electrónica de datos, a través del sitio "web" institucional (http://www.afip.gob.ar), ingresando al servicio "Sistema Registral" opción "Registros Especiales".

Para acceder a la mencionada opción del sitio "web" se deberá contar con "Clave Fiscal" habilitada con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, obtenida según el procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias.

Art. 4º — El sistema validará que la actividad declarada ante esta Administración Federal, conforme al respectivo codificador de actividades, se corresponda con alguna de las que se consignan en el Anexo II, excepto para los sujetos que hayan solicitado su inscripción en la categoría "Generadores de Scrap", en cuyo caso, verificará que corresponda a alguno de los códigos de actividad incluidos en el Anexo III.

El sistema impedirá efectuar la solicitud de alta en el "Registro" y emitirá un comprobante como "Constancia de rechazo", en el que se indicarán los motivos de tal circunstancia, cuando detecte inconsistencias en relación con:

a) El domicilio fiscal declarado, así como los domicilios de locales y establecimientos u otros.

b) La actividad declarada.

c) La condición de responsable inscripto en el impuesto al valor agregado.

El contribuyente podrá regularizar su situación ingresando al servicio "Sistema Registral" (4.1.) o concurriendo a la dependencia de este Organismo en la que se encuentre inscripto.

De resultar aceptada la transacción, el sistema emitirá una "Constancia de inicio de trámite de inscripción".

Esta Administración Federal evaluará a los solicitantes, a través de procedimientos sistémicos que analizarán la información existente en sus bases de datos.

A fin de tomar conocimiento de dichos controles, los solicitantes deberán ingresar al sitio "web" de este Organismo, en el servicio del "Sistema Registral", una vez transcurridas CUARENTA Y OCHO (48) horas de haber sido aceptada la transacción de inicio de trámite de inscripción.

Si como consecuencia de los controles la solicitud de inscripción resultara denegada, el sistema emitirá una constancia indicando los motivos de tal decisión.

El listado de los sujetos inscriptos será publicado en el sitio "web" institucional (http://www.afip.gob.ar).

La incorporación al "Registro" producirá efectos a partir del segundo día corrido inmediato siguiente, inclusive, a aquel en el que se efectúe la publicación mencionada en el párrafo precedente.

Art. 5º — La disconformidad del responsable respecto de la denegatoria de inclusión en el "Registro", podrá manifestarse mediante la presentación de una nota, en los términos de la Resolución General Nº 1128, ante la dependencia en la que se encuentra inscripto, acompañada de la prueba documental de la que el sujeto intente valerse. Dicha presentación deberá hacerse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos, contados a partir del día inmediato siguiente a la fecha de la denegatoria de la solicitud.

Esta Administración Federal podrá requerir, dentro del término de VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir del día, inclusive, inmediato siguiente a la fecha de la presentación efectuada, el aporte de otros elementos que considere necesarios a efectos de evaluar la mencionada disconformidad.

Art. 6º — La disconformidad planteada será resuelta dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos inmediatos siguientes al de la presentación efectuada por el peticionario o al de la fecha de cumplimiento del requerimiento previsto en el último párrafo del artículo anterior, según corresponda. La resolución será notificada al reclamante, mediante alguno de los procedimientos establecidos por el Artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Contra la misma podrá interponerse el recurso de apelación previsto en el Artículo 74 del Decreto Nº 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones.

C — MODIFICACION DE DATOS, DESISTIMIENTO Y CESE DE ACTIVIDADES

Art. 7º — La modificación de los datos anteriormente informados deberá ser comunicada dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de producida, mediante el servicio "web" del "Sistema Registral".

En todos los casos, el sistema emitirá un comprobante como constancia de la transacción efectuada.

Tratándose de la denuncia y actualización de datos sobre domicilios, toda alta o baja deberá ser comunicada en los plazos, formas y condiciones previstas en las Resoluciones Generales Nº 10 y Nº 2109 y sus respectivas modificatorias y complementarias o aquellas que las reemplacen o complementen.

Art. 8º — El contribuyente podrá tramitar el desistimiento de la solicitud —con carácter previo a la inclusión en el "Registro"— mediante el servicio "web" del "Sistema Registral", opción "Registros Especiales", emitiendo el sistema un comprobante de la transacción efectuada.

El cese de la actividad, en alguna de las categorías por las cuales se inscribió en el "Registro", deberá ser comunicado dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de acaecido, mediante el servicio "web" del "Sistema Registral", opción "Registros Especiales".

Como comprobante de la transacción efectuada, el sistema emitirá un acuse de recibo como "Constancia de baja" para la categoría en cuestión.

D — PERMANENCIA

Art. 9º — La permanencia de la inscripción en el "Registro" estará condicionada a que el contribuyente observe una correcta conducta fiscal. En el Anexo IV se detallan las causales que configuran incorrecta conducta fiscal.

E — CONDICION DE HABITUALIDAD

Art. 10. — A efectos de la permanencia de la inscripción en el "Registro" se deberá exteriorizar, además, la condición de habitualidad en la compraventa de los bienes citados en el Artículo 1º.

A tal fin, deberá haber efectuado y declarado ventas gravadas por el impuesto al valor agregado en al menos NUEVE (9) períodos mensuales, dentro de los últimos DOCE (12) períodos mensuales consecutivos.

Este Organismo podrá, sobre la base de parámetros objetivos de medición, determinar el cumplimiento de las condiciones exigidas.

F — SUSPENSION EN EL "REGISTRO"

Art. 11. — Cuando se verifique respecto del sujeto de que se trate alguna de las situaciones previstas en el Anexo IV, Apartado A, este Organismo dispondrá su suspensión en el "Registro".

La suspensión, se publicará en el Boletín Oficial y en el sitio "web" (http://www.afip.gob.ar), indicando apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y la categoría en la que se encuentra inscripto.

Las causales que motivaron la suspensión podrán ser consultadas mediante el servicio "web" del "Sistema Registral".

Art. 12. — La suspensión a que se refiere el artículo anterior, tendrá efectos a partir del segundo día corrido inmediato siguiente, inclusive, al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. — La suspensión será por un plazo de hasta SESENTA (60) días corridos. Dentro del referido plazo se deberá subsanar el o los incumplimientos que dieran origen a la misma.

Art. 14. — Cuando este Organismo verifique, en forma sistémica la regularización del incumplimiento, procederá en forma automática a publicar el levantamiento de la suspensión en el sitio "web" (http://www.afip.gob.ar), el que tendrá efectos a partir del segundo día corrido inmediato siguiente, inclusive, al de su publicación.

Si dentro del plazo aludido en el artículo anterior no se subsanan todos los incumplimientos, este Organismo dispondrá de pleno derecho la exclusión del "Registro" del respectivo sujeto. En tal caso, el responsable permanecerá suspendido hasta tanto tenga efecto la exclusión del "Registro" conforme a las previsiones del Artículo 16.

G — EXCLUSION DEL "REGISTRO"

Art. 15. — Este Organismo excluirá del "Registro" al contribuyente cuando:

a) Se encuentre suspendido por las causales establecidas en el Apartado A del Anexo IV y se dé la situación prevista en el último párrafo del Artículo 14.

b) Se verifique respecto del sujeto de que se trate alguna de las situaciones previstas en los Apartados B o C del Anexo IV. En tal caso, el cese de la inscripción se dispondrá mediante acto administrativo fundado.

c) No cumpla con los parámetros de habitualidad en la compraventa de los bienes alcanzados por el presente régimen, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 10.

d) No acredite la condición de responsable inscripto en el impuesto al valor agregado.

La exclusión del responsable por los motivos dispuestos en los incisos a), c), y d) precedentes operará de pleno derecho.

Art. 16. — La exclusión del "Registro" se notificará mediante la publicación en el Boletín Oficial de los datos identificatorios del contribuyente, excepto para los casos comprendidos en el Artículo 19.

El acto administrativo a que se refiere el inciso b) del Artículo 15 estará disponible en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual el sujeto se encuentre inscripto y en el servicio "web" del "Sistema Registral".

Una vez efectuada la notificación, esta Administración Federal actualizará la novedad en el sitio "web" (http://www.afip.gob.ar).

Art. 17. — La exclusión del "Registro" tendrá efectos a partir del quinto día corrido inmediato posterior, a aquel en que se efectúe la publicación prevista en el artículo anterior, inclusive.

Desaparecidas las causales que motivaron la exclusión del responsable del "Registro" se podrá solicitar una nueva inscripción.

Cuando se trate de las indicadas en el Apartado B, puntos 1., 2., 3., 4., 5., 6., 8., 9., 10. y/o 14. del Anexo IV, dicha solicitud sólo podrá efectuarse luego de transcurridos DOCE (12) meses corridos, contados a partir del día, inclusive, en que la exclusión tuvo efecto.

Art. 18. — Los responsables excluidos podrán interponer el recurso previsto en el Artículo 74 del Decreto Nº 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones.

H — BAJA DE LA INSCRIPCION EN EL "REGISTRO"

Art. 19. — Los sujetos inscriptos en el "Registro" podrán solicitar la baja de su inscripción, excepto cuando se encuentren suspendidos. A tal fin, deberán utilizar el servicio "web" del "Sistema Registral", opción "Registros Especiales". Al confirmar la citada opción se producirá en forma automática la baja de la inscripción en el "Registro", constituyendo esta acción la comunicación de tal hecho y la aceptación tácita de todos los efectos que el mismo produce.

Como comprobante de la transacción efectuada, el sistema emitirá un acuse de recibo como constancia de baja de la inscripción.

Dichos sujetos, en cualquier momento, podrán solicitar una nueva inscripción en el "Registro".

TITULO II

REGIMENES DE RETENCION

CAPITULO I — DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

A — OPERACIONES COMPRENDIDAS

Art. 20. — Establécese un régimen de retención del impuesto al valor agregado respecto de las operaciones de compraventa de los bienes indicados en el Artículo 1º.

Las citadas operaciones quedan excluidas de la retención establecida en el Artículo 1º de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias y de la percepción dispuesta por el Artículo 1º de la Resolución General Nº 2408, así como de las que las sustituyan o complementen.

B — SUJETOS OBLIGADOS A ACTUAR COMO AGENTES DE RETENCION

Art. 21. — Quedan obligados a actuar como agentes de retención", cuando adquieran los bienes citados en el Artículo 1º, los sujetos inscriptos en el "Registro", en las categorías indicadas en los incisos b), c) y e) del Artículo 2º. Asimismo, se encuentran obligados los que realicen la actividad de recicladores definida en el inciso a) del citado artículo, en este último caso, aun cuando no se encuentren en el referido "Registro".

C — SUJETOS PASIBLES DE LAS RETENCIONES

Art. 22. — Las retenciones se practicarán a las personas físicas, sucesiones indivisas, empresas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones y demás personas jurídicas de carácter público o privado —incluidos los sujetos aludidos en el segundo párrafo del Artículo 4º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones— (22.1.), que revistan en el impuesto al valor agregado la calidad de responsables inscriptos.

Art. 23. — A fin de lo dispuesto en el artículo precedente, los sujetos allí mencionados están obligados a informar a los agentes de retención el carácter que revisten con relación al impuesto al valor agregado (responsable inscripto, exento o no alcanzado) o su condición de inscripto en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).

Los sujetos pasibles de las retenciones deben cumplir con la obligación indicada en el primer párrafo, en la primera operación con el respectivo agente de retención. Toda modificación del carácter o condición frente al tributo, deberá informarse al agente de retención dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de producida.

Los agentes de retención quedan obligados a efectuar la consulta pertinente, conforme a lo establecido en la Resolución General Nº 1817, su modificatoria y complementaria.

Lo indicado en los párrafos precedentes no será de aplicación tratándose de los sujetos pasibles de retención que manifiesten estar incluidos en el "Registro", debiendo los agentes de retención cumplir con lo previsto en el Artículo 25.

D — ALICUOTAS APLICABLES. MOMENTO DE LA RETENCION

Art. 24. — El importe de la retención se determinará aplicando sobre el precio neto de venta —conforme lo establecido en el Artículo 10 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones—, que resulte de la factura o documento equivalente, las alícuotas que para cada caso se fijan a continuación:

a) CINCO CON VEINTICINCO POR CIENTO (5,25%): en las operaciones de compraventa de los productos alcanzados por el presente régimen, efectuadas por los sujetos inscriptos en el "Registro" en la categoría prevista en el inciso d) del Artículo 2º.

b) DIEZ CON CINCUENTA POR CIENTO (10,50%): en las operaciones de compraventa de los productos alcanzados, efectuadas por quienes se encuentren inscriptos en el "Registro" en las categorías b), c) y e) del Artículo 2º.

c) VEINTIUNO POR CIENTO (21%): en las operaciones de compraventa de los bienes comprendidos, efectuadas por sujetos que no se encuentren inscriptos en el "Registro" o estén suspendidos.

Art. 25. — Los agentes de retención deberán verificar, en oportunidad de realizar la primera operación, la inscripción en el "Registro" del sujeto pasible de retención y que no se encuentre suspendido, excluido o con inscripción cancelada, para lo cual deberán observar lo dispuesto en el Apartado I del Anexo V.

En las restantes operaciones, a efectos de determinar la alícuota de retención correspondiente, se deberá efectuar la consulta conforme a lo dispuesto en el Apartado II del Anexo V, la cual tendrá la siguiente validez:

a) Consultas efectuadas entre los días 1 al 15 de cada mes: hasta el día 15 de dicho mes.

b) Consultas efectuadas entre los días 16 al último día de cada mes: hasta el último día del mes correspondiente al mes en el que se practican.

Art. 26. — La retención deberá practicarse en el momento en que se efectúe el pago de los importes —incluidos aquellos que revistan el carácter de señas o anticipos que congelen precios—, atribuibles a la operación (26.1.).

De efectuarse pagos parciales, el monto de la retención se determinará considerando el importe total de la respectiva operación. Si la retención a practicar resultara superior al importe del pago parcial, la misma se realizará hasta la concurrencia de dicho pago; el excedente de la retención no practicada se efectuará en el o los sucesivos pagos parciales.

Cuando dichos pagos no revistan el carácter de señas o anticipos que congelen precios, en los términos del último párrafo del Artículo 5º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el monto de la retención también será determinado considerando el importe total de la respectiva operación sin que resulten oponibles los adelantos financieros otorgados e imputados a la cancelación del referido importe, a fin del efectivo cumplimiento de la obligación de retención e ingreso de las sumas retenidas.

A efecto de lo dispuesto en los párrafos precedentes, el término "pago" deberá entenderse con el alcance asignado en el antepenúltimo párrafo del Artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Art. 27. — Este régimen de retención no se aplicará cuando el pago por la compra de los bienes alcanzados sea realizado íntegramente en especie.

Si el pago que se realice está integrado por una suma de dinero y bienes y/o locaciones —pago parcial en especie—, el importe a retener se detraerá de dicha suma.

En los casos mencionados el agente de retención deberá informar tal situación con arreglo a lo establecido en el Artículo 54.

Cuando el monto a retener resulte superior a la suma de dinero que integra el pago, la retención deberá ser practicada hasta su concurrencia con la precitada suma.

El excedente de la retención no practicada se deberá detraer del o de los sucesivos pagos en dinero que se realicen.

Las partes contratantes en las operaciones incluidas en el presente artículo, deberán consignar en los comprobantes respaldatorios de la respectiva operación:

a) La leyenda "Operación encuadrada en el Artículo 27 de la Resolución General Nº 2849 ", y

b) los datos relativos al tipo, número y fecha del comprobante emitido por la otra parte o, en su caso, por el adquirente o intermediario.

E — FORMAS Y PLAZOS DE INGRESO DE LAS RETENCIONES. COMPENSACION

Art. 28. — Los agentes de retención, con excepción de los exportadores, deberán ingresar el importe de las retenciones practicadas en cada mes calendario conforme al procedimiento y condiciones, previstos en la Resolución General Nº 2233, su modificatoria y complementaria, Sistema de Control de Retenciones (SICORE). Dicho ingreso se efectuará hasta el día del segundo mes inmediato siguiente a ese mes calendario, en el cual —conforme a la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)— opera el vencimiento fijado en el inciso b) del Artículo 2º, de la citada resolución general, consignando a dicho fin los códigos que, en cada caso, se indican en el Anexo VI de la presente.

Art. 29. — Los agentes de retención que revistan la calidad de exportadores deberán ingresar el importe de las retenciones practicadas en cada mes calendario, conforme al procedimiento, plazos y condiciones, previstos en la Resolución General Nº 2233, su modificatoria y complementaria, Sistema de Control de Retenciones (SICORE), consignando los códigos que, en cada caso, se indican en el Anexo VI de la presente.

Para la determinación e ingreso de las retenciones practicadas los responsables indicados en el párrafo anterior deberán considerar las adecuaciones previstas en el Anexo VII de la presente.

Art. 30. — Los sujetos comprendidos en los incisos b), c) y e) del Artículo 2º podrán compensar la suma de las retenciones a ingresar con los saldos a favor de libre disponibilidad en el impuesto al valor agregado, cualquiera sea su origen (pagos a cuenta, retenciones y/o percepciones sufridas por aplicación de cualquiera de los regímenes vigentes).

Los exportadores a efectos de compensar los importes de las retenciones practicadas con el monto del impuesto facturado por el cual se formule la solicitud de acreditación, devolución o transferencia según lo dispuesto en el Artículo 33 de la Resolución General Nº 2000, su modificatoria y complementaria, aplicarán el procedimiento dispuesto en el Anexo VII de la presente.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes no será de aplicación para las retenciones practicadas a sujetos no incluidos en el "Registro" o vendedores que no aporten en la primera operación la documentación prevista en el Apartado I del Anexo V.

A fin de compensar las sumas de las retenciones practicadas, los responsables indicados en el primer párrafo deberán cumplir con lo dispuesto en la Resolución General Nº 1659 (30.1.) y consignar el monto utilizado en la declaración jurada del impuesto al valor agregado correspondiente al período fiscal inmediato siguiente a aquel en el que surge el saldo a favor de libre disponibilidad afectado a la compensación.

El importe correspondiente a la compensación indicada en los párrafos anteriores, se consignará en la forma detalla en el Anexo VII.

Los importes que excedan la compensación efectuada, o los montos retenidos cuando la compensación no se pueda realizar, deberán ingresarse —dentro del plazo indicado en el primer párrafo del Artículo 28 de la presente—, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 5º de la Resolución General Nº 2233, su modificatoria y complementaria.

Art. 31. — Los sujetos que realicen las operaciones indicadas en el Artículo 1º no podrán oponer, respecto de las mismas, la exclusión del régimen de retención que se le hubiera otorgado, de acuerdo con lo previsto por la Resolución General Nº 2226.

F — COMPUTO DE LAS RETENCIONES. SALDO DE LIBRE DISPONIBILIDAD

Art. 32. — El monto de las retenciones tendrá, para los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, el carácter de impuesto ingresado, debiendo su importe ser computado en la declaración jurada del período fiscal en el cual se sufrieron.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, y sólo con carácter de excepción, la retención podrá computarse en la declaración jurada correspondiente al período fiscal anterior, cuando la operación de compraventa que le diera origen se haya producido en el aludido período fiscal y la retención haya sido practicada hasta la fecha en que se produzca el vencimiento para la presentación de la declaración jurada del impuesto al valor agregado, correspondiente al precitado período, conforme al cronograma de vencimientos establecido por este Organismo para cada año calendario.

Si el cómputo de importes atribuibles a las retenciones origina saldo a favor del responsable, el mismo tendrá el carácter de ingreso directo y podrá ser utilizado de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 24, Título III, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

CAPITULO II — DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

A — OPERACIONES COMPRENDIDAS

Art. 33. — Establécese un régimen de retención del impuesto a las ganancias, aplicable a cada uno de los importes correspondientes al pago de las operaciones de venta de los bienes indicados en el Artículo 1º, así como —en su caso— sus ajustes, intereses, actualizaciones y otros conceptos, consignados en la factura o documento equivalente.

Las citadas operaciones quedan excluidas del régimen de retención establecido mediante la Resolución General Nº 830, sus modificatorias y complementarias.

No será de aplicación este régimen de retención cuando se trate de operaciones de compraventa en las que el proveedor se encuentre adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).

B — SUJETOS OBLIGADOS A ACTUAR COMO AGENTES DE RETENCION

Art. 34. — Quedan obligados a actuar como agentes de retención, los sujetos inscriptos en el "Registro", en las categorías indicadas en los incisos b), c) y e) del Artículo 2º y los que realicen la actividad de recicladores definida en el inciso a) del citado artículo, en este último caso, aun cuando no se encuentren inscriptos en el referido "Registro".

C — SUJETOS PASIBLES DE LAS RETENCIONES

Art. 35. — Las retenciones se practicarán a los enajenantes, destinatarios o beneficiarios —actúen o no como intermediarios— de los pagos que se efectúen por cuenta propia o de terceros correspondientes a las operaciones de compraventa de los bienes indicados en el Artículo 1º, sólo cuando se domicilien, residan o estén radicados en el país, y siempre que sus ganancias no se encuentren exentas o excluidas del ámbito de aplicación del impuesto a las ganancias.

Serán pasibles de las referidas retenciones los sujetos que se indican a continuación:

a) Personas físicas y sucesiones indivisas.

b) Empresas o explotaciones unipersonales.

c) Sociedades comprendidas en el régimen de la Ley Nº 19.550, texto ordenado en 1984 y sus modificaciones, sociedades y asociaciones civiles, fundaciones y demás personas jurídicas de carácter público o privado.

d) Sociedades comprendidas en el inciso b) del artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

e) Fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la Ley Nº 24.441 y sus modificaciones y fondos comunes de inversión constituidos en el país de acuerdo con lo reglado por la Ley Nº 24.083 y sus modificaciones, excepto los indicados en el segundo artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones (35.1.).

f) Establecimientos estables de empresas, personas o entidades del extranjero.

g) Integrantes de uniones transitorias de empresas, agrupamientos de colaboración empresaria, consorcios o asociaciones sin existencia legal como personas jurídicas.

D — OPORTUNIDAD EN QUE CORRESPONDE PRACTICAR LA RETENCION

Art. 36. — La retención se practicará en el momento en que se efectúe el pago correspondiente.

El término pago deberá entenderse con el alcance asignado en el antepenúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Art. 37. — De tratarse de anticipos a cuenta de precio, la retención procederá respecto de cada uno de los pagos que se realicen por dichos conceptos y del saldo definitivo de la operación.

Art. 38. — Cuando se utilicen pagarés, letras de cambio, facturas de crédito y cheques de pago diferido para cancelar total o parcialmente las operaciones alcanzadas por la presente, la retención procederá en el momento de la emisión o endoso del respectivo documento, con independencia de la fecha de su vencimiento.

Asimismo, el importe por el cual el documento debe ser emitido o entregado, en caso de documentos de terceros endosados, estará determinado por la diferencia entre la suma atribuible a la operación de que se trate y la que corresponda a la retención a practicar.

E — BASE PARA LA DETERMINACION DE LA RETENCION

Art. 39. — La retención se calculará sobre los importes alcanzados por este régimen de retención, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 33.

Dichos importes no deberán sufrir deducciones por compensaciones, afectaciones u otra detracción que por cualquier concepto los disminuya, excepto que se trate de sumas atribuibles a los impuestos al valor agregado y sobre los ingresos brutos.

Art. 40. — En aquellos casos en que se realicen pagos por las operaciones comprendidas en el Artículo 1º a varios beneficiarios en forma global, la retención se practicará individualmente a cada sujeto en forma proporcional a su participación en dicho pago, atendiendo a su situación particular frente al presente régimen de retención.

Los beneficiarios deberán entregar al agente de retención una nota suscripta por todos ellos, informando el apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), condición frente al impuesto a las ganancias y el porcentaje de participación, de cada uno de ellos.

Idéntico procedimiento se aplicará cuando se trate de pagos a uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresaria, consorcios y asociaciones, sin existencia legal como personas jurídicas.

En caso de efectuarse cesiones de créditos, no podrá cederse la proporción correspondiente a la retención a practicar.

F — ALICUOTAS APLICABLES

Art. 41. — El importe de la retención se determinará aplicando sobre el importe total de cada concepto que se pague, de acuerdo con las previsiones del Apartado E, las alícuotas que, según la condición del sujeto de que se trate, se fijan a continuación:

a) Inscripto en el impuesto a las ganancias y en el "Registro": CUATRO POR CIENTO (4%).

b) Inscripto en el impuesto a las ganancias y no en el "Registro" o suspendido: VEINTE POR CIENTO (20%).

c) Sin inscripción en el impuesto a las ganancias: TREINTA POR CIENTO (30%).

A efectos de lo indicado precedentemente, los agentes de retención deberán consultar la condición del sujeto pasible de retención frente al impuesto a las ganancias, en el sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), ingresando en la pantalla "Servicios y Consultas" - "Consultas en línea" - "Constancia de inscripción". La incorporación en el "Registro" del sujeto pasible de retención se acreditará y verificará en la forma prevista en el Apartado I del Anexo V.

En las restantes operaciones, a efectos de determinar la alícuota de retención correspondiente, se deberá efectuar la consulta conforme a lo dispuesto en el Apartado II del Anexo V, la cual tendrá la siguiente validez:

1. Consultas efectuadas entre los días 1 al 15 de cada mes: hasta el día 15 de dicho mes.

2. Consultas efectuadas entre los días 16 al último día de cada mes: hasta el último día del mes correspondiente al mes en el que se practican.

Las sociedades de hecho recibirán el tratamiento de inscriptas en el impuesto a las ganancias cuando posean Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), con alta en alguno de los impuestos o regímenes cuyo control se encuentra a cargo de este Organismo.

G — MONTO NO SUJETO A RETENCION

Art. 42. — Fíjase en DOCE MIL PESOS ($ 12.000.-) el monto no sujeto a retención para las operaciones de compraventa de los productos indicados en el Artículo 1º, cuando los sujetos pasibles de la retención se encuentren inscriptos en el "Registro".

De tratarse de una o más operaciones realizadas con el mismo sujeto dentro del mismo mes calendario, cuando la sumatoria de los diferentes pagos efectuados en el mismo superen el monto fijado en el párrafo precedente, deberá practicarse la retención del impuesto a las ganancias sobre los pagos que excedan dicha suma.

El límite establecido en los párrafos que anteceden no será de aplicación para los sujetos comprendidos en los incisos b) y c) del Artículo 41.

Lo dispuesto en el párrafo precedente no será de aplicación cuando se trate de las operaciones previstas en el Artículo 63 de la presente.

Asimismo, no corresponderá efectuar la retención cuando resultara un importe a retener inferior a los CINCUENTA PESOS ($ 50.-) a los contribuyentes comprendidos en el inciso a) del Artículo 41.

Los sujetos comprendidos en los incisos b) y c) del Artículo 41 serán pasibles de la retención que corresponda cualquiera sea el monto a retener.

H — IMPOSIBILIDAD PARCIAL O TOTAL DE RETENER

Art. 43. — Este régimen de retención no se aplicará cuando el pago por la compra de los bienes alcanzados sea realizado íntegramente en especie. En este caso el agente de retención deberá informar tal situación con arreglo a lo establecido en el Artículo 54.

Si el pago que se realice está integrado por una suma de dinero y por bienes y/o locaciones —pago parcial en especie—, el importe a retener se detraerá de dicha suma.

Cuando el monto a retener resulta superior a la suma de dinero que integra el pago, la retención deberá ser practicada hasta su concurrencia con la precitada suma.

El excedente de la retención no practicada se deberá detraer del o los sucesivos pagos que se realicen.

Las partes contratantes en las operaciones incluidas en el presente artículo, deberán consignar en los comprobantes respaldatorios de la respectiva operación:

a) La leyenda "Operación encuadrada en el Artículo 43 de la Resolución General Nº ", y

b) los datos relativos al tipo, número y fecha del comprobante emitido por la otra parte o, en su caso, por el adquirente o intermediario.

I — INGRESO DE UNA SUMA EQUIVALENTE A LA RETENCION NO SUFRIDA

Art. 44. — En los supuestos establecidos en el Apartado H, los responsables mencionados en el Artículo 35 deberán ingresar, dentro de los CINCO (5) días hábiles de producido el pago mediante permuta o dación en pago a que se refiere el Artículo 43, un importe equivalente a las sumas que no le fueron retenidas, considerando las alícuotas previstas en el Apartado F. De tratarse de pago parcial en especie, dicho sujeto determinará el total de la retención que hubiera correspondido practicar, e ingresará la diferencia que el agente de retención no retuvo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será de aplicación, cuando el sujeto pagador se encuentre excluido de actuar como agente de retención (vgr. organismo internacional).

J — FORMAS Y PLAZOS DE INGRESO DE LAS RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES

Art. 45. — La determinación e ingreso del importe de las retenciones practicadas y, de corresponder, de sus accesorios, se efectuará conforme al procedimiento, plazos y demás condiciones establecidos en la Resolución General Nº 2233, su modificatoria y complementaria, Sistema de Control de Retenciones (SICORE), consignando a dicho fin los códigos que, en cada caso, se indican en el Anexo VI de la presente. Asimismo, el mencionado procedimiento se observará respecto de las autorretenciones, las que deberán ingresarse en el plazo fijado en el artículo anterior.

Los agentes de retención comprendidos en el Artículo 34 no están alcanzados por lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución General Nº 2233, su modificatoria y complementaria.

K — AUTORIZACION DE NO RETENCION. INAPLICABILIDAD

Art. 46. — Los sujetos comprendidos en los incisos b) y c) del Artículo 41, no podrán oponer las autorizaciones de no retención que establece el Artículo 38 de la Resolución General Nº 830, sus modificatorias y complementarias, respecto de las operaciones alcanzadas por el presente régimen.

L — COMPUTO DE LAS RETENCIONES

Art. 47. — El importe de las retenciones sufridas y/o los montos de las autorretenciones determinadas en el Artículo 45, tendrán para los responsables inscriptos el carácter de impuesto ingresado, debiendo su importe ser computado en la declaración jurada del período fiscal en el que se sufrieron.

Las sociedades de hecho y los fideicomisos atribuirán a sus socios y, de corresponder, a los fiduciantes beneficiarios, respectivamente, las sumas retenidas, en idéntica proporción a la participación de estos últimos en los resultados impositivos.

Art. 48. — Este régimen de retención no será de aplicación cuando, de acuerdo con las disposiciones en vigencia, la retención a practicar sea a un sujeto del exterior.

Art. 49. — De tratarse de retenciones o autorretenciones correspondientes a operaciones que se paguen o cancelen, incluso mediante la emisión o endoso de pagarés, letras de cambio, facturas de crédito y cheques de pago diferido, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente, las mismas deberán ser ingresadas de acuerdo con las formas, plazos y condiciones establecidos en la Resolución General Nº 830, sus modificatorias y complementarias.

CAPITULO III — DISPOSICIONES COMUNES A LOS REGIMENES DE RETENCION

A — COMPROBANTES JUSTIFICATIVOS DE LAS RETENCIONES

Art. 50. — Los agentes de retención quedan obligados a entregar al sujeto pasible de la misma, en el momento en que se efectúe el pago y se practique la retención, el comprobante que establece el Artículo 8º de la Resolución General Nº 2233, su modificatoria y complementaria —Sistema de Control de Retenciones (SICORE)—, conforme al modelo previsto en sus Anexos V, VIII o IX, según corresponda, sin perjuicio del régimen previsto por la Resolución General Nº 2426.

Art. 51. — En los casos en que el sujeto pasible de la retención no recibiera el comprobante previsto en el artículo anterior, deberá proceder conforme a lo establecido en el Artículo 9º de la Resolución General Nº 2233, su modificatoria y complementaria —Sistema de Control de Retenciones (SICORE)—.

B — INFORMACION Y REGISTRACION DE LAS RETENCIONES

Art. 52. — Las retenciones practicadas deberán ser informadas a este Organismo de acuerdo con los plazos previstos en el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución General Nº 2233, su modificatoria y complementaria.

Art. 53. — Los agentes de retención quedan obligados a llevar registros suficientes que permitan verificar la determinación de los importes retenidos e ingresados o, en su caso, compensados de acuerdo con lo previsto en el Artículo 30.

Art. 54. — Cuando se realicen pagos por los conceptos comprendidos y se omita, por cualquier causa, efectuar la retención —total o parcialmente—, el agente de retención deberá informarlo de acuerdo con lo normado en la Resolución General Nº 2233, su modificatoria y complementaria —Sistema de Control de Retenciones (SICORE)—, efectuando una marca en el campo "Imposibilidad de retención" de la pantalla "Detalle de retenciones".

TITULO III

REGIMEN DE INFORMACION

Art. 55. — Establécese un régimen de información respecto de las operaciones de compra de los productos indicados en el Artículo 1º, a cuyo fin se deberán observar las formas, plazos y condiciones que se establecen en los artículos siguientes.

A — SUJETOS OBLIGADOS

Art. 56. — Se encuentran obligados a cumplir con el presente régimen de información los sujetos enunciados en los incisos a), b), c) y e) del Artículo 2º, que adquieran los materiales aludidos en el artículo anterior.

B — INFORMACION A SUMINISTRAR

Art. 57. — Los agentes de información deberán suministrar mensualmente, entre otros, los datos que se detallan a continuación:

1. Apellido y nombres, denominación o razón social del vendedor.

2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del vendedor. En caso de no poseerla, número de documento de identidad (LE, LC, DNI) o en el supuesto de extranjeros: número de pasaporte, DNI o CI.

3. Número y tipo de comprobante de compra.

4. Fecha del comprobante.

5. Descripción del bien adquirido.

6. Cantidad en kg/unidad de los productos adquiridos.

7. Precio por kg/unidad.

8. Importe neto, impuesto al valor agregado y total.

En el supuesto de no haberse producido operaciones en el período mensual respectivo, los sujetos deberán cumplir con la presentación del régimen informativo a través de la remisión de archivos "SIN MOVIMIENTOS".

Art. 58. — A efectos de suministrar la información, los sujetos obligados utilizarán el programa aplicativo denominado "AFIP REGIMEN DE INFORMACION DE OPERACIONES DE COMPRA DE MATERIALES A RECICLAR - Versión 1.0", que genera el formulario de declaración jurada Nº 956.

Art. 59. — El programa aplicativo mencionado en el artículo anterior, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo VIII, podrá ser transferido desde el sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar).

Art. 60. — La presentación de la información deberá formalizarse mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio "web" de esta Administración Federal, conforme al procedimiento establecido por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias y en la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias.

Dicha obligación deberá cumplirse hasta el día 26 del mes siguiente al que corresponda la información —si el vencimiento se produce en día inhábil el mismo se trasladará al primer día hábil posterior—.

Art. 61. — En el supuesto que el archivo que contenga la información a transmitir tenga un tamaño de 5 Mb o superior y los sujetos se encuentren imposibilitados de remitirlo electrónicamente —debido a limitaciones en su conexión—, en sustitución del procedimiento de presentación vía "Internet" indicado en el artículo anterior, podrán suministrar la pertinente información mediante la entrega, en la dependencia de este Organismo en la cual se encuentren inscriptos, de los soportes magnéticos u ópticos, acompañados del formulario de declaración jurada Nº 956, generado por el programa aplicativo denominado "AFIP REGIMEN DE INFORMACION DE OPERACIONES DE COMPRA DE MATERIALES A RECICLAR - Versión 1.0". Idéntico procedimiento se deberá observar en el caso de imposibilidad de conexión al sitio "web" institucional.

El formulario de declaración jurada Nº 956 intervenido constituirá la constancia de recepción de los soportes magnéticos más arriba indicados.

TITULO IV

CAPITULO I — RECOLECTORES

Art. 62. — A efectos de la presente se entiende por recolector a la persona física mayor de DIECIOCHO (18) años, que no tenga la condición de responsable inscripto en el impuesto al valor agregado, ni de empleado registrado y se dedique —como actividad autónoma— a recoger y vender materiales reciclables, obtenidos de los residuos urbanos dispuestos en la vía pública pasibles de ser revalorizados, excluyendo los residuos peligrosos y/o patogénicos.

Art. 63. — Los recolectores están exceptuados de emitir factura o documento equivalente por las operaciones de ventas de los bienes indicados en el Artículo 1º.

CAPITULO II — COMPROBANTE DE COMPRA DE MATERIALES A RECICLAR

Art. 64. — Los sujetos inscriptos en el "Registro" —en las categorías indicadas en los incisos a), b), c) y e) del Artículo 2º— que adquieran los bienes indicados en el Artículo 1º directamente a recolectores, deberán utilizar para respaldar dichas compras el comprobante, cuyo modelo se consigna en el Anexo IX. Este comprobante queda comprendido en las disposiciones de la Resolución General Nº 100, sus modificatorias y complementarias.

Art. 65. — Los adquirentes a que se refiere el artículo anterior, por cada operación allí descripta, deberán emitir el referido comprobante de compra por duplicado, como mínimo, debiendo conservar este último en su poder.

El original deberá ser entregado, en todos los casos, al recolector-vendedor del bien.

Art. 66. — Este comprobante de compra sólo permitirá la acreditación del cómputo del gasto en el impuesto a las ganancias, no otorgando derecho alguno al cómputo de crédito fiscal en el impuesto al valor agregado.

Art. 67. — En todos aquellos aspectos no contemplados por la presente resolución general, serán de aplicación en lo pertinente las disposiciones de la Resolución General Nº 1415 sus modificatorias y complementarias.

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 68. — Cuando se constate el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente, el agente de retención y los demás partícipes serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, así como, de corresponder, de las dispuestas por la Ley Nº 24.769 y su modificación.

Art. 69. — Apruébanse los Anexos I a IX que forman parte de la presente, el formulario de declaración jurada Nº 956 y el programa aplicativo denominado "AFIP REGIMEN DE INFORMACION DE OPERACIONES DE COMPRA DE MATERIALES A RECICLAR - Versión 1.0".

Art. 70. — Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial. Las disposiciones que se indican a continuación, serán de aplicación a partir de las fechas que para cada caso se dispone:

a) Título I: a partir del primer día hábil del segundo mes inmediato posterior al del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

b) Títulos II, III, IV: para las operaciones y sus respectivos pagos que se efectúen a partir del primer día hábil del cuarto mes inmediato posterior al del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 71. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2849

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículos 1º y 22.

(1.1.) (22.1.) Son sujetos pasivos del impuesto al valor agregado, aquellos que revistiendo la calidad de uniones transitorias de empresas, agrupamientos de colaboración empresaria, consorcios, asociaciones sin existencia legal como personas jurídicas, agrupamientos no societarios o cualquier otro ente individual o colectivo, se encuentran comprendidos en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del Artículo 4º de la ley del gravamen.

(1.2.) PET: siglas que identifican el politereftalato de etileno, un tipo de plástico transparente muy usado en envases. También se lo denomina polietileno tereftalato.

Artículo 4º.

(4.1.) A fin de regularizar los datos relativos al domicilio fiscal, deberá ingresar en la opción "F. 420/D Declaración de Domicilios" y declarar el nuevo domicilio conforme al procedimiento establecido en la Resolución General Nº 2574 y su modificación. Opcionalmente, la modificación de datos también podrá realizarse personalmente en la dependencia en la cual el responsable se encuentre inscripto, de acuerdo con lo establecido en la Resolución General Nº 10, sus modificatorias y complementarias.

Por inconsistencias en la actividad económica, se deberá seleccionar la opción "Actividades Económicas" y declarar alguna de las actividades detalladas en los Anexos II o III, según corresponda.

Artículo 26.

(26.1.) Cuando el importe de la operación alcanzada se cancele —total o parcialmente— mediante pagarés, letras de cambio o cheques de pago diferido, se podrán observar las normas establecidas en la Resolución General Nº 2426.

Artículo 30.

(30.1.) Los responsables deberán solicitar la compensación mediante la utilización del programa aplicativo denominado "Compensaciones y Volantes de Pago - Versión 1.0".

Artículo 35.

(35.1.) Los fideicomisos indicados en el segundo artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto aprobado por el Decreto Nº 1344/98 y sus modificaciones, quedan obligados a presentar a los agentes de retención una nota manifestando tal circunstancia.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2849

CODIGOS DE ACTIVIDADES

SEGUN "CODIFICADOR DE ACTIVIDADES" - FORMULARIO Nº 150 - RESOLUCION GENERAL Nº 485

371000	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos.
372000	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos.
514920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón.
514940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos (incluye chatarra, viruta de metales diversos, etc).
514990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p. (Incluye venta al por mayor de petróleo, minerales no metalíferos, etc.).

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2849

CODIGOS DE ACTIVIDADES

SEGUN "CODIFICADOR DE ACTIVIDADES" - FORMULARIO Nº 150 - RESOLUCION GENERAL Nº 485

151310	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres.
151320	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres.
151330	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas.
151410	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen.
151420	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinadas (No incluye aceite de maíz).
152010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados (Incluye la estandarización, homogeneización, pasteurización y esterilización de leche, la elaboración de leches chocolatadas y otras leches saborizadas, leches condensadas, leche en polvo, dulce de leche, etc.).
152090	Elaboración de productos lácteos n.c.p. (Incluye la producción de caseínas, caseinatos lácteos, cremas, manteca, postres, etc.).
154110	Elaboración de galletitas y bizcochos.
154992	Elaboración de vinagres.
155120	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.
155210	Elaboración de vinos (Incluye el fraccionamiento).
155290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas.
155300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta.
155411	Embotellado de aguas naturales y minerales.
155412	Fabricación de sodas.
155420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda.
160091	Elaboración de cigarrillos.
192010	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico.
192020	Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico y de asbesto.
210102	Fabricación de papel y cartón excepto envases.
210201	Fabricación de envases de papel.
210202	Fabricación de envases de cartón.
210910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario.
210990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.
221100	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones.
221200	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.
221300	Edición de grabaciones.
221900	Edición n.c.p.
222101	Impresión de diarios y revistas.
222109	Impresión excepto de diarios y revistas.
241309	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.
242200	"Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas".
242310	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos.
242320	Fabricación de medicamentos de uso veterinario.
242390	Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos n.c.p.
242411	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento.
242412	Fabricación de jabones y detergentes.
242490	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador.
252010	Fabricación de envases plásticos.
252090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles.
261010	Fabricación de envases de vidrio.
261020	Fabricación y elaboración de vidrio plano.
261091	Fabricación de espejos y vitrales.
261099	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.
271002	Industrias básicas de hierro y acero - Laminación y estirado.
271009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.
272090	Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados.
273200	Fundición de metales no ferrosos.
281101	Fabricación de carpintería metálica.
281102	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción.
281200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal.
289100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia.
289910	Fabricación de envases metálicos.
289993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería.
289999	Fabricación de productos metálicos n.c.p. (incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, etc.).

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL Nº 2849

INCORRECTA CONDUCTA FISCAL

La incorrecta conducta fiscal será determinada por esta Administración Federal en función de:

A — CONTROLES SISTEMICOS FORMALES

1. Falta de presentación de una o más declaraciones juradas vencidas, correspondientes a los impuestos y/o regímenes cuyo control se encuentre a cargo de este Organismo.

2. No registre domicilio fiscal denunciado o el declarado se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el Artículo 5º de la Resolución General Nº 2109, su modificatoria y complementaria, o aquella que la reemplace o complemente.

3. Inclusión en la base de Contribuyentes no confiables que se encuentra publicada en el sitio "web" de esta Administración Federal y/o registren baja en el impuesto a las ganancias y/o detección de desvíos sistémicos, información que podrá consultarse en el servicio "Sistema Registral".

4. Cualquier otro incumplimiento a la normativa vigente detectado a través de controles informáticos centralizados del Organismo.

B — CONTROLES OBJETIVOS PRACTICADOS EN VERIFICACIONES Y/O FISCALIZACIONES

1. La detección de documentación o, en su caso su contenido, que resulten apócrifos, falsos o adulterados.

2. La detección de representantes, autorizados o apoderados inexistentes y/o utilización de interpósita persona.

3. Cuando la realidad económica indique que la actividad efectivamente desarrollada no se corresponde con los volúmenes habitualmente operados en el comercio de materiales a reciclar.

4. Omisión total o parcial de efectuar retenciones o percepciones correspondientes a los regímenes del impuesto al valor agregado y/o del impuesto a las ganancias.

5. Omisión de cualquier acto que importe el incumplimiento de las restantes obligaciones emergentes de los regímenes de retención e información.

6. Omisión de ingreso de retenciones practicadas y/o compensación improcedente de retenciones.

7. Incumplimiento total o parcial de requerimientos efectuados por este Organismo.

8. Carencia de registros de compras o de ventas, o incongruencia de éstos con comprobantes respaldatorios y/o con las declaraciones juradas presentadas.

9. Incumplimiento de la utilización de los medios de pago establecidos por la Ley Nº 25.345 y la Resolución General Nº 1547, sus modificatorias y complementaria.

10. Relación Débito/Crédito inferior a 1,15 que surja de la sumatoria de las SEIS (6) últimas declaraciones juradas presentadas.

11. Ajustes de fiscalización relevantes efectuados por este Organismo:

a) No conformados o

b) conformados no regularizados o no ingresados.

12. Conductas encuadradas en el segundo párrafo del Artículo 49, del Decreto Reglamentario Nº 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, o del segundo párrafo del Artículo 39, punto 2., de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

13. Todo incumplimiento a lo establecido en la presente resolución general que, a criterio del juez administrativo competente, amerite la exclusión del “Registro”.

14. Todo otro incumplimiento a las obligaciones tributarias vigentes que, a criterio del juez administrativo competente, amerite la exclusión del “Registro”.

C — ESTADO DEL CONTRIBUYENTE EN PROCESOS JUDICIALES

1. Contribuyentes que hayan sido querellados o denunciados penalmente con fundamento en las Leyes Nº 22.415 y sus modificaciones, Nº 23.771 y Nº 24.769 y su modificación, según corresponda, siempre que se les haya dictado la prisión preventiva o, en su caso, exista auto de procesamiento vigente. En el caso de personas jurídicas, agrupaciones no societarias y/o cualquier otro ente colectivo, dicha condición se hace extensiva a sus integrantes responsables.

2. Contribuyentes que hayan sido querellados o denunciados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras, propias o de terceros. La incorrecta conducta fiscal resultará configurada en todos los casos en los cuales concurra la situación procesal indicada en el punto 1. precedente. En el caso de personas jurídicas, agrupaciones no societarias y/o cualquier otro ente colectivo, dicha condición se hace extensiva a sus integrantes responsables.

3. Contribuyentes que estén involucrados en causas penales en las que se haya dispuesto el procesamiento de funcionarios o ex funcionarios estatales con motivo del ejercicio de sus funciones, siempre que concurra la situación procesal indicada en el punto 1., anterior. En el caso de personas jurídicas, agrupaciones no societarias y/o cualquier otro ente colectivo, dicha condición se hace extensiva a sus integrantes responsables.

4. Auto de quiebra decretada sin continuidad de explotación, del solicitante o de los integrantes responsables, en caso de personas jurídicas.

ANEXO V RESOLUCION GENERAL Nº 2849

ACREDITACION Y VERIFICACION DE LA INCLUSION EN EL “REGISTRO” DE LOS SUJETOS PASIBLES DE LAS RETENCIONES

I — En oportunidad de realizar la primera operación:

Los agentes de retención, a los fines de la aplicación de las alícuotas establecidas en los incisos a) y b) del Artículo 24 y a) del Artículo 41 de esta resolución general, deberán verificar en oportunidad de realizar la primera operación respecto del sujeto pasible de la retención, su inscripción en el “Registro” y que no se encuentre suspendido, excluido o con inscripción cancelada.

Para ello deberán imprimir la consulta al “Registro” en el sitio “web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar), y solicitar al vendedor:

1. Constancia de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

2. La siguiente documentación, según el sujeto de que se trate:

2.1. Personas físicas, sucesiones indivisas, empresas o explotaciones unipersonales, o sociedades de hecho: fotocopia del documento de identidad de la persona física y de cada uno de los socios que integran las aludidas sociedades.

2.2. Personas jurídicas: copia certificada del acto constitutivo de la sociedad y de aquel en el cual conste la designación de los integrantes de los órganos de administración y representación de la persona jurídica y, de corresponder, copia del instrumento que acredite el carácter de apoderado y fotocopia del documento de identidad de la persona autorizada.

Cuando se produzca cualquier modificación de la situación informada, el sujeto pasible de retención deberá aportar copia certificada de la documentación respectiva.

Las certificaciones indicadas precedentemente serán otorgadas por los escribanos matriculados en los colegios profesionales de cada jurisdicción, con certificación del respectivo colegio.

II — A los fines de practicar la retención, se verificará mediante la consulta al sitio “web” institucional (http://www.afip.gob.ar) lo siguiente:

a) La inclusión del operador en el “Registro”, y

b) en caso de estar incluido en dicho “Registro”, que no se encuentre suspendido.

ANEXO VI RESOLUCION GENERAL Nº 2849

REGIMEN DE RETENCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Descripción	Código de impuesto	Código de régimen
Operaciones de Compraventa de Materiales a reciclar – Art. 2 inc. d) – Inscriptos en el Registro. RECICLADORES	767	721
Operaciones de Compraventa de Materiales a reciclar – Art. 2 incs. b), c) y e) – Inscriptos en el Registro. RECICLADORES	767	722
Operaciones de Compraventa de Materiales a reciclar – No inscriptos en el Registro o suspendidos. RECICLADORES	767	723
Operaciones de Compraventa de Materiales a reciclar – Art. 2 inc. d) – Inscriptos en el Registro. ACOPIADORES, GALPONEROS, INTERMEDIARIOS.	767	724
Operaciones de Compraventa de Materiales a reciclar – Art. 2 incs. b), c) y e) – Inscriptos en el Registro. ACOPIADORES, GALPONEROS, INTERMEDIARIOS.	767	725
Operaciones de Compraventa de Materiales a reciclar – No inscriptos en el Registro o suspendidos. ACOPIADORES, GALPONEROS, INTERMEDIARIOS.	767	726
Operaciones de Compraventa de Materiales a reciclar – Art. 2 inc. d) – Inscriptos en el Registro. EXPORTADORES	767	727
Operaciones de Compraventa de Materiales a reciclar – Art. 2 incs. b), c) y e) – Inscriptos en el Registro. EXPORTADORES.	767	728
Operaciones de Compraventa de Materiales a reciclar – No inscriptos en el Registro o suspendidos. EXPORTADORES.	767	729
Operaciones de Compraventa de Materiales a reciclar – Sujeto inscripto en Ganancias y en el Registro.	217	730
Operaciones de Compraventa de Materiales a reciclar – Sujeto inscripto en Ganancias y no inscripto en el Registro.	217	731
Operaciones de Compraventa de Materiales a reciclar – Sujeto no inscripto en Ganancias.	217	732

ANEXO VII RESOLUCION GENERAL Nº 2849

AGENTES DE RETENCION

INFORMACION E INGRESO DE LOS IMPORTES DE LAS RETENCIONES PRACTICADAS

Los agentes de retención deberán utilizar, a efectos de informar los montos de las retenciones practicadas, el programa aplicativo “SICORE - Sistema de Control de Retenciones” vigente.

La información suministrada deberá ser correcta y completa en cuanto a la identificación del código de régimen de retención, datos del sujeto retenido, datos del comprobante respaldatorio de la operación, importe del comprobante y precio neto de la operación que sirve de base de cálculo a los efectos de la determinación de la retención practicada.

El incumplimiento por parte del agente de retención lo hará pasible de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Las retenciones deberán registrarse en la declaración jurada del período fiscal en el que se efectúen.

El programa aplicativo “SICORE - Sistema de Control de Retenciones”, reconocerá los importes de las retenciones correspondientes a regímenes alcanzados por esta situación, no considerándolos a los efectos de la determinación del saldo de la declaración jurada que se liquida.

Asimismo, el sistema informará al usuario el monto total correspondiente a la sumatoria de importes de estas retenciones que deben ser ingresados, utilizando para ello, el campo “A FAVOR AFIP - Operaciones del período exigibles en la declaración jurada del período siguiente”.

Adicionalmente el aplicativo indicará, respecto del monto consignado en dicho campo, el importe factible de ser compensado al momento que se produzca la obligación de su ingreso, utilizando para ello el campo “A FAVOR AFIP - Operaciones del período factibles de ser compensadas en la declaración jurada del período siguiente”.

Asimismo, los responsables que deban cumplir el ingreso de las retenciones deberán, en la declaración jurada del período fiscal que vence en dicha fecha, consignar en el campo “A FAVOR AFIP - Operaciones del período anterior exigibles en la declaración jurada del período actual” los montos que, en el período anterior, el sistema calculó.

Por último, en el campo “Operaciones del período anterior a ser compensadas en la declaración jurada del período actual”, el responsable informará el monto de las operaciones descriptas en el párrafo anterior, que pretende compensar. Asimismo, presentará el formulario de declaración jurada Nº 798. Este importe, deberá ser menor o igual al valor mostrado, en la declaración jurada del período fiscal anterior, en el campo “A FAVOR AFIP - Operaciones del período a ser compensadas en la declaración jurada del período siguiente (Dato informativo para el contribuyente)”.

El monto total correspondiente a la suma de los importes de las retenciones practicadas por los exportadores, podrá ser compensado con el monto del impuesto al valor agregado facturado por el cual formulen las solicitudes de reintegro hasta el mes, inclusive, en que opere el vencimiento para el ingreso de las mencionadas retenciones.

ANEXO VIII RESOLUCION GENERAL Nº 2849

REGIMEN DE INFORMACION

“AFIP REGIMEN DE INFORMACION DE OPERACIONES DE COMPRA DE MATERIALES A RECICLAR - Versión 1.0”

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS

La utilización del sistema “AFIP REGIMEN DE INFORMACION DE OPERACIONES DE COMPRA DE MATERIALES A RECICLAR - Versión 1.0” requiere tener preinstalado el sistema informático “S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 - Release 2”. El aplicativo está preparado para ejecutarse en computadoras pentium 3 o superiores con sistema operativo Windows 95 o superior, con disquetera de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½”), HD (1,44 Mb), 32 Mb de memoria RAM y disco rígido con un mínimo de 50 Mb disponibles.

El sistema permite:

1. Cargar datos a través del teclado o por importación de los mismos desde un archivo externo.

2. Administrar la información por responsable.

3. Generar archivos para su transferencia electrónica a través del sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

4. Imprimir la declaración jurada que acompaña los soportes que el responsable presenta.

5. Emitir listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Utilizar impresoras predeterminadas por “Windows”.

7. Generar soportes de resguardo de la información del contribuyente.

8. Importar datos por lotes: para realizar el ingreso de datos por importación se deberán considerar las instrucciones del Manual del Usuario en el Anexo Carga de Datos.

9. Consultar el módulo de “Ayuda”, al cual se accede con la tecla F1 o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

El usuario deberá contar con una conexión a “Internet” a través de cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrico) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital.

Asimismo, deberá disponerse de un navegador (“Browser”) “Internet Explorer”, “Netscape” o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

En caso de efectuar la presentación de una declaración jurada rectificativa, ésta reemplazará en su totalidad a la que fuera presentada anteriormente para igual período. La información que no haya sido incluida en la última presentación de un período determinado, no se considerará presentada, por más que haya sido informada mediante una original o rectificativa anterior del mismo período.

ANEXO IX RESOLUCION GENERAL Nº 2849

COMPROBANTE RESPALDATORIO DE LA OPERACION

COMPROBANTE DE COMPRA **DE MATERIALES A RECICLAR PROVENIENTES DE RESIDUOS** PET (polietileno tereftalato), papel y cartón, vidrio, plástico y metales ferrosos y no ferrosos			
IDENTIFICACION EMISOR (1) IVA – RESPONSABLE INSCRIPTO (4)	Nº 0001-00000001 (2) FECHA CUIT (3) ING. BRUTOS Nº (4) INICIO DE ACTIVIDADES (5)		
IDENTIFICACION VENDEDOR (6).. APELLIDO Y NOMBRES: DOMICILIO: TIPO Y Nº DOCUMENTO: (7)...			
CONDICIONES DE VENTA (8)			
DATOS DE LA OPERACION			
Descripción (9)	**Cantidad en kg/ unidad**	**Precio Unitario**	**Total**
TOTAL GENERAL			
(10) .... FIRMA DEL VENDEDOR PRESTANDO CONFORMIDAD			
IMPRENTA: Apellido y Nombres, Denominación o Razón Social CUIT Fecha de Impresión:	CAI Nº (11) Fecha Vto. (11)		

———————

(1) Apellido y nombres o razón social y domicilio comercial.

(2) Numeración preimpresa.

(3) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del emisor.

(4) Número de inscripción correspondiente a la jurisdicción o número asignado de tratarse de convenio multilateral, o en su caso condición de no inscripto.

(5) De corresponder otros números de inscripción del emisor.

(6) Apellido y nombres y domicilio del vendedor que surge del documento de identidad.

(7) Se deberá consignar obligatoriamente el número de su documento de identidad (LE, LC, DNI) o en el supuesto de extranjeros: número de pasaporte, DNI o CI.

(8) Contado, financiado, etc. indicando número de recibo, número de cheques y banco, etc.

(9) Descripción del bien vendido y todo otro dato que permita identificar correctamente la operación.

(10) Firma ológrafa del vendedor.

(11) Requisitos incorporados por la RG Nº 100. Se aclara que el tamaño tipográfico de la fecha de vencimiento no puede ser menor al usado para la numeración.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 04-05-2010

Registro Nro.

4840428	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: TDF TIEMPO DE FONDO	Propietario: ALVARO JULIO LOPEZ
				Director: ALVARO JULIO LOPEZ
4840429	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: CAMINOS DEL ALMA	Propietario: DANIEL HORACIO RAMIREZ
				Director: DANIEL HORACIO RAMIREZ
4840430	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: REVISTA DE LA ASOCIACION MEDICA DE BAHIA BLANCA	Propietario: ASOCIACION MEDICA DE BAHIA BLANCA
				Director: FERNANDO JORGE HORACIO CARIGNANO
4840431	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: INFORMATIVO SEMANAL BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO	Propietario: BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO
				Director: ROGELIO TOMAS PONTON
4840432	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: EL MEMORANDUM LEGISLACION DEL TRABAJO AGRARIO	Propietario: ARIZMENDI SA
				Director: MARIA LAURA DE ARIZMENDI
4840433	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: EL MEMORANDUM LEGISLACION DEL TRABAJO COMERCIAL E INDUSTRIAL	Propietario: ARIZMENDI SA
				Director: MARIA LAURA DE ARIZMENDI
4840443	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA BUENA SANGRE TRIPTICO	Autor: IVO KRAVIC
				Editor: FUNDARTE 2000
4840446	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ACTAS CAPITULARES DE LA CIUDAD DE SAN JUAN DE LA FRONTERA 1562 1822	Autor: OLGA C SALINAS DE VICIO
				Editor: ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA
4840447	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: MAFALDA ANIMADA 03	Autor: QUINO (RES EN EL EXTER)
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4840448	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA VENGANZA DE MIS ALPARGATAS	Autor: ALDO VICTORIO ROSA
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4840449	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL CEREBRO Y LA TEMPORALIDAD HUMANA	Autor: PEDRO ESTEBAN REYES
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4840450	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: FILOSOFIA Y SABER AMERICANO	Autor: PLACIDO EIRALE
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4840452	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ARTES Y SECRETOS DE COIFFEUR	Autor: NADEJDA SOKOLOVA
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4840453	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ABUELA LUISA Y OTROS RELATOS	Autor: DANIEL FUSTER
				Editor: VINCIGUERRA SRL EDITORIAL
4840454	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PASAPORTE A LA QUIMICA UNIVERSITARIA	Autor: JULIO ANDRADE GAMBOA
				Autor: HUGO LUIS CORSO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4840455	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PASAPORTE PARA LA VIDA	Autor: ALEJANDRO BULLON (ORIGINAL)
				Traductor: GASTON CLOUZET
				Director: ALDO D ORREGO
				Editor: ASOCIACION CASA DE EDITORA SUDAMERICANA
4840456	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 2012 LA PUERTA	Autor: EDUARDO VERSI
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4840457	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: GUIAS VISUALES DE LA RGENTINA CLARIN BUENOS AIRES MINITURISMO	Autor: CINTIA COLANGELO
				Autor: DORIS BUSTAMENTE
				Autor: MARIA DEL SOL MOLINA
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4840458	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: GUIAS VISUALES DE LA ARGENTINA CLARIN CATARATAS DEL IGUAZU Y ESTEROS DEL IBERA	Autor: CINTIA COLANGELO
				Autor: DORIS BUSTAMANTE
				Autor: MARIA DEL SOL MOLINA
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4840460	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL UNIVERSO L UNIVERSO	Autor: NORMA EVANGELINA METTLER
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4840462	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PANES BUDINES Y TORTAS	Autor: SILVIA SMID
				Autor: OSVALDO SALANDRIA
				Editor: UTILISIMA EDITORES
4840463	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL POTRERO DEL OLVIDO	Autor: JOSE CASQUERO GALONE
				Editor: JARMAT DE JUAN A RUFFINELLI
4840464	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LO QUE CALLAN LOS SILENCIOS	Autor: ELISA OFELIA PEREZ
				Autor: MARIELA SANDRA OSCAR
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4840465	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COCINA FACIL DE UTILISIMA	Autor: CHOLY BERRETEAGA
				Editor: UTILISIMA EDITORES DE ENTRETENIMIENTO PRACTICO SRL
				Autor: MANUEL ALADRO
				Autor: PAULA BRANDANI
				Autor: MIRTA CARABAJAL
				Autor: ALICIA GALLACH
				Autor: MERCEDES KELLER
				Autor: OSVALDO SALANDRIA
4840466	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MECHONGUE TIERRA DE SUEÑOS	Autor: ANITA MARTIRE
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4840467	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: RADIESTESIA SABERES ANCESTRALES O CIENCIAS DEL FUTURO	Autor: SERGIO DANIEL LEONI
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4840485	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LLEGARAN	Productor: ALEJANDRO JORGE POLEMANN
4840499	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: EL MEMORANDUM LEGISLACION IMPOSITIVA	Director: MARIA LAURA DE ARIZMENDI

				Propietario: ARIZMENDI SA
4840500	Publicación Periódica	Género: PUBLICIDAD	Título: NUESTRA LAGUNA DEPORTES Y PESCA	Director: NELIDA MARIA SANDE
				Propietario: NELIDA MARIA SANDE
4840510	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GALAXIA FLAUBERT	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: EDUARDO BERTI
				Traductor: EDUARDO BERTI
				Traductor: LUISA BOROVSKY
				Editor: ADRIANA HIDALGO EDITORA SA
4840511	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ATLAS MUNDIAL CLARIN TOMO 9 EUROPA TERCERA PARTE	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: OBRA COLECTIVA(ILUSTRAD)
				Autor: SISSI CIOSESCU
				Director: FABIAN CASSAN
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4840513	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ATLAS MUNDIAL CLARIN TOMO 2 EL MUNDO POLITICO	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRAD)
				Autor: SISSI CIOSESCU
				Director: FABIAN CASSAN
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4840514	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ATLAS MUNDIAL CLARIN TOMO 4 AMERICA DEL NORTE CENTRAL Y CARIBE SEGUNDA PARTE	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRA)
				Autor: SISSI CIOSESCU
				Director: FABIAN CASSAN
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4840515	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ATLAS MUNDIAL CLARIN TOMO 15 OCEANIA Y LA ANTARTIDA	Autor: COLECTIVA
				Autor: COLECTIVA (ILUSTRACION)
				Autor: SISSI CIOSESCU
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
				Director: FABIAN CASSAN
4840516	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ATLAS MUNDIAL CLARIN TOMO 12 ASIA PRIMERA PARTE	Autor: COLECTIVA
				Autor: COLECTIVA (ILUSTRACION)
				Autor: SISSI CIOSESCU
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
				Director: FABIAN CASSAN
4840517	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ATLAS MUNDIAL CLARIN TOMO 14 ASIA TERCERA PARTE	Autor: COLECTIVA
				Autor: COLECTIVA (ILUSTRACION)
				Autor: SISSI CIOSESCU
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
				Director: FABIAN CASSAN
4840518	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ATLAS MUNDIAL CLARIN TOMO 7 EUROPA PRIMERA PARTE	Autor: COLECTIVA
				Autor: COLECTIVA (ILUSTRACION)
				Autor: SISSI CIOSESCU
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
				Director: FABIAN CASSAN
4840519	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS COMO PAJAROS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: SABRINA VEGA
				Autor: CESAR MELIS
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4840520	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIAS ENCONTRADAS	Autor: EDUARDO BERTI
				Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: ETERNA CADENCIA SRL
4840521	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: EVITA LA MUJER DEL AMOR AL ODIO O DEL ODIO AL AMOR	Autor: HUGO ARIEL BIBBO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4840523	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CONFESION	Autor/Editor: RUBEN CAVADINI
4840525	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TODO SOBRE SEXUALIDAD MASCULINA	Autor: GUSTAVO BOLGERI
				Editor: KIER EDITORIAL SA
4840527	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: SINFONIA GUALEYA	Autor: HECTOR CESAR IZAGUIRRE
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4840528	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: A PESAR DE TODO VIVO	Autor: WALTER MEZZANO
				Editor: WALTER ALDO MEZZANO
4840529	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CON RESPETO PENSANDO EN VOZ ALTA	Autor: LUCIANO A OLIVIERI
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4840530	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE HADAS Y BRUJAS	Autor: CRISTALINA ROCA
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4840531	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS PARA LEER JUNTOS	Autor: SARITA LANDE
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4840532	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: HISTORIAS GAUCHESCAS EN LAS FIESTAS MAYAS RIOPLATENSES	Autor: OLGA ELENA FERNANDEZ LATOUR DE BOTAS
				Editor: ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA
4840540	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MUCHACHA ITALIANA VIENE A CASARSE	Cedente: JORGE EDUARDO PALAZZO
				Cesionario: JUAN PABLO FEDERICO GONZALEZ RAVIZZOLI

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho del Autor.

e. 17/06/2010 Nº 66324/10 v. 17/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

DIVISION ADUANA DE JUJUY

Se notifica en los términos del Art. 1013 inc. h) del C.A. a los imputados, de la Apertura y Corrida de Vista de los Sumarios Contenciosos en trámite por ante esta Aduana, sito en calle Senador Pérez Nº 531 2do. Piso, S.S. de Jujuy, para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificados, más los que les correspondan en razón de la distancia (Art. 1036 del C.A.), comparezcan a los efectos de evacuar defensa y ofrecer pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1001 al 1005 C.A.). Dentro del mismo plazo el supuesto responsable podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamentos en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo conforme el art. 1104 del C.A. De igual manera se les hace saber que en la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta ciudad, conforme lo prescripto por los art. 1001 al 1003 del C.A., bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en los Arts. 1006 al 1010 del C.A. El que concurriere en su representación deberá acreditar personería jurídica conforme lo establecido por el Art. 10130 y ss. del Código Aduanero. En caso de que se planteen o debatan

cuestiones jurídicas, será obligatorio el patrocinio letrado conforme art. 1034 del C.A. Por último se les hace saber que si en ese plazo depositan el mínimo de la multa, se extinguirá la acción penal y no se registrarán antecedentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 930 de la Ley 22.415.

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	ART. C.A.	MULTA MINIMA
SC31-065-10	COLQUI, Fernando Fabian	28.106.997	986/987	$4.160,20
SC31-122-10	CUELLAR, María Sandra	23.271.212	987	$3.942,03
SC31-123-10	ALTAMIRANO, Genaro	12.858.549	986/987	$6.857,81
SC31-126-10	CANAVIDES, Gerardo	26.675.673	986/987	$4.900,23
SC31-131-10	ACHACOLLO CRUZ, Julia	92.938.999	986/987	$3.103,23
SC31-134-10	TORRES, Diego German	22.461.112	986/987	$16.998,35
SC31-134-10	VILTE, Julio Fernando	22.777.130	986/987	$16.998,35
SC31-137-10	BACILIO, Adalberta	20.104.604	986/987	$5.628,91
SC31-139-10	PACHECO CALANI, Mario	92.735.234	986/987	$6.823,30
SC31-140-10	ABAN, Omar Alfredo	24.101.423	986/987	$7.169,40
SC31-144-10	MENDOZA, Julio Jorge	24.613.145	986/987	$11.729,10
SC31-145-10	MORALES, Juan Carlos	22.314.282	986/987	$5.007,60
SC31-149-10	BALTI, Jose Maria	26.638.661	986/987	$8.094,08
SC31-154-10	CRUZ, Julia	18.706.851	986/987	$4.820,69
SC31-155-10	DIAZ, Nestor Hugo	21.962.715	986/987	$2.160,47
SC31-157-10	CHAUQUE, Gloria Rossana	25.662.514	986/987	$2.494,14
SC31-158-10	GOMEZ, Fabiana	26.531.516	986/987	$3.960,48
SC31-159-10	RENJIFO, Mario Ruben	24.930.280	986/987	$5.187,68
SC31-161-10	ARANCIBIA FLORES, Miriam	18.663.258	986/987	$2.289,26
SC31-164-10	HELGUERO, Eduardo Hipolito	11.631.188	986/987	$3.140,06
SC31-165-10	SALINAS, Jose Fernando	25.403.155	986/987	$11.277,00
SC31-167-10	SALINAS, Jose Fernando	25.403.155	986/987	$5.001,90
SC31-170-10	SUBIA, Jorge Ariel	34.725.724	986/987	$9.563,56
SC31-177-10	SOSA, Ariel Alejandro	25.526.241	986/987	$32.967,55
SC31-178-10	FLORES, Carmen	93.093.553	986/987	$20.978,15
SC31-179-10	RODRIGUEZ, Lilia Norma	93.040.814	986/987	$31.842,60
SC31-180-10	CONDORI, Ana	92.666.689	986/987	$16.171,35
SC31-181-10	CHAVEZ, Roberto	20.301.387	986/987	$10.797,36
SC31-192-10	MORENO, Angelica	93.024.929	986/987	$8.373,73
SC31-194-10	JURADO, Alberto Joel	21.080.748	986/987	$5.853,54
SC31-202-10	DIAZ, Patricia	18.798.068	986/987	$8.353,90

Dr. RAUL R. DOXANDABARAT, Administrador, AFIP -DGA- Aduana de Jujuy.

e. 17/06/2010 Nº 66035/10 v. 17/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA SAN JUAN

SE CITA A LAS PERSONAS QUE A CONTINUACION SE MENCIONA, PARA QUE DENTRO DE DIEZ (10) DIAS HABILES COMPAREZCAN EN LOS SUMARIOS CONTENCIOSOS QUE SE DETALLAN, A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER TODAS LAS PRUEBAS POR LA INFRACCION QUE SE LES IMPUTA Y EN CADA CASO SE INDICA, BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA. DEBERAN ASIMISMO CONSTITUIR DOMICILIO EN EL RADIO URBANO DE ESTA ADUANA SITA EN AV. JOSE I. DE LA ROZA 10 OESTE-SAN JUAN (ART. 1001 DEL CODIGO ADUANERO), CASO CONTRARIO SE APLICARA LO DISPUESTO EN EL ART. 1004 DEL C.A. FDO. JUAN CARLOS BENITEZ - ADMINISTRADOR INT. DIVISION ADUANA SAN JUAN.

SUMARIO CONTENCIOSO	IMPUTADO	PRESUNTA INFRACCION ART. CODIGO ADUANERO	MULTA MINIMA
SA55-29/10	MICHAEL ENRIQUE FREDES SEPULVEDA DOC.13.711.457-7 (DE CHILE)	970	$ 46.885,78
SA55-15/09	LAURA CARINA CONDORI DNI 31.920.563	986 Y 987	$ 1.275,39
SA55-14/09	CLAUDIA PATRICIA RUIZ DNI 28.143.556	986 Y 987	$ 2.307,72

Abog. JUAN CARLOS BENITEZ, Administrador (I), Div. Aduana San Juan (DI RAME).

e. 17/06/2010 Nº 66119/10 v. 17/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA SAN JUAN

SE CITA A CARLOS OSVALDO GROSSO, DNI Nº 30.312.235 PARA QUE DENTRO DE DIEZ (10) DIAS HABILES COMPAREZCA EN ACTUACION 12391-154-2009, ATENTO QUE LA MISMA ES ARCHIVABLE EN LOS TERMINOS DE LA INSTRUCCION GRAL. Nº 2/07 (DGA), POR ASCENDER EL VALOR EN PLAZA DE LA MERCADERIA DE ORIGEN EXTRANJERO INVOLUCRADA A $ 768,62, PARA QUE ABONE LOS TRIBUTOS CORRESPONDIENTES A LA MISMA, QUE IMPORTAN LA SUMA DE $ 571,02, DEBIENDO PREVIAMENTE ACREDITAR SU CONDICION FISCAL, BAJO APERCIBIMIENTO DE DARLE A LA MERCADERIA EL TRATAMIENTO PREVISTO EN EL ART. 429 Y SIGUIENTES DEL CODIGO ADUANERO. FDO. JUAN CARLOS BENITEZ, ADMINISTRADOR INT. DIVISION ADUANA SAN JUAN.

Abog. JUAN CARLOS BENITEZ, Administrador (I), Div. Aduana San Juan (DI RAME).

e. 17/06/2010 Nº 66124/10 v. 17/06/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 127/2010

Bs. As., 2/6/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2062.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Juana MORANO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nros. 883/01 y 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 22909/06 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 211, frecuencia 90,1 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRQ324”, para la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora MORANO se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo oportunamente elaborado se encuentra aprobado.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de Diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante Dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que "...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 39 y 98 de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Juana MORANO (D.N.I. Nº 5.899.052), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 211, frecuencia 90,1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRQ324, de la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA ($ 19.890), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago el Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/06/2010 Nº 65372/10 v. 17/06/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 128/2010

Bs. As., 2/6/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3258.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Paola de los Angeles GALINDEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA SAN JAVIER, provincia de TUCUMAN, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL …mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general a solicitar la adjudicación directa de licencias en todo el ámbito de la República Argentina en los términos del artículo 4 inc. d) del Decreto 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, con exclusión de las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las localidades definidas como "no planificables" por la Nota del Anexo III de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, son aquéllas que se encuentran a QUINCE (15) kilómetros o menos de otra ciudad, que verifique CINCO (5) veces o más densidad poblacional que las primeras. A tal efecto las distancias entre ambas ciudades se calculó en forma lineal, desde las coordenadas genéricas de cada una de ellas, definidas por el INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, y la población a considerar es la enumerada en el último Censo Nacional de Población y Vivienda elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo.

Que así las cosas, la localidad de VILLA SAN JAVIER resulta no planificable por su ubicación y característica poblacional respecto de la ciudad de TAFI VIEJO.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la RESOLUCION Nº 1366-COMFER/06.

Que por todo lo expuesto, puede concluirse que resulta pertinente el rechazo de la solicitud de adjudicación de la licencia mencionada.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante Dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que "...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la señora Paola de los Angeles GALINDEZ (D.N.I. Nº 24.503.283), para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de VILLA SAN JAVIER, provincia de TUCUMAN, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/06/2010 Nº 65375/10 v. 17/06/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 131/2010

Bs. As., 2/6/2010

VISTO el Expediente Número 1933.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el “Visto” tramitó la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE, efectuada por el señor Danilo Isnael CORZO.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 1204-COMFER/03, se adjudicó al señor CORZO la licencia para la prestación del servicio aludido en el considerando precedente, habiéndosele asignado la frecuencia 98,7 MHz, canal 254, categoría E, señal distintiva LRM 413.

Que, a pesar de las reiteradas intimaciones, el licenciatario no dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 3º de la resolución señalada en el considerando precedente.

Que asimismo, el artículo 9º del aludido Pliego estableció que, para quien resulte adjudicatario, el depósito de garantía inicial se transformará en garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de aquélla, debiéndose adecuar su monto hasta cubrir el TREINTA POR CIENTO (30%) del importe que se compromete a aportar para hacer frente a la inversión, o de la inversión realizada para el caso en que la emisora estuviere instalada y/o funcionando.

Que el nombrado CORZO, ha presentado un seguro de caución contratado con la empresa LIDERAR COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, modalidad contemplada en el art. 6.3 del precitado Pliego.

Que el citado artículo 9º in fine del mencionado Pliego, prescribe que, en el supuesto de que se trata, la fecha de vencimiento deberá ser renovada semestralmente, hasta tanto se autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que, el Area Tesorería, dependiente de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, informó que la póliza de caución que garantiza la tramitación de los presentes actuados se encuentra vencida sin que se la haya renovado.

Que habiendo transcurrido holgadamente los plazos estipulados y a pesar de las reiteradas intimaciones, el licenciatario no remitió la totalidad de la documentación exigida en el acto administrativo de adjudicación de la licencia.

Que en consecuencia, se encuentran reunidos los extremos fácticos exigidos por el artículo 21 de la Ley Nº 19.549 para declarar en estos obrados la caducidad del acto administrativo de adjudicación de la licencia otorgada al señor Danilo Isnael CORZO, toda vez que se lo constituyó en mora y se le concedió un plazo suplementario razonable para cumplir con las condiciones fijadas en dicho acto administrativo sin que acompañase documentación alguna a tal efecto.

Que en orden a la normativa vigente, cabe hacer efectivo el apercibimiento dispuesto por la norma mencionada en el considerando precedente.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante Dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que “...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual”.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la licencia adjudicada por Resolución Nº 1204-COMFER/03, al señor Danilo Isnael CORZO (L.E. Nº 6.130.685), para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, en la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE, en atención a lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Determínase la pérdida para el licenciatario de la garantía correspondiente a la licencia tramitada en el expediente citado en el visto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/06/2010 Nº 65391/10 v. 17/06/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 133/2010

Bs. As., 2/6/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1783.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Marcos Emilio MARIN FIGUEROA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 16-COMFER/99, se procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de la propuesta presentada por el señor Marcos Emilio MARIN FIGUEROA para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC TE Nº 1140/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 264, Frecuencia 100.7 MHz., Categoría E, para la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Marcos Emilio MARIN FIGUEROA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo oportunamente elevado se encuentra aprobado.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante Dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que "...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Marcos Emilio MARIN FIGUEROA (D.N.I. Nº 4.632.460), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 264, Frecuencia 100.7 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRI 874", de la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO ($ 7.398-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/06/2010 Nº 65397/10 v. 17/06/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 134/2010

Bs. As., 2/6/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3586.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma TRASVISION SOCIEDAD ANONIMA, integrada por las señoras Claudia Noemí GOMEZ (D.N.I. Nº 20.034.123) y Norma Antonia PORTIGLIA (D.N.I. Nº 4.503.880), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MINA CLAVERO, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nros. 883/01 y 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MINA CLAVERO, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 31791/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 251, frecuencia 98,1 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRN858", para la localidad de MINA CLAVERO, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la firma TRASVISION SOCIEDAD ANONIMA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo oportunamente elaborado se encuentra aprobado.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante Dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que "...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 39 y 98 de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la firma TRASVISION SOCIEDAD ANONIMA, integrada por las señoras Claudia Noemí GOMEZ (D.N.I. Nº 20.034.123) y Norma Antonia PORTIGLIA (D.N.I. Nº 4.503.880), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de

radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 251, frecuencia 98,1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRN858, de la localidad de MINA CLAVERO, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE ($ 9.897), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago el Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/06/2010 Nº 65398/10 v. 17/06/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 137/2010

Bs. As., 2/6/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2239.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Edgardo Daniel BIELEVICH, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nros. 883/01 y 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 36.264/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 226, frecuencia 93,1 MHz, categoría E, señal distintiva "LRP993", para la localidad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor BIELEVICH, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo oportunamente elaborado se encuentra aprobado.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo maximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante Dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que "...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 39 y 98 de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Edgardo Daniel BIELEVICH (D.N.I. Nº 10.261.332), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 226, frecuencia 93,1 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRP993, de la localidad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA ($ 7.740), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago el Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/06/2010 Nº 65406/10 v. 17/06/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 126/2010

Bs. As., 2/6/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2872.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la ASOCIACION MUTUAL DEL MAGISTERIO DE SANTA FE "ANGELITA PERALTA PINO", para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LAS ROSAS, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nros. 883/01 y 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LAS ROSAS, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 205/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 294, frecuencia 106.7 MHz, categoría E, señal distintiva "LRS366", para la localidad de LAS ROSAS, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la ASOCIACION DEL MAGISTERIO DE SANTA FE "ANGELITA PERALTA PINO", se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo oportunamente elevado se encuentra aprobado.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante Dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que "...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 39 y 98 de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la ASOCIACION MUTUAL DEL MAGISTERIO DE SANTA FE "ANGELITA PERALTA PINO", una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 294, frecuencia 106.7 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRS 366, de la localidad de LAS ROSAS, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE ($ 8.917), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago el Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/06/2010 Nº 65431/10 v. 17/06/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 123/2010

Bs. As., 2/6/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2569.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto guardan relación con la solicitud formulada por el señor Héctor Demetrio CARRICONDO para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, en la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado por Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98, respectivamente—; 2/99 y 883/01.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, Aprobado por Decreto Nº 1144/86, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa de licencias para el servicio de que se trata.

Que ulteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispusieron las convocatorias para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución Nº 753-COMFER/06, y las personas físicas y jurídicas en general, formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento de marras, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que en relación con el aspecto personal de la propuesta, la Dirección de Normalización concluyó que el peticionante no cumple con las exigencias contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones en atención a no haber acompañado el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL, lo cual conlleva a no tener por cumplido el requisito impuesto por el artículo 45 inciso d) de la Ley de Radiodifusión.

Que del informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación Espectro y Normativa se colige que la propuesta no alcanza las condiciones de admisibilidad señaladas en el artículo 10.5 del Pliego de Bases y Condiciones, toda vez que no se encuentran debidamente confeccionadas y certificadas las planillas Nº 5 y Nº 6 "GRILLA DE PROGRAMACION" y "ORIGEN DE LA PRODUCCION", exigidas por el artículo 8º del referido pliego.

Que de la intervención efectuada a la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos surge que el peticionante no acompañó la documentación exigida por el artículo 6º del mencionado pliego, lo cual conlleva a no tener por cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 45 inciso c) de la Ley Nº 22.285 relativo a la capacidad patrimonial.

Que asimismo cabe destacar que el peticionante no abonó la totalidad del monto correspondiente a la compra del pliego, incumpliendo lo dispuesto por el artículo 9º de la Resolución Nº 215/SG/04.

Que bajo tales antecedentes, no resulta plausible dar curso favorable a la solicitud de adjudicación de licencia efectuada por el señor CARRICONDO.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por el peticionante no reúne los requisitos exigidos para que aquél acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante Dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que "...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 39 y 98 de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud de adjudicación directa de una licencia efectuada por el senior Flector Demetrio CARRICONDO (D.N.I. Nº 10.658.910) para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/06/2010 Nº 65480/10 v. 17/06/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 140/2010

Bs. As., 3/6/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2949.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Guillermo Fabio GODOY (D.N.I. Nº 21.595.583), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de ESQUINA, provincia de CORRIENTES, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por esta AUTORIDAD FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquéllos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ESQUINA, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el señor GODOY, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 29.539/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de CORRIENTES.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 218, Frecuencia 91.5 MHz, señal distintiva "LRR305", para la localidad de ESQUINA, provincia de CORRIENTES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Guillermo Fabio GODOY, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo oportunamente elevado se encuentra aprobado.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus

normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante Dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que "...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 39 y 98 de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Guillermo Fabio GODOY (D.N.I. Nº 21.595.583), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 218, Frecuencia 91.5 MHz, identificada con la señal distintiva "LRR305", de la localidad de ESQUINA, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO ($7.635), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de esta AUTORIDAD FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/06/2010 Nº 65481/10 v. 17/06/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 117/2010

Bs. As., 2/6/2010

VISTO el Expediente Número 2776.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el "Visto" tramitó la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de CHAQUIAGO, provincia de CATAMARCA, efectuada por el señor Leandro Rolando ALBA.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 2462-COMFER/01, se adjudicó al señor ALBA la licencia para la prestación del servicio aludido en el considerando precedente, habiéndosele asignado la frecuencia 90,9 MHz, canal 215, categoría E, señal distintiva LRK 759.

Que, a pesar de las reiteradas intimaciones, el licenciatario no dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 3º de la resolución señalada en el considerando precedente.

Que asimismo, el artículo 9º del aludido Pliego estableció que, para quien resulte adjudicatario, el depósito de garantía inicial se transformará en garantía de cumplimiento de la obligaciones emergentes de aquélla, debiéndose adecuar su monto hasta cubrir el TREINTA POR CIENTO (30%) del importe que se compromete a aportar para hacer frente a la inversión, o de la inversión realizada para el caso en que la emisora estuviere instalada y/o funcionando.

Que el nombrado ALBA, ha presentado un seguro de caución contratado con la empresa ALBA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, modalidad contemplada en el art. 6.3 del precitado Pliego.

Que el citado artículo 9º in fine del mencionado Pliego, prescribe que, en el supuesto de que se trata, la fecha de vencimiento deberá ser renovada semestralmente, hasta tanto este organismo autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que, el Area Tesorería, dependiente de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, informó que la póliza de caución que garantiza la tramitación de los presentes actuados se encuentra vencida sin que se la haya renovado.

Que a pesar de las reiteradas intimaciones, el licenciatario remitió la totalidad de la documentación exigida en el acto administrativo de adjudicación de la licencia.

Que en consecuencia, se encuentran reunidos los extremos fácticos exigidos por el artículo 21 de la Ley Nº 19.549 para declarar en estos obrados la caducidad del acto administrativo de adjudicación de la licencia otorgada al señor Leandro Rolando ALBA; toda vez que se lo constituyó en mora y se le concedió un plazo suplementario razonable para cumplir con las condiciones fijadas en dicho acto administrativo sin que acompañase documentación alguna a tal efecto.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante Dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que "...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la Resolución Nº 2462-COMFER/01, mediante la cual se adjudicó al señor Leandro Rolando ALBA (D.N.I. Nº 20.302.169), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, en la localidad de CHAQUIAGO, provincia de CATAMARCA, en atención a lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Determínase la pérdida para el licenciatario de la garantía correspondiente a la licencia tramitada en el expediente citado en el visto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/06/2010 Nº 65482/10 v. 17/06/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 142/2010

Bs. As., 3/6/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1210.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Daniel Edgardo ACOSTA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de URDINARRAIN, provincia de ENTRE RIOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nros. 883/01 y 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de URDINARRAIN, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 32602/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 261, frecuencia 100,1 MHz., categoría E, señal distintiva "LRS432", para la localidad de URDINARRAIN, provincia de ENTRE RIOS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ACOSTA se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo oportunamente elaborado se encuentra aprobado.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante Dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que "...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 39 y 98 de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Daniel Edgardo ACOSTA (D.N.I. Nº 16.327.823), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 261, frecuencia 100,1 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRS462, de la localidad de URDINARRAIN, provincia de ENTRE RIOS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS ($ 10.386), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago el Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/06/2010 Nº 65487/10 v. 17/06/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 143/2010

Bs. As., 3/6/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2733.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Luis Alberto ARRIETA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nros. 883/01 y 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 24365/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 227, frecuencia 93.3 MHz, categoría E, señal distintiva "LRG936", para la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ARRIETA se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo oportunamente elevado se encuentra aprobado.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante Dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que "...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 39 y 98 de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Luis Alberto ARRIETA (D.N.I. Nº 14.341.812), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 227, frecuencia 93.3 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRG936, de la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CATORCE MIL OCHENTA Y NUEVE ($14.089), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) dias corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago el Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/06/2010 Nº 65489/10 v. 17/06/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 118/2010

Bs. As., 2/6/2010

VISTO el Expediente Número 1301.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el "Visto" tramitó la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT, efectuada por la señora Eluminia SOTO.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 0459-COMFER/01, modificada por su similar Nº 1340-COMFER/03, se adjudicó a la señora Eluminia SOTO la licencia para la prestación del servicio aludido en el considerando precedente, habiéndosele asignado la frecuencia 102,9 MHz, canal 275, categoría E, señal distintiva LRF 396.

Que, a pesar de las reiteradas intimaciones, la licenciataria no dio cumplimiento establecido en el artículo 3º de la resolución señalada en el considerando precedente.

Que asimismo, el artículo 9º del aludido Pliego estableció que, para quien resulte adjudicatario, el depósito de garantía inicial se transformará en garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de aquélla, debiéndose adecuar su monto hasta cubrir el TREINTA POR CIENTO (30%) del importe que se compromete a aportar para hacer frente a la inversión, o de la inversión realizada para el caso en que la emisora estuviere instalada y/o funcionando.

Que la nombrada SOTO, ha presentado un seguro de caución contratado con la empresa LA SEGUNDA COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES, modalidad contemplada en el art. 6.3 del recitado pliego.

Que el citado artículo 9 in fine del mencionado pliego, prescribe que, en el supuesto de que se trata, la fecha de vencimiento deberá ser renovada semestralmente, hasta tanto este organismo autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que el Area Tesorería, dependiente de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, informó que la póliza de caución que garantiza la tramitación de los presentes actuados se encuentra vencida sin que se la haya renovado.

Que en consecuencia, se encuentran reunidos los extremos fácticos exigidos por el artículo 21 de la Ley Nº 19.549 para declarar en estos obrados la caducidad del acto administrativo de adjudicación de la licencia otorgada a la señora Eluminia SOTO, toda vez que se la constituyó en mora y se le concedió un plazo suplementario razonable para cumplir con las condiciones fijadas en dicho acto administrativo sin que acompañase documentación alguna a tal efecto.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante Dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que "...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la Resolución Nº 0459-COMFER/01, modificada por su similar Nº 1340-COMFER/03, mediante la cual se adjudicó a la señora Eluminia SOTO (L.C. Nº 4.872.588) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, en la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT, en atención a lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Determínase la pérdida para la licenciataria de la garantía que se encontrare vigente, correspondiente a la licencia tramitada en el expediente citado en el visto.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/06/2010 Nº 65494/10 v. 17/06/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Resolución Nº 146/2010

Bs. As., 3/6/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2036.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Pablo Fabricio CASAROSA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ESQUEL, provincia del CHUBUT, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nros. 883/01 y 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ESQUEL, provincia del CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 30021/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 260, frecuencia 99,9 MHz, categoría E, señal distintiva “LRF871”, para la localidad de ESQUEL, provincia del CHUBUT.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor CASAROSA se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo oportunamente elaborado se encuentra aprobado.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante Dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que “...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual”.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 39 y 98 de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de Diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Pablo Fabricio CASAROSA (D.N.I. Nº 21.822.348), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 260, frecuencia 99,9 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRF871, de la localidad de ESQUEL, provincia del CHUBUT, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO ($8.918), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) dias corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago el Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/06/2010 Nº 65495/10 v. 17/06/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 120/2010

Bs. As., 2/6/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1762.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones referidas en el Visto de la presente se relacionan con la solicitud efectuada por Mirta Alicia SACCO (L.C. Nº 1.739.770), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de FORTIN OLAVARRIA, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM aprobado por Decreto Nº 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98— y 883/01.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los textos de los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, que rigen los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó, entre otras, a las personas físicas y jurídicas en general, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, dentro de los plazos y para las localidades comprendidas en las provincias consignadas en el cronograma que como Anexo II integrara aquélla.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FORTIN OLAVARRIA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las solicitudes que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este Organismo, de la solicitud presentada por Mirta Alicia SACCO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación citada en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la localidad de FORTIN OLAVARRIA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa formulados por las personas físicas y jurídicas en general, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico procedió a asignar el Canal 241, Frecuencia 96.1 MHz, para la localidad de FORTIN OLAVARRIA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la solicitud efectuada por Mirta Alicia SACCO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado el informe justificativo elaborado por este Organismo.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la Autoridad de Servicios de Comunicación Audiovisual deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, y sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso por el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante Dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que "...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha intervenido en lo que hace a su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 39 y 98 de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a Mirta Alicia SACCO (L.C. Nº 1.739.770), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 241, frecuencia 96.1 MHz, identificada con la señal distintiva "LRP947", de la localidad de FORTIN OLAVARRIA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 6.750), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este Organismo, de conformidad con lo previsto por el artículo 16.5 del Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16 in fine.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/06/2010 Nº 65502/10 v. 17/06/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 139/2010

Bs. As., 3/6/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3395.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma CONTROL Z SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA CARLOS PAZ, provincia de CORDOBA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nros. 883/01 y 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA CARLOS PAZ, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 25.537/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 214, frecuencia 90,7 MHz, categoría F, señal distintiva "LRN939", para la localidad de VILLA CARLOS PAZ, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la firma CONTROL Z SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN FORMACION), se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo oportunamente elaborado se encuentra aprobado.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante Dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que "...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 39 y 98 de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la firma CONTROL Z SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN FORMACION) y sus socios los señores Martín Francisco BECERRA (D.N.I. Nº 22.876.900) y Carlos Roberto HERRERA (D.N.I. Nº 6.899.606), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 214, frecuencia 90,7 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva LRN939, de la localidad de VILLA CARLOS PAZ, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS ($5.922), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago el Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/06/2010 Nº 65567/10 v. 17/06/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 150/2010

Bs. As., 3/6/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1818.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Hugo VAZQUEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CAÑADA DE LUQUE, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nros. 883/01 y 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CAÑADA DE LUQUE, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 31.791/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 214, frecuencia 90,7 MHz, categoría E, señal distintiva "LRN899", para la localidad de CAÑADA DE LUQUE, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor VAZQUEZ se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo oportunamente elaborado se encuentra aprobado.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante Dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que "...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 39 y 98 de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Hugo VAZQUEZ (D.N.I. Nº 10.511.319), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 214, frecuencia 90,7 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRN899, de la localidad de CAÑADA DE LUQUE, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO ($5.604), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago el Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/06/2010 Nº 65576/10 v. 17/06/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 151/2010

Bs. As., 3/6/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2326.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señor ROBERTO HUGO SARLANGUE, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ORIENTE, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nros. 883/01 y 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ORIENTE, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20.541/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 260, frecuencia 99,9 MHz, categoría E, señal distintiva “LRP707”, para la localidad de ORIENTE, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señor SARLANGUE, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo oportunamente elaborado se encuentra aprobado.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante Dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que “...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual”.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 39 y 98 de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º – Adjudícase al señor Roberto Hugo SARLANGUE (D.N.I. Nº 14.174.270), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 260, frecuencia 99,9 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRP707”, de la localidad de ORIENTE, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL DOS ($10.002), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago el Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/06/2010 Nº 65667/10 v. 17/06/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 152/2010

Bs. As., 3/6/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3074.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Fernando Darío ALVARENGA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PUERTO RICO, provincia de MISIONES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nros. 883/01 y 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PUERTO RICO, provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 43.008/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de MISIONES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 209, frecuencia 89,7 MHz, categoría F, señal distintiva “LRH966”, para la localidad de PUERTO RICO, provincia de MISIONES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ALVARENGA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo oportunamente elevado se encuentra aprobado.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo maximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante Dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que “...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual”.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 39 y 98 de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Fernando Darío ALVARENGA (D.N.I. Nº 24.965.853), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 209, frecuencia 89,7 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva LRH 966, de la localidad de PUERTO RICO, provincia de MISIONES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO ($21.874), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) dias corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago el Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/06/2010 Nº 65671/10 v. 17/06/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 153/2010

Bs. As., 3/6/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3397.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma CONTROL Z SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —EN FORMACION—, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de RIO SEGUNDO, provincia de CORDOBA, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO SEGUNDO, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la sociedad peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 33372/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de CORDOBA.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 213, Frecuencia 90.5 MHz, señal distintiva “LRN976”, categoría E, para la localidad de RIO SEGUNDO, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la firma “CONTROL Z” SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —EN FORMACION—, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo oportunamente elevado se encuentra aprobado.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo maximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante Dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que “...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual”.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 39 y 98 de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la firma CONTROL Z SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —EN FORMACION— integrada por los señores MARTIN FRANCISCO BECERRA (D.N.I. 22.876.900) y CARLOS ROBERTO HERRERA (L.E. 6.899.606), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 213, Frecuencia 90.5 MHz, identificada con la señal distintiva “LRN976”, de la localidad de RIO SEGUNDO, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO ($5.961,00), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/06/2010 Nº 65679/10 v. 17/06/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 156/2010

Bs. As., 3/6/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3151.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Enrique Alfredo HONOR, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, provincia de SALTA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nros. 883/01 y 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, provincia de SALTA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 25.314/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 212, frecuencia 90.3 MHz, categoría E, señal distintiva “LRQ369”, para la localidad de SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, provincia de SALTA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora MOLINI se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo oportunamente elevado se encuentra aprobado.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo maximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante Dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que "...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 39 y 98 de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Enrique Alfredo HONOR (D.N.I. Nº 10.607.546), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 212, frecuencia 90.3 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRQ 369, de la localidad de SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, provincia de SALTA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA ($11.560), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago el Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/06/2010 Nº 65683/10 v. 17/06/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 158/2010

Bs. As., 3/6/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2265.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Marcelo Diego GONZALEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nros. 883/01 y 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20.541/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 284, frecuencia 104.7 MHz, categoría E, señal distintiva "LRP347", para la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor GONZALEZ se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo oportunamente elevado se encuentra aprobado.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo maximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de Diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante Dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que "...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 39 y 98 de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Marcelo Diego GONZALEZ (D.N.I. Nº 18.005.004), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora

por modulación de frecuencia que operará en el Canal 284, frecuencia 104.7 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRP 347, de la localidad de NECHOCHEA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRECE MIL TREINTA Y DOS ($13.032), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago el Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 17/06/2010 Nº 65710/10 v. 17/06/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9829. 17/05/2010. Ref.: Circular OPRAC 1-561 - Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre “Tasas de interés en las operaciones de crédito”:

Mes	Tasa de interés por préstamos personales, sin garantía real, de moneda nacional
	en porcentaje nominal anual
2010	
Marzo	31.16

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar | estadísticas e indicadores | monetarias y financieras | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA.

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja “Tarjetas”.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTÍNEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 17/06/2010 Nº 65770/10 v. 17/06/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9839. 02/06/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 9836, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 98 días hasta la suma de $VN 112.898.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 140 días hasta la suma de $VN 638.268.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 190 días hasta la suma de $VN 675.219.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 266 días hasta la suma de $VN 367.237.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 399 días hasta la suma de $VN 150.000.000.-; y en Letras Internas del BCRA en pesos a 518 días hasta la suma de $VN 200.000.000.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 17/06/2010 Nº 65771/10 v. 17/06/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9836. 31/05/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

ANEXO

e. 17/06/2010 Nº 65772/10 v. 17/06/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5080. 31/05/2010. Ref.: Circular CIRMO 3 - 33 Monedas conmemorativas del 75º Aniversario de la Creación del Banco Central de la República Argentina.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que este Banco emite en el día de la fecha una moneda conmemorativa del 75º Aniversario de la Creación del Banco Central de la República Argentina.

Con esta emisión especial se rinde homenaje a la Institución, organismo rector creado en 1935 bajo el gobierno de Agustín P. Justo, como consecuencia de la reforma monetaria y bancaria.

Las características de las piezas que se emiten en esta primera etapa son: (*)

Metal	Valor Facial	Calidad	Diámetro	Peso	Cantidad Acuñada	Canto	Ceca	Presentación
Cuproníquel (Cu 75 / Ni 25)	$ 2	Circulación	30 mm	10,4 g	995.000	Estriado	Casa de Moneda República Argentina	Canje unitario a su valor facial
					5.000	Liso		Estuche (**)

(*) En una segunda etapa se emitirán piezas en oro y en plata

(**) Fecha de lanzamiento a determinar

El anverso de la moneda, en la impronta central, presenta la puerta principal de acceso al Edificio sito en la calle Reconquista 266. A la izquierda figura la fecha de creación del Banco Central “31/V/1935” y a la derecha, la fecha de su 75º aniversario “31/V/2010”. En el arco inferior se lee “BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA”.

El reverso muestra, en el centro, en la mitad derecha, una vista parcial del isologotipo institucional; a su izquierda, el valor facial “2” y por debajo la palabra “PESOS”. En el exergo se lee el año de acuñación “2010”.

Las monedas se distribuirán a todo el país a través de la red bancaria y también se podrán canjear a partir de la fecha, en la sede del B.C.R.A. sita en Reconquista 266, de 10:00 a 15:00.

Se adjuntan las hojas que corresponde reemplazar en el Texto Ordenado Circulación Monetaria con las características de la emisión.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARIA INES MURRAY, Subgerente de Control, Diseño y Numismática, Gerencia de Planeamiento y Control de Tesoro. — EDGARDO FABIAN ARREGUI, Subgerente General de Medios de Pago.

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE CIRCULACION MONETARIA

7.29. Monedas conmemorativas del Centenario del Descubrimiento del Petróleo Argentino.

7.29.1. Características.

7.30. Monedas conmemorativas del 75º Aniversario de la Creación del Banco Central de la República Argentina.

7.30.1. Características.

Sección 8. Cheques cancelatorios.

8.1. Características de los Cheques cancelatorios (CHC).

8.1.1. Formales.

8.1.2. De seguridad.

8.2. Emisión, distribución, registros, régimen informativo y vigencia.

8.2.1. Emisión.

8.2.1.1. Responsables de la operatoria.

8.2.1.2. Solicitudes de CHC.

8.2.1.3. Horarios de atención.

8.2.2. Garantía.

8.2.2.1. Entidades con calificación CAMEL 1 ó 2.

8.2.2.2. Entidades no encuadradas en CAMEL 1 ó 2.

8.2.3. Registro y régimen informativo.

8.2.3.1. Registro.

8.2.3.2. Registro contable.

8.2.3.3. Régimen informativo.

8.2.4. Vigencia.

8.3. Venta de CHC por parte de las entidades financieras.

8.3.1. Documentación.

8.3.2. Plazo.

8.3.3. Integración.

8.3.4. Registros.

8.4. Compra de CHC y/o envío al cobro.

8.4.1. Plazo para la efectivización.

8.4.2. Verificación del documento.

8.4.3. Consulta a base de datos.

8.4.4. Procedimiento para consulta.

8.4.5. Integración del cheque presentado.

Versión: 9a.	COMUNICACIÓN "A" 5080	Vigencia: 31/05/2020	Página 6

B.C.R.A.	CIRCULACION MONETARIA
	Sección 7. Emisiones de monedas conmemorativas.

En esta oportunidad se emiten las piezas de oro y de plata, acuñadas por la casa de moneda de Francia, Monnaie de París, cuyas características son las siguientes:

Metal	Valor Facial	Calidad	Diámetro	Peso	Cantidad acuñada (*)	Canto	Precio de venta	Presentación
Oro (Au 900/Cu 100)	$ 5	Proof	22 mm (módulo "argentino oro")	8,064 g	1.000	Estriado	$ 1.780.-	Cápsula de acrílico, estuche y certificado de autenticidad
Plata (Ag 900/Cu 100)	$ 1	Proof	37 mm (módulo "patacón")	25 g	2.000	Estriado	$ 230.-	Cápsula de acrílico, estuche y certificado de autenticidad

(*) Incluye 200 estuches dobles con una moneda de oro y una de plata cuyo precio de venta es de $ 1970.-

El diseño, realizado por el Sr. Carlos P. Rodríguez, muestra en el campo principal del anverso, entre los años "1907" y "2007", una imagen de la primera torre de extracción de petróleo y por debajo la leyenda "CDRO. RIVADAVIA". En el arco superior, se lee "REPUBLICA ARGENTINA" y en el inferior "DESCUBRIMIENTO DEL PETROLEO".

El reverso presenta en el área central hacia la izquierda, una máquina perforadora, y a la derecha el valor facial y la palabra "PESOS" o "PESO". En el borde superior, el nombre de la provincia "CHUBUT" y en el exergo, el año de acuñación "2007".

7.30. Monedas conmemorativas del 75º Aniversario de la Creación del Banco Central de la República Argentina.

7.30.1. Características.

Fecha de emisión: 31.05.2010

En virtud de lo previsto por el artículo 2º de la Ley Nº 26.278 y conforme a la facultad que le confiere el artículo 31 de la Carta Orgánica, este Banco emite a partir del 31.05.2010 una moneda conmemorativa en homenaje al 75º Aniversario de la Creación del Banco Central de la República Argentina.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 5080	Vigencia: 31/05/2020	Página 27

Las características de la moneda que se emite en esta primera etapa son (*):

Metal	Valor Facial	Calidad	Diámetro	Peso	Cantidad Acuñada	Canto	Ceca	Presentación
Cuproníquel (Cu 75 / Ni 25)	$ 2	Circulación	30 mm	10,4 g	995.000	Estriado	Casa de Moneda República Argentina	Canje unitario a su valor facial
					5.000	Liso		Estuche (**)

(*) En una segunda etapa se emitirán piezas en oro y en plata

(**) Fecha de lanzamiento a determinar

El anverso de la moneda, en la impronta central, presenta la puerta principal de acceso al Edificio sito en la calle Reconquista 266. A la izquierda figura la fecha de creación del Banco Central "31/V/1935" y a la derecha la fecha de su 75º aniversario "31/V/2010". En el arco inferior se lee "BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA".

El reverso muestra, en el centro, en la mitad derecha, una vista parcial del isologotipo institucional; a su izquierda, el valor facial "2" y por debajo la palabra "PESOS". En el exergo se lee el año de acuñación "2010".

CIRCULACIÓN MONETARIA							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Capítulo	Punto	Párrafo	
7.	7.5.2.	-	A 2539	-	-	5°	
	7.6.1.	-	A 2608	-	-	1°,2°,3° y 4°	-
	7.6.1.	-	A 2644	-	-	1°,2°,3° y 4°	-
	7.6.2	-	A 2608	-	-	5°	-
	7.6.2.	-	A 2644	-	-	5°	-
	7.7.1.	-	A 2656	-	-	1°,2°,4° y 5°	-
	7.7.2.	-	A 2656	-	-	3°	-
	7.7.3.	-	A 2656	-	-	3°	-
	7.7.4.	-	A 2656	-	-	6°	-
	7.8.1.	-	A 2739	-	-	1° al 5°	-
	7.8.2.	-	A 2739	-	-	6°	-
	7.8.2.	-	C 20087	-	-	1°	-
	7.9.	-	A 2974	-	-	1° a 5°	-
	7.10.1.	-	A 2974	-	-	1° a 5°	-
	7.10.2.	-	A 2974	-	-	1° a 5°	-
	7.11.1.	-	A 3125	-	-	1° a 7°	-
	7.11.2.	-	A 3125	-	-	1° a 7°	-
	7.11.1.	-	A 3151	-	-	1° a 7°	-
	7.12.1.	-	A 3186	-	-	1° a 7 °	-
	7.12.2.	-	A 3186	-	-	1° a 7°	-
	7.12.3.	-	A 3186	-	-	1° a 7°	-
	7.13.1.	-	A 3248	-	-	1° a 7°	-
	7.13.2.	-	A 3248	-	-	1° a 7°	-
	7.14.1.	-	A 3346	-	-	1° a 5°	-
	7.14.2.	-	A 3346	-	-	6°	-
	7.15.1.	-	A 3383	-	-	1°	-
	7.16.1.	-	A 3383	-	-	1°	-
	7.17.1.	-	A 4137	-	-	1°	-
	7.18.1.	-	A 4326	-	-	-	-
	7.19.1.	-	A 4326	-	-	-	-
	7.20.1.	-	A 4456	-	-	-	-
	7.21.1.	-	A 4456	-	-	-	-
	7.22.1.	-	A 4590	-	-	-	-
	7.23.1.	-	A 4650	-	-	-	-
	7.24.1.	-	A 4746	-	-	-	-
	7.25.1.	-	A 4791	-	-	-	-
	7.26.1.	-	A 4829	-	-	-	-
	7.27.1.	-	A 4885	-	-	-	-
	7.28.1.	-	A 5014				
	7.29.1.		A 5017				
	7.30.1.		A 5080				
8.	8.1.	-	Anexo A 3201	-	1	-	-
	8.1.1.	-	Anexo A 3201	-	1.1	-	-
	8.1.2.	-	Anexo A 3201	-	1.2	-	-
	8.2.	-	A 3201	-	-	-	-
	8.2.1.1.	-	A 3201	-	1	-	-
	8.2.1.2.	-	A 3202	-	-	-	ANEXO I
	8.2.1.3.	-	A 3202	-	-	2	-
	8.2.2.1.	-	A 3201	-	2	-	-
	8.2.2.2.	-	A 3201	-	3	-	Según Com. "A" 3551
	8.2.2.2.	-	Anexo A 3201		5.1	-	Según Com. "A" 3551
	8.2.3.	-	A 3210	- -	-	-	-
	8.2.3.1.	-	Anexo A 3201	- -	2	-	-
	8.2.3.2.	-	A 3210	- -		-	-
	8.2.3.3.	-	S/A	- -		-	-
	8.2.4.	-	A 3201	- -	4	-	-
	8.3.	-	A 3201	- -	-	-	-
	8.3.1.	-	A 3201	- -	5	-	-
	8.3.2.	-	A 3201	- -	6	-	-
	8.3.3.	-	A 3201	- -	7	-	-
	8.3.4.	-	Anexo A 3201	- -	3	-	
	8.4.	-	A 3201	- -	-	-	-
	8.4.1.	-	A 3201	- -	8	-	-
	8.4.2.	-	A 3201	- -	9	-	-
	8.4.3.	-	A 3201	- -	10	-	-
	8.4.3.	-	A 3211	- -	-	3	-
	8.4.4.	-	A 3211	- -	-	-	ANEXO III
	8.4.5.	-	A 3201	- -	11	-	-
	8.5.	-	A 3201	- -	-	-	-

CIRCULACIÓN MONETARIA							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Capítulo	Punto	Párrafo	
8.	8.5.1.	-	A 3201	- -	12	-	-
	8.5.1.	-	A 3211			-	ANEXO I
	8.5.2.	-	A 3211	- -	-	-	ANEXO I
	8.5.3.	-	A 3211	- -	-	-	ANEXO II
	8.5.3.	-	A 3211	- -	-	4	-
	8.5.3.	-	Anexo A 3201	- -	4.2	-	-
	8.5.4.	-	Anexo A 3201	- -	4.7 y 4.3	-	-
	8.5.5.	-	Anexo A 3201	- -	4.4	-	-
	8.5.6.1.	-	Anexo A 3201	- -	4.5	-	-
	8.5.6.2.	-	Anexo A 3201	- -	4.6	-	-
	8.5.7.	-	Anexo A 3201	- -	4.7	-	-
	8.6.	-	A 3201	- -	13	-	-
	8.6.1.	-	A 3212	- -	-	2 y 3	-
	8.6.2.	-	A 3210	- -	-	-	-
	8.7.	-	A 3201	- -	-	-	-
	8.7.1.	-	A 3201	- -	14	-	-
	8.8.	-	A 3201	- -	-	-	-
	8.8.1.	-	A 3201	- -	15	1 a 5	-
	8.8.2.	-	Anexo A 3201	- -	5.3, 5.4 y 5.2	-	-
	8.8.3.	-	A 3201	- -	15	6	-
	8.9.	-	A 3201	- -	16	-	-
	8.10.	-	A 320·	- -	17	-	-
	8.11.	-	A 320·	- -	18	-	-

e. 17/06/2010 Nº 65777/10 v. 17/06/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.157 DEL 11 JUN 2010

EXPEDIENTE Nº 34.023

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO ..... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el Régimen de Alícuotas propuesto por LA HOLANDO SUDAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. obrante a fs. 611/620.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 17/06/2010 Nº 66305/10 v. 17/06/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 111/2010

Bs. As., 18/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0372315/2006 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS AGRICOLAS CRIADERO SANTA ROSA LIMITADA, solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja RA 733, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 27 de abril de 2010, según Acta Nº 371, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de soja RA 733, solicitada por la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS AGRICOLAS CRIADERO SANTA ROSA LIMITADA.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 17/06/2010 Nº 66256/10 v. 17/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

ART. 1037 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415).

Desde Sumario Contencioso Nº 307/2007, SIGEA 12313-122-2007, y habiéndose dictado resolutorio se NOTIFICA a la Sra. MIRIAN ALEJANDRA LEZCANO, DNI Nº 27.076.488, la Resolución Fallo Nº 537/2010 (AD PASO) recaída en los actuados, que dice: "VISTO:... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: ARTICULO 1º: CONDENAR a CEFERINO RAUL HERRERA, DNI Nº 17.692.410 y MIRIAN ALEJANDRA LEZCANO, DNI Nº 27.076.488, cuyos demás datos personales son de figuración en autos, al pago de una MULTA equivalente a dos veces el valor en plaza de mercadería, cuyo monto asciende a la suma de pesos DOS MIL SEISCIENTOS CATORCE CON 62/100 ($ 2.614,62), y el COMISO irremediable de las mismas, por encontrarse incurso en la infracción prevista y penada en el Art. 947 del C.A. ARTICULO 2º: INTIMAR a CEFERINO RAUL HERRERA y a MIRIAN ALEJANDRA LEZCANO, al pago de la multa impuesta dentro de los (15) quince días de notificado el presente, bajo apercibimiento del Procedimiento de Ejecución previsto en los Arts. 1122 ss. y cc. de la Ley Nº 22.415. ARTICULO 3º: DESTINAR la mercadería objeto de comiso en la forma de práctica, en el marco de la normativa que le resulte aplicable, teniendo en cuenta la naturaleza, características y estados de las mismas. ARTICULO 4º: DISTRIBUIR el producto de la multa impuesta conforme lo normado por el Dto. Nº 258/99 del Poder Ejecutivo Nacional. ARTICULO 5º: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Firme y/o consentido que fuere, elévese copia de la presente al Registro General de Infractores. Siga a Oficina "J" a los fines del artículo Nº 3º. Hecho, siga a Sección "C" a efectos de su competencia. Cumplido, y con constancias archívese por Sección "S". De forma. FIRMADO: JAVIER BACH - Jefe División ADUANA PASO DE LOS LIBRES (Ctes.).

JAVIER BACH, Administrador, Aduana de Paso de los Libres.

e. 17/06/2010 Nº 66044/10 v. 17/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Arts. 1101 y 1001 del Código aduanero —LEY 22.415—.

10/6/2010

Se cita a el/los interesado/s para que, dentro de los (10) diez días hábiles, comparezca en el/los Sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas, por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) —Estrada Nº 4— 3260 Concepción del Uruguay, Entre Ríos bajo apercibimiento del Art. 1004 del mismo texto legal. Monto Mínimo de la multa (Arts. 930/932 C.A.) indicado seguidamente. Fdo.: DR. HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY.

S.C. Nº	INTERESADO	INFRACC.	MULTA
001/2010	SEGUNDINO ALVARADO QUIROGA	Art. 987	$ 3.381,27

DR. HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador, Aduana Concepción del Uruguay.

e. 17/06/2010 Nº 66177/10 v. 17/06/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1285/2010

Bs. As., 21/5/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0000343/08 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, la Resolución Nº 1601 de fecha 18 de mayo de 2009 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto de la presente tramitó la Contratación Directa por Urgencia Nº 4/2008, convocada con el objeto de contratar el alquiler de UN (1) Sistema Digital de Rayos X con intensificador de imagen para exámenes Cardiovasculares para el Servicio de Hemodinamia del Complejo Médico "CHURRUCA - VISCA" de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que el mencionado procedimiento fue aprobado por Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1601/09, adjudicándose el mismo a favor de la firma "RAYOS X DINAN S.A." por un período de DOCE (12) meses con opción a prórroga por otro período igual o menor, habiéndose emitido al respecto la Orden de Compra Nº 21/09.

Que el Servicio de Hemodinamia del Complejo Médico "CHURRUCA - VISCA" de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA informó que subsiste la necesidad de contar con el servicio contratado,

asentando que la firma adjudicataria cumplió satisfactoriamente con las obligaciones asumidas y que el precio continúa siendo conveniente desde el punto de vista económico.

Que la facultad de prorrogar los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios, cuando así se hubiere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, se encuentra contemplada en el artículo 12, inciso g) del Decreto Nº 1023/01.

Que el gasto que demanda la medida, cuyo monto asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE ($ 667.920,00), será atendido con las partidas presupuestarias específicas correspondientes a los Ejercicios Financieros 2010 y 2011 de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que han tomado la intervención de su competencia las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el contrato perfeccionado mediante Orden de Compra Nº 21/09 emitida a favor de la firma "RAYOS X DINAN S.A." en el marco de la Contratación Directa por Urgencia Nº 4/2008, convocada con el objeto de contratar el alquiler de UN (1) Sistema Digital de Rayos X con intensificador de imagen para exámenes Cardiovasculares para el Servicio de Hemodinamia del Complejo Médico "CHURRUCA - VISCA" de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, en las mismas condiciones y precios pactados, por el término de DOCE (12) meses contados a partir del vencimiento del período estipulado en la citada orden de compra.

ARTICULO 2º — Impútase el gasto de la prórroga dispuesta, por la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE ($ 667.920,00) a las partidas presupuestarias específicas correspondientes a los Ejercicios Financieros 2010 y 2011 asignadas a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 17/06/2010 Nº 66291/10 v. 17/06/2010

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 131, de la Ley Nº 17.132 y atento la imposibilidad de ubicarla, por el presente se cita a la firma ADMINISTRACION MEDICA PARA LA SALUD ASSAL S.A. y a la profesional médica Mónica Silvia CRIVELLI (M.N. Nº 58.177), para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezcan ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en Avda. 9 de Julio 1925 —Piso 3º— CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expte. Nº 1-2002-15239/08-7, para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al artículo 7º de la Resolución Nº 1712/05 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía".

FIRMADO: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 17/06/2010 Nº 66307/10 v. 22/06/2010

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 49, de la Ley Nº 17.565 y atento la imposibilidad de ubicarla, por el presente se cita a la firma CONGRESO SALUD S.A., para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezcan ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en Avda. 9 de Julio 1925 —Piso 3º— CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expte. Nº 1-2002-11823/08-6, para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al artículo 35 de la Ley Nº 17.565 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía".

FIRMADO: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 17/06/2010 Nº 66223/10 v. 22/06/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL DE CONDUCTORES DE TAXIS (A.MU.CON.TA), matrícula Nº L.R. 63; expediente Nº 143/08; ASOCIACION MUTUAL INTEGRAL DE PRODUCTORES (AMIP), matrícula Nº B.A. 1975, expediente Nºº 255/08; ASOCIACION MUTUAL ZARATEÑA DE EMPLEADOS MUNICIPALES "8 DE NOVIEMBRE" matrícula Nº B.A. 2572, expediente Nº 1030/08; ASOCIACION MUTUAL "1º DE JULIO " DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, matrícula Nº C.F. 2510, expediente Nº 329/08; ASOCIACION MUTUAL SANNITAS, matrícula C.F. 2505, expediente Nº 2069/08; ASOCIACION MUTUAL ATIVE DEL TUYU, matrícula Nº B.A. 2225, expediente Nº 203/08; ASOCIACION MUTUAL "LAS ANTENAS" DE LA LOCALIDAD DE VILLA INSUPERABLE PROVINCIA DE BUENOS. AIRES, matrícula Nº B.A. 1582, expediente Nº 333/08; ASOCIACION MUTUAL RICARDO ROJAS, matrícula Nº B.A. 2012, expediente Nº 291/08; ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES AFILIADOS AL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO S.U.T.I.V. FILIAL PERGAMINO, matrícula Nº B.A. 1723, expediente Nº 125/08; MUTUAL CATALANA GERMANOR, matrícula Nº MZA 6, expediente Nº 213/08; SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE CANALS, matrícula Nº CBA 119, expediente Nº 293/08; MUTUAL PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL, matrícula Nº CAT 62, expediente Nº 140/08; ASOCIACION MUTUAL EL BUHO CARRUSEL, matrícula Nº CAT 71, expediente Nº 138/08; ASOCIACION MUTUAL PRIMERO DE MARZO DE TRABAJADORES DE LA EMERGENCIA MEDICA Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE LANUS, matrícula Nº B.A. 2090, expediente Nº 1032/08; ASOCIACION MUTUAL FUTURO, matrícula Nº S.F. 921, expediente Nº 317/08; ASOCIACION MUTUAL YA VE, matrícula Nº B.A. 2391, expediente Nº 6195/09; CENTRO MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE CORONEL PRINGLES, matrícula B.A. 840, expediente Nº 5187/09; ASOCIACION MUTUAL SAN CARLOS BARRIO ECHESORTU, matrícula Nº S.F. 619, expediente Nº 4572/09; ASOCIACION MUTUAL DEL MERCADO COOPERATIVO CONCENTRACION GODOY CRUZ MENDOZA (A.M.E.R.C.O.), matrícula Nº S.F. 179, expediente Nº 3334/09; MUTUAL DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE SANTA FE, matrícula Nº S.F. 642, expediente Nº 2455/09; ASOCIACION MUTUAL DE COMERCIANTES, INDUSTRIALES Y PRESTADORES DE SERVICIOS, matrícula Nº S.F. 1492, expediente Nº 4070/09.

Asimismo, en los expedientes que por su orden aparecen referenciados, han recaído sendas de resoluciones emanadas del Directorio de este Organismo mediante las que se ordena la instrucción de sumario administrativo, todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de 10 (DIEZ) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de nos ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 35, inc. "d", de la Ley 20.321. FDO: Dra. LILIANA BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante INAES.

e. 17/06/2010 Nº 66666/10 v. 22/06/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por Disposición Sumarial Nº 1735/10 y 1736/10 del I.N.A.E.S. respectivamente se ha dispuesto a las entidades que se detallan: ACCION MUTUALISTA ARGENTINA (Expte: 6827/04) Mat.: ER184 y ASOCIACION MUTUAL DE USUARIOS y CONSUMIDORES (Expte: 2170/04) Mat.:Tuc. 287 lo establecido: Artículo 1º: Désele por decaído, a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el Art. 1º inc. e) apartado 8 de la Ley 19.549. Artículo 2º: Declárese la cuestión de puro derecho. Artículo 3º: Concédese a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 4º: Notifíquese en los términos prescriptos por el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991) .

El presente deberá publicarse por TRES, (3) DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). FDO.: DR. DANIEL JORGE BARROS, INSTRUCTOR SUMARIANTE.

Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante I.N.A.E.S.

e. 17/06/2010 Nº 66750/10 v. 22/06/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, NOTIFICA que se ha ordenado instruir los sumarios Nº 1771/08, 2420/08, 2814/08, 2372/08, 2841/08, 3551/08, 3621/08, 4133/04, 2725/08, 3053/08, 298/05, 2846/08, 5624/06, 2320/07, ordenados respectivamente por las Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. Nº 1678/08, 2991/08, 3033/08, 3001/08, 3000/08, 347/09, 1027/09, 1536/06, 1025/09, 1023, 2656/06, 337/09, 446/07, 1021/08. Asimismo en los mencionados sumarios se ha designado a la suscripta Instructora Sumariante mediante providencias Nº 574/09, 239/09, 585/09, 615/09, 627/09, 786/09, 1118/09, 571/09, 1120/09, 1122/09, 915/09, 893/09, 601/09, 762/09, respectivamente. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I de la Resolución Nº 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar por incumplimiento de la Resolución Nº 3517/05 y con lo establecido en el art. 19 de la Ley Nº 20.321 y la Resolución Nº 1088/79, a las siguientes entidades respectivamente: ASOCIACION MUTUAL DE CONSUMO, BIENES Y DESARROLLO DE LA COMUNIDAD (ASOMUCO) PARA PROFESIONALES, COMERCIANTES, EMPRESARIOS, PERSONAL DE EMPRESAS PUBLICAS DEL ESTADO Y PRIVADOS-MAT. Nº BA 2165; ASOCIACION MUTUAL COMUNIDAD ORGANIZADA DE VILLA FIORITO-MAT. Nº BA 2100; ASOCIACION MUTUAL GENERAL PUEYRREDON - MAT. Nº BA 2214; ASOCIACION MUTUAL "LA UNIDAD"- MAT. Nº BA 1891; ASOCIACION MUTUAL PARTICIPACION Y TRABAJADORES VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS - MAT. Nº BA 1736; MUTUAL TRABAJADORES CEMENTERIOS - MAT. Nº BA 1746; ASOCIACION MUTUAL EVANGELISTA BAUTISTA LANUS OESTE-MAT. Nº BA 1.528; ASOCIACION MUTUAL DEL BARRIO CHARRUA-MAT.Nº BA 1437; ASOCIACION MUTUAL ACTIVIDADES GASTRONOMICAS TRES ARROYOS (A.M.A.G.T.A:) - MAT. Nº BA 1.740; ASOCIACION MUTUAL EL GLOBITO DEPORTES JUVENILES - MAT. Nº CF 2148; MUTUAL UNICA DE TRABAJADORES UNIDOS DE ARTISTAS LIBRES (M.U.T.U.A.L.) - MAT. Nº CF 2180; MUTUAL DE CADOQ (CIRCULO DE AYUDA PARA EL DESARROLLO ONCOLOGICO EN EL HOSPITAL DE QUILMES) - MAT. Nº CF 1433; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LIBRERIAS YENNI -MAT. Nº CF 2164; ASOCIACION MUTUAL SAN ANTONIO DE EMPLEADOS PUBLICOS - MAT. Nº CF 2516. Atento que la entidad en cuestión se encuentra encuadrada dentro de las prescripciones contenidas en los arts. Nº 1 y Nº 2 de la Resolución Nº 3369/09 y por lo tanto se encuentra suspendida su autorización para funcionar, en virtud de lo previsto en el Anexo II de la Resolución Nº 3369/09. En virtud de lo expuesto en los precitados sumarios se ha procedido a instruir un sumario abreviado según lo establece el art. 4 de la Resolución Nº 3369/09, mediante providencia Nº 3196/09, 3193/10, 3300/09, 3195/09, 3188/09, 56/10, 20/10, 3586/09, 19/10, 18/10, 3235/09, 3249/09, 3194/09, 3221/09, respectivamente. De acuerdo a las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan sólo las pruebas documentales que hagan a su derecho (Art. 1º inc. f de la Ley Nº 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que

dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades mutuales, que de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre la misma la sanción establecida en el artículo 35 inc. d de la Ley Nº 20.321 consistente en el retiro de la autorización para funcionar. El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O.1991. FDO: Dra. VANESA CRISTINA VASQUEZ, Abogada, Instructora Sumariante - INAES."

e. 17/06/2010 Nº 66757/10 v. 22/06/2010



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 4/6/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a las norma establecida en el Decreto Nº 93/2000 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

ALI SANTORO JUAN JOSE (CUIT: 20-04591642-2.)
Caducidad PFP del Decreto Nº 93/2000.
REG. NAC. SEG. SOC. Períodos Fiscales 1992/09 a 1993/02.
Intereses adeudados al 26/03/2010: $ 200.91.-
MENDOZA IBER JOSE (CUIT: 20-06554527-7)
Caducidad PFP del Decreto Nº 93/2000.
REG. TRABAJADORES AUTONOMOS Períodos Fiscales 1998/10 / 1999/09 y 1999/11 a 2000/01.
Capital adeudo: $ 1.593,28
Intereses adeudados al 26/03/2010; $ 5.329,91.
Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 15/06/2010 Nº 64942/10 v. 22/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 28/5/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos y Resoluciones Generales citados en cada caso, se notifica que se han decretado la caducidad y/o rechazo del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

QUINTANA CARLOS DAMIAN (CUIT 20-11473714-4)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomos Períodos Fiscales de 1998/06 a 1998/10.
Capital adeudado: $ 426,52.-
Intereses adeudados al 06/05/2009: $ 1.420,04.-
Monotributo Autónomo Períodos Fiscales de 1998/12 a 1999/11.
Capital adeudado: $ 451,90.-
Intereses adeudados al 06/05/2009: $ 1.354,74.-

PEIRANO HECTOR DANIEL (CUIT 20-12925938-9)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomos Períodos Fiscales de 1998/06 a 1998/10.
Capital adeudado: $ 450,38.-
Intereses adeudados al 07/05/2009: $ 1.478,01.-
Monotributo Autónomo Períodos Fiscales de 1998/12 a 1999/11.
Capital adeudado: $ 476,75.-
Intereses adeudados al 07/05/2009: $ 1.416,50.-

SUAREZ LUIS MAURICIO (CUIT 20-13381051-0)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomos Períodos Fiscales de 1998/06 a 1998/10.
Capital adeudado: $ 424,15.-
Intereses adeudados al 07/05/2009: $ 1.486,69.-
Monotributo Autónomo Períodos Fiscales de 1998/12 a 1999/11.
Capital adeudado: $ 449,43.-
Intereses adeudados al 07/05/2009: $ 1.419,47.-

C. P. NANCY FABIANA RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Agencia 54, Dirección Regional Oeste.

e. 15/06/2010 Nº 64948/10 v. 22/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 2/6/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos y Resoluciones Generales citados en cada caso, se notifica que se han decretado la caducidad y/o rechazo del plan de facilidades de pago/régimen de asistencia financiera ampliado oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

POSDELEY JORGE PAULINO (CUIT 20-16915210-2)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomos Períodos Fiscales de 1998/06 a 1998/10.
Capital adeudado: $ 450,38.-
Intereses adeudados al 11/05/2009: $ 1.479,27.-
Monotributo Autónomo Períodos Fiscales de 1998/12 a 1999/11.
Capital adeudado: $ 476,75.-
Intereses adeudados al 11/05/2009: $ 1.417,81.-

LIN ANZHI (CUIT 20-93499125-8)
Caducidad R.G. 1678/04
Impuesto a las Ganancias Períodos Fiscales de 2001/00 a 2002/00.
Capital adeudado: $ 114.021,67.-
Intereses adeudados al 08/01/2010: $ 200.275,81.-

C.P. NANCY FABIANA RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Agencia 54, Dirección Regional Oeste.

e. 15/06/2010 Nº 64950/10 v. 22/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 1/6/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos y Resoluciones Generales citados en cada caso, se notifica que se han decretado la caducidad y/o rechazo del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

QUINTANA NOEMI LILIANA (CUIT 27-12975773-1)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomos Períodos Fiscales de 1998/06 a 1998/10.
Capital adeudado: $ 450,38.-
Intereses adeudados al 15/05/2009: $ 1.480,46.-
Monotributo Autónomo Períodos Fiscales de 1998/12 a 1999/11.
Capital adeudado: $ 476,75.-
Intereses adeudados al 15/05/2009: $ 1.419,12.-

PASTRANA LEONARDO ALFONSO (CUIT 23-16511687-9)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomos Períodos Fiscales de 1998/06 a 1998/10.
Capital adeudado: $ 450,38.-
Intereses adeudados al 14/05/2009: $ 1.480,19.-
Monotributo Autónomo Períodos Fiscales de 1998/12 a 1999/11.
Capital adeudado: $ 476,75.-
Intereses adeudados al 14/05/2009: $ 1.418,76.-

SOLARI JOSE ANTONIO (CUIT 23-22092722-9)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomos Períodos Fiscales de 1998/06 a 1998/10.
Capital adeudado: $ 450,38.-
Intereses adeudados al 15/05/2009: $ 1.480,46.-
Monotributo Autónomo Períodos Fiscales de 1998/12 a 1999/11.
Capital adeudado: $ 476,75.-
Intereses adeudados al 15/05/2009: $ 1.419,12.-

C.P. NANCY FABIANA RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Agencia 54, Dirección Regional Oeste.

e. 15/06/2010 Nº 64953/10 v. 22/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Justo, 31/5/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos y Resoluciones Generales citados en cada caso, se notifica que se han decretado la caducidad y/o rechazo del plan de facilidades de pago/régimen de asistencia financiera oportunamente solicitado y se intima a los

contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

DECLEVA CLAUDIA MARCELA (CUIT 27-17267471-8)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomos Períodos Fiscales de 1999/02 a 1999/09, 1999/12 y 2000/01.
Capital adeudado: $ 1.715,84.-
Intereses adeudados al 09/09/2009: $ 5.479,02.-

JUNIN MOTORS S.A. (CUIT 30-69314065-6)
Caducidad R.G. 1276/02
Aportes Seguridad Social Períodos Fiscales de 2000/12 a 2001/10.
Capital adeudado: $ 1.938,20.-
Intereses adeudados al 06/04/2009: $ 4.147,34.-
Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales de 2000/12 a 2001/10.
Capital adeudado: $ 2.174,63.-
Intereses adeudados al 06/04/2009: $ 4.602,90.-

ELAPLAST S.A. (CUIT 30-57559609-2)
Caducidad R.G. 1276/02
I.V.A. Periodo Fiscal de 2005/08.
Capital adeudado: $ 10.719,80.-
Intereses adeudados al 10/02/2009: $ 8.204,65.-
Contribuciones Seguridad Social Periodo Fiscal de 2002/09.
Capital adeudado: $ 35,35.-
Intereses adeudados al 10/02/2009: $ 58,17.-

C.P. NANCY FABIANA RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Agencia 54, Dirección Regional Oeste.

e. 14/06/2010 Nº 64155/10 v. 18/06/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor LARRY WAYNE SHEPPARD (PAS. Nº 132.828.979) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 37.741/02, Sumario Nº 3552, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/06/2010 Nº 64932/10 v. 23/06/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

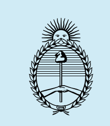
ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L. los términos de la Disposición ANMAT Nº 6218/09 recaída en el Expediente Nº 1-47-19165-08-4, la cual dispone: “ARTICULO 1º — Dase la baja de la habilitación otorgada a la firma ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L., como OPERADOR LOGISTICO DE MEDICAMENTOS, con domicilio en la calle Ayacucho 2252, Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones. ARTICULO 2º — Cancélese el Certificado de habilitación otorgado por Disposición ANMAT Nº 3597/08, el cual deberá ser presentado en el término de 30 días acompañado de la copia autenticada de la presente Disposición”.

Dr. CARLOS CHIALE, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 15/06/2010 Nº 64621/10 v. 17/06/2010

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE PROFESIONALES EN BIOIMAGENES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.P.B.R.A.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 978/09.

Artículo 1º: En la ciudad de Buenos Aires a los 20 días del mes junio del año 2008 se constituye la ASOCIACION DE PROFESIONALES EN BIOIMAGENES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.P.B.R.A), como Asociación Gremial con el objeto de agrupar a los profesionales bajo relación de dependencia que se desempeñen como Licenciados en Producción de Bioimágenes y/o Licenciados en los diversos métodos de Diagnóstico por Imágenes de aplicación en el ámbito de la Salud, como así también aquellos Licenciados que apliquen nuevos métodos desarrollados como resultado de los incesantes avances tecnológicos que hayan sido clasificados dentro de los métodos de Diagnóstico por Imágenes; y en el ámbito del Territorio Nacional de la República Argentina. Mantendrán su afiliación aquellos jubilados que al momento de obtener su beneficio previsional se encuentren afiliados a la entidad. La misma tendrá el carácter de permanente para la defensa de los intereses de los trabajadores, en todo cuanto concierne a condiciones de vida y de trabajo, contribuyendo a través de su acción a remover los obstáculos que dificulten su más plena realización. El domicilio legal se fija en la Ciudad de Buenos Aires.

FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACION

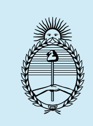
- Defender los intereses profesionales, ante los organismos oficiales y privados.
- Peticionar ante quien corresponda en defensa de los mismos.
- Promover y participar en la elaboración de leyes y normativas inherentes a la regulación de nuestro ejercicio profesional.
- Auspiciar congresos, cursos, jornadas, simposios, talleres, cualquier otra actividad científica o social con objeto de promover y jerarquizar la actividad, y a favor del crecimiento, y perfeccionamiento profesional.
- Impulsar la jerarquización laboral en todos los subsectores y jurisdicciones.
- Promover acciones para favorecer los beneficios sociales de los afiliados, como las relacionadas al área de salud, turismo y beneficios mutuales.

Artículo 10.: El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta de cinco (5) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario de Finanzas y dos (2) vocales titulares. Habrá además dos vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los mismos será de 4 años, pudiendo ser reelegidos. Para ser miembro de Comisión Directiva se requerirá: a) mayoría de edad, b) no tener inhibiciones civiles ni penales, c) estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años. El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

La representación femenina en las listas para la elección de miembros de Comisión Directiva y delegados congresales será de un mínimo del treinta por ciento (30%) cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de afiliados/as empadronados al sindicato. Cuando la cantidad de mujeres no alcanzare ese porcentaje, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos será proporcional a esa cantidad, debiendo respetarse tales porcentuales mínimos y en lugares que posibiliten su elección. En los casos en que, por la aplicación matemática de los porcentajes mínimos, resultare un número con fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será igual al número entero inmediato superior, todo ello conforme lo dispone el Decreto Nro. 514/03.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 122/2010

Registro Nº 222/2010

Bs. As., 12/2/2010

VISTO el Expediente N° 1.272.410/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que a fajas 58/60 y 150 del Expediente de referencia obra el Acuerdo y la escala salarial, celebrados entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, y EMA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, MONTAJES ELECTRICOS CASE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LECCENTRO SOCIEDAD ANONIMA, Q.B. ANDINA SOCIEDAD ANONIMA, TECNODOCK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CONSTRUCSUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LATIN AMERICA POSTAL SOCIEDAD ANONIMA, SOCIEDAD INTEGRADA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA U.T.E., PEBLE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de conformidad con lo manifestado en el punto 3° de la presentación efectuada por las partes a fojas 1/2 del Expediente N° 1.310.479/09, agregado al principal como fojas 108, el presente acuerdo fue celebrado en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa que fueran suscriptos por la mencionada entidad sindical con cada una de las empresas de marras, en virtud de lo cual, corresponde señalar, que al presente los referidos plexos convencionales se encuentran homologados por esta autoridad de aplicación y registrados como Nros. 1092/10 “E”, 944/08 “E”, 1085/10 “E”, 1087/10 “E”, 1077/09 “E”, 925/07 “E”, 1089/10 “E”, 1079/09 “E”, y 911/07 “E”, respectivamente.

Que por otra parte, cabe destacar que el acuerdo se ha celebrado en el marco de la Conciliación Obligatoria dispuesta a fojas 30/33, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 14.786.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad que desarrollan las empresas signatarias y la representatividad de la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que bajo el mentado acuerdo los agentes negociadores convinieron condiciones salariales con vigencia desde el mes de mayo de 2008.

Que asimismo, han acordado que desde dicho mes, se incrementan los importes que se abonan en concepto de reintegro de gastos incurridos por el uso de vehículo propio, previsto en los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa citados precedentemente.

Que de la lectura de la cláusula segunda del acuerdo de marras surge que las partes condicionan el cumplimiento de lo pactado en la misma hasta que finalice la renegociación de tarifas de la empresa Distribuidora para la cual prestan el servicio, en virtud de lo cual, cabe indicar que a fojas 1/2 del Expediente N° 1.310.479/09, agregado a fojas 108 del principal, los agentes negociadores manifiestan que la negociación de tarifas de la Empresa EDESUR ha finalizado exitosamente, por lo que se han cumplido y se están cumpliendo todos los incrementos remunerativos y no remunerativos acordados.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional traído a estudio a fojas 61/62 y 151/153, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que respecto de los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), deberá estarse a las manifestaciones que han efectuado las partes a fojas 61/62 de las presentes actuaciones.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo y la escala salarial celebrados entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, y EMA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, MONTAJES ELECTRICOS CASE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LECCENTRO SOCIEDAD ANONIMA, Q.B. ANDINA SOCIEDAD ANONIMA, TECNODOCK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CONSTRUCSUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LATIN AMERICA POSTAL SOCIEDAD ANONIMA, SOCIEDAD INTEGRADA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA U.T.E., PEBLE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, que lucen a fojas 58/60 y 150 del Expediente N° 1.272.410/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y la escala salarial obrantes a fojas 58/60 y 150 del Expediente N° 1.272.410/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa N° 1092/10 “E”, N° 944/08 “E”, N° 1085/10 “E”, N° 1087/10 “E”, N° 1077/09 “E”, N° 925/07 “E”, N° 1089/10 “E”, N° 1079/09 “E”, N° 911/07 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.272.410/08

Buenos Aires, 15 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 122/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 58/60 y 150 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 222/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de junio de 2008, se suscribe el presente acuerdo entre las Empresas EMA SERVICIOS S.A. con domicilio en Av. San Martín 4970 de la Localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires representada en este acto por el Sr. Norberto Horacio Vidal en su carácter de Apoderado; CASE S.R.L. con domicilio en la calle Almagro 3869 de la localidad de Ituzaingó, Pcia. de Buenos Aires representada en este acto por el Sr. Miguel Angel Woinki en su carácter de Socio Gerente; CONSTRUCSUR S.A., con domicilio en la Avda. Escalada 1951 de Capital Federal representada en este acto por el Sr. Hugo Nieto en su carácter de Socio Gerente; LATIN AMERICA LA POSTAL S.A., con domicilio en la calle Chacabuco 1580 de Capital Federal representa en este acto por el Sr. Pablo Guerchi en su carácter de Apoderado; LECCENTRO S.A., con domicilio en la calle Alsina 1123 6to. Piso Oficina “A” de Capital Federal representada en este acto por el Sr. Sergio Moletta; PEBLE S.A., con domicilio en la calle Muñiz 1625 de Capital Federal representada en este acto por el Sr. Daniel Zappino en su carácter de Presidente; QB ANDINA S.A., con domicilio en la calle La Pampa 3083 de Capital Federal representada en este acto por el Sr. Jorge Covielo en su carácter de Gerente Comercial; SIBA UTE, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 1180 Piso 6to. de Capital Federal, representada en este acto por el Sr. Héctor Dalla Salda, en su carácter de Apoderado; TECNODOCK S.R.L., con domicilio en la calle Doblas 1880 de Capital Federal, representada en este acto por el Sr. Miguel Flores, en su carácter de Socio Gerente, todas las empresas con el patrocinio del Dr. Daniel J. Maggi, por una parte, en adelante denominada LA EMPRESA; y por la otra el Sindicato de Luz y Fuerza Capital Federal, representado en este acto por los Sres. Oscar Adrián Lescano y Ricardo Sergio Carbone en sus respectivos caracteres de Secretario General y Secretario Gremial y de Asuntos Técnicos respectivamente, formalizan por la presente un acuerdo con los siguientes alcances:

Consideraciones Previas:

Con fecha 31/01/08 las partes han suscripto un acuerdo en el ámbito del Expediente N° 1.255.661/08 mediante el cual se estableció, para el personal que se desempeñaba en relación de dependencia de Las Empresas, encuadrado en el ámbito de representación personal y territorial del Sindicato, el pago de una gratificación no remunerativa por el período enero/08 a abril/08, comprometiéndose a reiniciar conversaciones para establecer las condiciones que regirán a partir de mayo/08.

Asimismo, las partes han arribado a un acuerdo en el marco del Expediente Nº 1.272.410/08, iniciado el 19/5/08 en virtud de la denuncia ante la autoridad de aplicación de una medida de fuerza llevada a cabo por personal de empresas contratistas de EDESUR S.A. Seguidamente y como resultado de arduas negociaciones que culminaron con la aplicación del procedimiento de conciliación obligatoria, las empresas contratistas que suscriben la presente y el Sindicato de Luz y Fuerza Capital Federal han arribado al acuerdo en base a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Las Empresas firmantes abonarán a su personal en relación de dependencia, encuadrado en el ámbito de representación personal y territorial del Sindicato de Luz y Fuerza Capital Federal una Asignación Extraordinaria por única vez que tendrá carácter de No Remunerativa a todos los efectos, por el período mayo y junio/08, pagadera durante el mes de junio/08.

Dicha asignación No Remunerativa ascenderá a la suma de $ 1300 para el personal que cumple las funciones de Cajeros, Analistas, Analistas Especializados, Ejecutivos Comerciales, Dibujantes y Proyectistas con lugares de trabajo permanente en Salones Comerciales y/u Oficinas.

Para el personal que cumple tareas operativas desarrollando funciones de Encargado, Electricista Mantenimiento, Lecturista, Oficial de Pérdidas, Oficial de Medidores, Cortador - Repositor, Reclamista, Ayudante Electricista y Empleado de Depósito dicha Asignación No remunerativa ascenderá a la suma de $ 1100.

La calidad de este reconocimiento es extraordinario y no remunerativo a todos los fines, y su importe no servirá de base para el cálculo de ningún concepto vinculado a la remuneración de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo.

SEGUNDA: Asimismo las partes han acordado el reconocimiento de los conceptos previstos en la presente cláusula, subordinado a que finalice exitosamente y se encuentre en efectiva aplicación la renegociación de tarifas de la empresa Distribuidora para la cual prestan servicio.

La vinculación con el incremento tarifario de la Distribuidora se sustenta en el posterior reconocimiento de los mayores costos contractuales por la aplicación efectiva de los conceptos previstos en esta cláusula respecto del personal del encuadre del Sindicato de Luz y Fuerza afectado al servicio. Los mayores costos que la aplicación de la presente cláusula significan para las Empresas firmantes, sólo se traducirán en el precio del servicio en la medida que la renegociación tarifaria de la Distribuidora se perfeccione.

En el caso de no alcanzar un resultado suficiente y efectivo en la citada renegociación los conceptos que se describen a continuación en la presente cláusula se considerarán nulos, comprometiéndose las partes a retomar el diálogo en procura de armonizar sus respectivos intereses.

Los conceptos en cuestión son:

- Asignación Mensual No Remunerativa de $ 800 mensuales: El personal en relación de dependencia de las Empresas, encuadrado en el ámbito de representación personal territorial del Sindicato Luz y Fuerza Capital Federal recibirá a partir del 1-7-8 una Asignación Mensual de Carácter No Remuneratorio de pesos ochocientos ($ 800).

Dicha asignación extraordinaria no remunerativa establecida con los mismos alcances y naturaleza indicados en el último párrafo de la cláusula primera, será percibida por el citado personal por los meses de julio a diciembre de 2008 ambos inclusive.

Por los meses de enero y febrero de 2009 los trabajadores indicados precedentemente percibirán una Asignación Extraordinaria No Remunerativa de $ 400 (pesos cuatrocientos). Por el mismo período, los trabajadores comprendidos en el presente percibirán un Adicional remunerativo de $ 400 (pesos cuatrocientos) mensuales, los que integrarán el Salario Conformado previsto en el artículo 31 último párrafo de los Convenios Colectivos que Las Empresas han suscripto con el Sindicato.

A partir del 1-3-09 el Adicional Remunerativo acordado en el párrafo anterior ascenderá a la suma mensual de $ 800 (pesos ochocientos).

Incremento remunerativo del 20% que se aplicará a partir del 1 de julio de 2008, sobre los salarios básicos y adicionales remuneratorios previstos en los respectivos Convenios Colectivos que cada Empresa ha suscripto con el Sindicato Luz y Fuerza Capital Federal.

TERCERA: Con relación a los reintegros por gastos incurridos por los trabajadores como consecuencia del uso con fines laborales de vehículos propios de los mismos previsto en el art. 32 del CCT; las partes han acordado el reconocimiento de un incremento del 25% a partir del mes de mayo/08 en los topes de reintegro establecidos en la citada norma convencional con los alcances y características de No remunerativo conforme lo dispone el art. 106 de la Ley de Contrato de Trabajo.

CUARTA: Con el presente acuerdo, que pone fin a la negociación salarial, las partes acuerdan el reconocimiento de una suma No Remunerativa y Extraordinaria como Bono por cierre de acuerdo de $ 100 pagaderas durante el mes de junio para todo el personal del encuadre previsto en la cláusula primera.

QUINTA: Los reconocimientos remunerativos y no remunerativos acordados se aplicarán al personal activo al 1/5/2008. En cuanto al personal que se incorpore al encuadre, por incremento del servicio, con posterioridad a la suscripción del presente, percibirán los conceptos no remunerativos en la medida que se encuentren activos al momento de su pago, y en forma proporcional según su fecha de ingreso.

SEXTA: Las partes signatarias ratifican el compromiso inalterable de PAZ SOCIAL que rige su relación y destacan el proceso de negociación, como medio idóneo para resolver los diferendos que pudieran surgir.

SEPTIMA: Cualquiera de las partes podrá presentar el presente acuerdo para su homologación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Leído que fue por las partes y en prueba de conformidad se suscriben doce ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

CCT Empresas Contratistas / Sindicato Luz y Fuerza - Capital Federal

Escala Salarial Vigente al 31 de Mayo de 2009.

Categoría	Salario Básico	Adic. Suma Fija	Adic. Porcentual	Ley 26,341 (Tickets)	Incremento Acta Junio 2008	Asig. Remun. Acta Junio 2008
C1	724,00	246,00	184,00	192,77	230,80	800,00
C2	748,00	246,00	189,00	192,77	236,60	800,00
C3	788,00	246,00	196,00	192,77	246,00	800,00
C4	844,00	246,00	207,00	192,77	259,40	800,00
C5	916,00	246,00	221,00	192,77	276,60	800,00
C6	1.004,00	246,00	238,00	192,77	297,60	800,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 123/2010

Registros Nº 218/2010 y Nº 219/2010

Bs. As., 12/2/2010

VISTO el Expediente N° 1.352.769/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/13 y 14/15 del Expediente N° 1.352.769/09 obran, respectivamente, el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la empresa PREVENCION ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA, y el acuerdo celebrado por la citada entidad sindical y la empresa SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos las partes pactaron una gratificación extraordinaria por única vez y de carácter no remunerativo, conforme surge de los términos y contenido de los textos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad principal de las empresas signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la empresa PREVENCION ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 12/13 del Expediente N° 1.352.769/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la empresa SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA por la parte empleadora, obrante a fojas 14/15 del Expediente N° 1.352.769/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 12/13 y 14/15 del Expediente N° 1.352.769/09.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.352.769/09

Buenos Aires, 15 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 123/10, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 12/13 y 14/15 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 218/10 y 219/10 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de octubre de 2009 comparecen los Sres. Raúl Amancio Martínez, DNI N° 5.049.760, en su carácter de Secretario General, y Jorge Alberto Sola, DNI N° 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, todos ellos en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el patrocinio letrado de la Dra. Aleli Prevignano por una parte, en adelante El Sindicato y por la otra el Sr. Carlos Eduardo Perotti, DNI N° 16.431.340, en su carácter de Apoderado en representación de Prevención ART S.A., con domicilio constituido en Av. Independencia 301 de la Ciudad de Sunchales, Provincia de Santa Fe, en adelante La Empresa y ambas partes, manifiestan de común acuerdo:

PRIMERO: Que con motivo del logro de los objetivos empresarios fijados para el Ejercicio cerrado el 30 de junio de 2009 y en mérito a que dichos logros obtenidos han sido alcanzados con el valioso aporte del personal dependiente, La Empresa ha dispuesto otorgar a sus empleados una Gratificación Extraordinaria por única vez y de carácter no remunerativo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del ultimo salario bruto total mensual percibido por el empleado, la que será abonada con fecha 16 de octubre de 2009.

SEGUNDO: La Gratificación Extraordinaria no se absorberá, ni resultará absorbible ni compensable con incrementos de cualquier naturaleza —remunerativo o no— otorgados con anterioridad o a otorgar en el futuro por La Empresa o por el Gobierno Nacional.

TERCERO: El Sindicato manifiesta su expresa conformidad con el otorgamiento de la Gratificación Extraordinaria, así como también con su carácter de no remunerativo y de pago por única vez, destacando la importancia del reconocimiento a la contribución de los trabajadores en el logro de los objetivos de la empresa en el desarrollo de su actividad.

CUARTO: Las Partes se comprometen a solicitar la homologación del presente por ante la autoridad de aplicación.

En prueba de buena fe y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de octubre de 2009 comparecen los Sres. Raúl Amancio Martínez, DNI N° 5.049.760, en su carácter de Secretario General, y Jorge Alberto Sola, DNI N° 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, todos ellos en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Prevignano, por una parte, en adelante El Sindicato y por la otra el Sr. Carlos Eduardo Perotti, DNI N° 16.431.340, en su carácter de Gerente de RRHH, apoderado de la Empresa en representación de SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA., con domicilio constituido en Av. Independencia 333 de la Ciudad de Sunchales, Provincia de Santa Fe, en adelante SANCOR y ambas partes, manifiestan de común acuerdo:

PRIMERO: Que con motivo del cumplimiento de los objetivos fijados para el ejercicio cerrado el 30 de junio de 2009, los que han sido logrados con el valioso aporte del personal dependiente de la empresa y existiendo excedentes repartibles en los términos del art. 42 de la Ley 20.337 que serán aplicados según establece el inc. 2) de la norma citada, SANCOR Cooperativa de Seguros Ltda. ha dispuesto otorgar a sus empleados una Gratificación Extraordinaria por única vez y de carácter no remunerativo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del último salario bruto total mensual percibido por el empleado, la que será abonada con fecha 16 de octubre de 2009.

SEGUNDO: La Gratificación Extraordinaria no se absorberá, ni resultará absorbible ni compensable con incrementos de cualquier naturaleza —remunerativo o no— otorgados con anterioridad o a otorgar en el futuro por La Empresa o por el Gobierno Nacional.

TERCERO: El Sindicato manifiesta su expresa conformidad con el otorgamiento de la Gratificación Extraordinaria, así como también con su carácter no remunerativo y de pago por única vez, destacando la importancia del reconocimiento a la contribución de los trabajadores en el logro de los objetivos de la empresa en el desarrollo de su actividad.

CUARTO: Las Partes se comprometen a solicitar la homologación del presente por ante la autoridad de aplicación.

En prueba de buena fe y conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 124/2010

Registro Nº 225/2010

Bs. As., 12/2/2010

VISTO el Expediente N° 1.365.164/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 36/38 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AVIRA), por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen actualizar las escalas salariales de los trabajadores enmarcados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 283/97, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que con respecto al período de vigencia, establecen que será a partir del 1° de octubre de 2009 hasta el 30 de septiembre de 2010.

Que cabe dejar asentado que las partes celebrantes del acuerdo en cuestión las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos; y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por último, correspondería que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que en relación con ello, corresponde hacer saber a las partes que es potestad de esta Cartera de Estado determinar los rubros remuneratorios que integrarán el cálculo de tope indemnizatorio en cada caso, por lo que lo estipulado en la cláusula 2° del citado acuerdo respecto a que los sueldos mínimos conformados de los empleados de los Grupos Comercialización e Inicial no serán tomados en cuenta a los efectos de su cálculo, resulta materia ajena a la disponibilidad colectiva.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresaria, que luce a fojas 36/38 del Expediente N° 1.365.164/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 36/38 del Expediente N° 1.365.164/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 283/97.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.365.164/10

Buenos Aires, 15 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 124/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 36/38 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 225/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de enero de 2010, entre los Sres. RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI N° 5.049.760, en su carácter de Secretario General, Dr. JORGE ALBERTO SOLA, DNI 17.310.288 en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, y MIGUEL ANGEL MENDEZ, LE 7.620.502 en su carácter de Secretario de Organización, con el patrocinio letrado de el Dr. CARLOS MIODOWNIK, todos ellos en representación del SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires por una parte, y por otra parte el Sr. MARTIN GAUTO, DNI 8.007.536, en su carácter de Presidente y el Sr. MIGUEL ALEJANDRO MASSA, DNI N° 8.402.335, en su carácter de Director Ejecutivo, ambos en representación de ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AVIRA), con el patrocinio del Dr. EDUARDO JUAN VIÑALES, DNI 11.956.082 quienes constituyen domicilio en Carlos Pellegrini 125, piso 4, Departamento A de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “Las Partes”, convienen las siguientes modificaciones y agregados al Convenio Colectivo de Trabajo N° 283/1997.

CLAUSULA 1° - NEGOCIACION COLECTIVA

Que habiendo vencido el plazo del acuerdo salarial oportunamente suscripto entre Las Partes, vienen a celebrar el presente acuerdo articulado con el CCT N° 283/1997.

CLAUSULA 2° - GRILLA CORRESPONDIENTE A ESCALAS SALARIALES

Area Administrativa	
Grupo Inicial	$ 1.968
Auxiliar Administrativo	$ 2.656
Auxiliar Administrativo Senior	$ 2.848
Analista	$ 3.186
Area Comercial	
Agentes Comerciales/ Promotores/ Telemarketers	$ 1.500

Las Partes dejan establecido que los sueldos mínimos conformados acordados para los empleados de los Grupos Comercialización e Inicial no serán tomados en cuenta a los efectos del cálculo del promedio de la escala a los fines de la determinación del tope indemnizatorio aplicable a la actividad.

CLAUSULA 3° - VIGENCIA

Las Partes acuerdan que el presente acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha 1° de octubre de 2009 y hasta el 30.9.2010.

Las empresas se obligan a liquidar y abonar, no más allá del día 31 de enero de 2010, en caso de corresponder, el eventual retroactivo que resulte de aplicar el incremento salarial acordado.

CLAUSULA 4° - ALMUERZO

Las partes en este acto reiteran lo establecido en el Artículo 7 apartado tercero del CCT 283/1997 en el sentido que el almuerzo será retribuido por la empresa a cada trabajador. En tal sentido establecen que, en forma transitoria y hasta el 30/9/2010, las empresas abonarán a cada uno de sus trabajadores que se desempeñan en el AREA ADMINISTRATIVA (Grupo Inicial, Auxiliares administrativos, administrativos Senior y Analista) más los trabajadores que desarrollan tareas de Telemarketers, la suma de $ 27,00 brutos diarios por concepto de almuerzo, sumas todas ellas que revisten el carácter de remuneración conforme lo establecido en la Ley 26.341. El importe aquí establecido absorberá hasta su concurrencia los importes que las empresas se encuentren abonando

por igual o similar concepto. Asimismo las empresas que actualmente reconozcan un valor superior deberán mantener el mayor beneficio otorgado.

CLAUSULA 5° - ABSORCION

Los valores incrementados resultantes en virtud de lo establecido en el presente convenio, absorben y compensan todo aumento o incremento de carácter legal o convencional otorgado hasta la fecha de suscripción de la presente, ya sea que el mismo tuviese carácter remuneratorio o no remuneratorio.

Asimismo, los incrementos precedentemente mencionados, serán igualmente absorbibles y compensables con cualquier aumento salarial individual o pluriindividual otorgado, con carácter remuneratorio o no remuneratorio, por los empleadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente acuerdo.

CLAUSULA 6° - Las partes ratifican la vigencia de lo establecido en el punto cuarto del acta salarial de fecha 11 de diciembre de 2009 referido al calculo del aporte a la OSSEG del personal que se desempeña en el Area Comercial, el cual se trascribe". Ambas partes de mutuo acuerdo dejan establecido que con relación al personal que se desempeña en el área comercial, llámese agentes comerciales y/o promotores y/o telemarketers, la base de cálculo del aporte a la OSSEG será el monto resultante de la suma de las retribuciones fijas y variables incluyendo en caso de pluriempleo todos los aportes que hayan sido derivados a esa misma Obra Social. Dicha base de cálculo nunca podrá ser inferior al aporte sobre el monto remunerativo del GRUPO INICIAL correspondiente al área administrativa.

CLAUSULA 7°: HOMOLOGACION

Las Partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la Autoridad de Aplicación para su respectiva homologación de conformidad con la ley de negociación colectiva vigente. En prueba de buena fe y conformidad, se firman 8 (ocho) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la fecha indicada en el inicio del presente acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 126/2010

Registro Nº 226/2010

Bs. As., 12/2/2010

VISTO el Expediente N° 1.358.422/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Acuerdo suscripto, en marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 307/73, por la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL-GREMIAL-MUTUAL), y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, obrante el mismo a fojas 2/4, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado Acuerdo las partes pactan nuevas escalas salariales para los trabajadores comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo N° 307/73, con vigencia desde el 1 de septiembre de 2009 hasta el 31 de agosto de 2010, conforme los detalles allí consignados.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la aptitud representativa de la entidad empresaria signataria y de la organización sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez, dictado el presente acto administrativo homologatorio, corresponde se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado intervención.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL-GREMIAL-MUTUAL) por el sector gremial, y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES por el sector empresario, obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.358.422/09, conforme lo dispuesto por la en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.358.422/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Remítase las actuaciones a la Dirección de Negociación Colectiva a los fines de notificar a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.358.422/09

Buenos Aires, 15 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 126/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 226/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. N° 1.042.990/01.

ACUERDO AADET - ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de octubre de 2009 se reúnen los Sres. Carlos Rottemberg, D.N.I. N° 12.475.479, Pablo Javier Kompel, D.N.I. N° 18.181.826 y el Dr. Horacio Miguel Ferrari, L.E. 4.531.550, en representación de la Asociación Argentina de Empresarios Teatrales —AADET— por una parte y por la otra la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES, representada por los señores Cecilia Cenci, Luis Alí y Carlos Grobba, Presidente, Secretario General y Secretario Gremial, respectivamente, con la asistencia letrada del Dr. León Piasek, quienes han arribado al presente acuerdo colectivo de naturaleza convencional:

MANIFESTACION PRELIMINAR:

Las partes coinciden en la necesidad de recomponer las remuneraciones mínimas del personal del Convenio Colectivo de Trabajo N° 307/73 que agrupa a la rama Actores hasta tanto se concluya la negociación del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo que se encuentra tramitando en el expediente del rubro. Es de señalar que las remuneraciones que se modifican fueron acordadas en este Expediente en el mes de octubre de 2008.

En este contexto AADET y AAA han arribado al presente acuerdo, el que se regirá por los siguientes artículos:

ARTICULO 1°: VIGENCIA.

La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1° de septiembre de 2009 hasta el 31 de agosto de 2010.

ARTICULO 2°: AMBITO DE APLICACION:

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para todo el territorio nacional.

ARTICULO 3°: CONDICIONES ECONOMICAS.

Es de reiterar que los últimos valores acordados entre las partes fueron los presentados en el mes de noviembre de 2008 en este Expediente y fueron homologados por Resolución de la Secretaría de Trabajo N° 716/09. Hasta tanto se concluya la renegociación del Convenio Colectivo de Trabajo que tramita en este expediente se establecen los siguientes valores básicos con vigencia desde el 1° de septiembre de 2009 hasta el 31 de agosto de 2010.

Escala general

Categoría	Básico	
A	$	4.142,86
B	$	3.857,14
C	$	3.571,43
D	$	3.285,71
E	$	3.000,00
ENSAYOS	$	2.600,00
Transpunte	$	3.285,71
Apuntador	$	3.000,0
Bailarina Solista	$	3.285,71
Bailarina de Conjunto	$	3.000,00

Se aclara que los nuevos valores son retroactivos al 1° de septiembre de 2009.

Escala para salas menores de 200 localidades

Categoría	Básico	
A	$	3.402,61
B	$	3.153,28
C	$	3.014,28
D	$	2.737,14
E	$	2.571,43
ENSAYOS	$	2.228,57
Transpunte	$	2.737,14
Apuntador	$	2.571,43
Bailarina Solista	$	2.737,14
Bailarina de Conjunto	$	2.571,43

Se aclara que los nuevos valores son retroactivos al 1° de septiembre de 2009.

ARTICULO 4°.- CLAUSULA ACLARATORIA:

Se deja establecido que este Acuerdo no modifica lo establecido por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 307/73 dejándose expresa constancia que el monto establecido para el pago de ensayos tendrá vigencia exclusivamente desde el 1° de septiembre de 2009 hasta el 31 de agosto de 2010 caducando el mismo en forma automática ese día, luego del cual tendrá plena vigencia lo establecido

en el Convenio Colectivo de Trabajo en cuanto a que se establece el mismo monto adjudicado a la Categoría E como mínimo mensual en concepto de ensayos.

ARTICULO 5°: ABSORCION.

Aquellas Empresas que hubieran realizado incrementos remuneratorios o no en adición a los valores vigentes, podrán absorber hasta su concurrencia los aumentos salariales otorgados a su personal.

ARTICULO 6°.

Las partes convienen un compromiso de armonía laboral y paz social y asimismo recomprometen a incrementar sus esfuerzos con el fin de concluir la negociación del Convenio Colectivo de la actividad.

ARTICULO 7°: HOMOLOGACION.

Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 127/2010

Registro Nº 217/2010

Bs. As., 12/2/2010

VISTO el Expediente Nº 69.895/00 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 325/327 del expediente citado en el Visto, tramita la homologación del Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA por el sector sindical y las empresas LABORATORIOS BAGÓ SOCIEDAD ANONIMA y QUIMICA MONTPELLIER SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 136/95 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo de marras, establecen un incremento en los salarios básicos de todas las categorías comprendidas en el convenio colectivo precitado, aplicable al personal de las empresas signatarias, a abonar a partir del 1° de junio de 2009, y convienen el pago de una asignación única no remunerativa a abonar con las remuneraciones del mes siguiente al goce de la licencia anual ordinaria del año 2009.

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo se circunscribe a la estricta correspondencia que ostentan las empresas signatarias y la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que asimismo se acreditan los recaudas formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este MINISTERIO, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo salarial celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA por el sector sindical y las empresas LABORATORIOS BAGO SOCIEDAD ANONIMA y QUIMICA MONTPELLIER SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 136/95 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), obrante a fojas 325/327 del Expediente Nº 69.895/00.

ARTICULO 2° — Regístrese !a presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO a fin que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 325/327 del Expediente Nº 69.895/00.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 136/95 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 69.895/00

Buenos Aires, 15 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 127/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 325/327 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 217/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO SALARIAL EN EL CONVENIO COLECTIVO N° 136/95 “E”.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de julio del año 2009, entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), Personería Gremial 156, con domicilio en Dean Funes 1242 de la Ciudad de Buenos Aires, representada por Carlos West Ocampo, Héctor R. Daer y Pedro F. Borgini, por una parte y por la otra LABORATORIOS BAGÓ S.A. con domicilio en Bernardo de Irigoyen 248 y QUIMICA MONTPELLIER S.A. con domicilio en Virrey Liniers 673 ambas de la Ciudad de Buenos Aires, representadas por Héctor Pereira y Antonio Eduardo Andino respectivamente, expresan:

Consideraciones Preliminares.

• Las partes oportunamente han celebrado un Convenio Colectivo de Trabajo con ámbito de aplicación para las empresas aquí representadas, rigiendo para el personal técnico, administrativo y operario de estos Laboratorios;

• Dicho Convenio se encuentra homologado bajo el Número de registro 136/95 “E”;

Acuerdan:

PRIMERA: Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo de Trabajo 136/95 “E” y las modificaciones realizadas mediante los acuerdos colectivos posteriores, con excepción dé las que se modifican del presente acuerdo.

SEGUNDA: Las partes acuerdan un incremento de los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 136/95 en un veinticuatro por ciento (24%), los que serán abonados en dos tramos, con vigencia a partir del primero de junio de 2009 y el primero de octubre de 2009 respectivamente, conforme se explicita en las siguientes escalas:

CATEGORIAS	SALARIO BASICO	SALARIO BASICO
	jun-09	oct-09
OPERARIO LIDER	4.140	4.583
OPERARIO ESPECIALIZADO	3.601	3.987
OPERARIO CALIFICADO	3.148	3.486
OPERARIO NO CALIFICADO	2.475	2.740
AUXILIAR DE PRIMERA	4.057	4.491
AUXILIAR DE SEGUNDA	3.148	3.486
AUXILIAR DE TERCERA	2.475	2.740
PRINCIPIANTE ADMINISTRACION/CADETE	2.136	2.365
PROMOTORES DE VENTAS	4.057	4.491
CORREDORES	4.057	4.491

TERCERA: Los nuevos salarios básicos fijados a partir del 1/6/2009 absorben y comprenden a la “Asignación No Remunerativa Fija” prevista en la cláusula cuarta del acuerdo colectivo suscripto en mayo de 2008.

CUARTA: Asignación Unica No Remunerativa: La empresa abonará por única vez a todo el personal comprendido en el CCT, una “asignación única no remunerativa” de carácter no remunerativo de $ 310.- netos. Este importe se pagará juntamente con las remuneraciones del mes siguiente del goce de la licencia anual ordinaria devengada y correspondiente al año 2009.

QUINTA: Cuota de Solidaridad: se establece para todos los beneficiarios del Convenio Colectivo de Trabajo, un aporte solidario a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, equivalente al 1% de la remuneración integral mensual a partir del 1° de junio de 2009. Los trabajadores afiliados a los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el mayor valor de la cuota asociacional. La Empresa actuará como agente de retención del aporte solidario y realizará el depósito correspondiente en forma mensual en la cuenta especial de FATSA, a través de las boletas de pago disponibles a través del sitio web www.sanidad.org.ar. Este aporte estará destinado entre otros fines a cubrir los gastos realizados y a realizarse en la gestión, concertación y defensa de la aplicación del convenio colectivo, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos técnicos y profesionales que posibiliten el crecimiento solidario de los beneficios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y sus familias. Este aporte tendrá la misma vigencia del acuerdo.

SEXTA: Contribución extraordinaria: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 136/95 realizarán un aporte extraordinario, adicional al establecido en el artículo 37 del Convenio Colectivo, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con idéntico destino y finalidad al definido en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 23.551, por esta única vez, consistente en una suma de $ 330 por cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo 136/95.

La contribución adicional extraordinaria será pagada en tres cuotas trimestrales de pesos ciento diez ($ 110) con vencimiento el 15/8/09, 15/11/09 y 15/2/10 o el día hábil siguiente en su caso. El depósito se realizará en la misma cuenta, con las mismas boletas de depósito y el mismo procedimiento que la contribución del artículo 37, en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar

SEPTIMA: El presente acuerdo tendrá una vigencia de 12 meses a partir del 1 de junio del año 2009 y hasta el 31 de mayo de 2010.

NOVENA: Las partes manifiestan que han participado en el presente acuerdo, los delegados de personal en los términos establecidos en la legislación vigente y se comprometen a presentar este acuerdo para su ratificación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a efectos de su homologación e incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo 136/95 “E”.

A tal efecto, se obligan a comparecer a la audiencia de ratificación que designe el Ministerio de Trabajo como paso previo a dicha homologación, conjuntamente con los delegados de personal.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 128/2010

Registro Nº 220/2010

Bs. As., 12/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1.353.142/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 74/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convinieron incrementos salariales con vigencia a partir del 1º de octubre de 2009.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio la Dirección de Regulaciones del Trabajo deberá evaluar la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio que establece el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 74/75, que luce a fojas 2/4 del Expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.353.142/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 74/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.353.142/09

Buenos Aires, 15 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 128/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 220/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL

En Buenos Aires, a los veinte días del mes de octubre de 2009, se reúnen en Buenos Aires los señores Víctor Gerardo Notarfrancesco, Carlos De Franco, Carlos Gota, Rubén Olalla, Luis Montenegro, Ramón Antonio Paz y José Fortuna, en representación de la Federación de Trabajadores Jaboneros y Afines de la República Argentina, entidad sindical de segundo grado que representa a los Sindicatos de obreros y empleados de la actividad, y los señores Renaldo Costa, Carlos Sanchez Clariá y Guillermo Alcardi, en representación de ALPHA, Cámara Empresaria que representa a las empresas de la industria, asesorados por el Dr. Héctor Alejandro García. En ambos casos, todos integrantes de la Comisión Negociadora a cargo del proceso de renovación del CCT 74/75, con el objeto de convenir lo siguiente:

PRIMERO - Escala Salarial

1.1

Se establece una nueva escala de salarios básicos a partir del 1 de octubre de 2009, complementando el acuerdo salarial imperante desde el 1 de abril de 2009, conforme a las Escalas y Vigencias aquí convenidas, estableciéndose un incremento del 13% no acumulativo, a aplicar sobre los valores vigentes al 30/4/09, los que regirán hasta el 31 de marzo de 2010 inclusive. Dicho incremento se abonará en dos tramos, el primero de ellos desde el 1-10-09 al 30-11-09 y el segundo desde el 1-12-09 al 31-03-10, conforme a los valores que a continuación se indican para cada categoría.

Valores que rigen para el primer tramo y que reflejan un incremento del 7%

Categoría “4”: $ 2.110 mensuales - Valor Horario: $ 10.55

Categoría “3”: $ 2.389 mensuales - Valor Horario: $ 11.94

Categoría “2”: $ 2.703 mensuales - Valor Horario: $ 13.51

Categoría “1”: $ 3.246 mensuales - Valor Horario: $ 16.23

1.2

Estos valores básicos se incrementarán con las remuneraciones que se devenguen a partir del 1 de diciembre de 2009 inclusive, en un 6% (seis por ciento), a calcularse sobre la escala de salarios convenida a partir del 1 de octubre de 2009, es decir este segundo tramo de incremento será no acumulativo y aplicable sobre la misma escala de valores básicos tenida en cuenta para calcular el incremento del punto 1.1 del presente acuerdo. De este modo los valores básicos de referencia para cada categoría y a partir del 1 de diciembre de 2009 y hasta el 31/3/10, serán los siguientes:

Valores que rigen para el segundo tramo y que reflejan un incremento del 6%.

Categoría “4”: $ 2.228 mensuales - Valor Horario: $ 11.14

Categoría “3” : $ 2.522 mensuales - Valor Horario: $ 12.61

Categoría “2”: $ 2.854 mensuales - Valor Horario: $ 14.27

Categoría “1”: $ 3.428 mensuales - Valor Horario: $ 17.14

CLAUSULA DE ABSORCION

Cada uno de los dos tramos de incrementos pactados en el presente Acuerdo, que complementa el acta acuerdo convencional vigente desde el 1 de abril de 2009, absorberá hasta su concurrencia, todos aquellos aumentos y/o diferencias y/o pagos, sean éstos remunerativos y/o no remunerativos, que eventualmente hubieran otorgado las Empresas y/o resulten el fruto de acuerdos de partes a nivel descentralizado, en tanto se hubieran anticipado y/o rijan exclusivamente desde el 1 de julio de 2009, salvo acuerdo de partes en sentido distinto y en relación a la fecha indicada.

SEGUNDO - Beneficios Sociales

2.1.

Se establecen los nuevos valores en concepto de Refrigerio (Art. 20) y Compensación Comida (Art. 21), que regirán a partir del 1 de octubre de 2009, conforme a las pautas que a continuación indican:

Compensación Art. 20 -
Refrigerio por día $ 4.83

Compensación Art. 21
Compensación por Comida $ 16.22 por día

2.2

Se establecen los nuevos valores en concepto de Subsidio por Fallecimiento, los que regirán desde el mes de octubre 2009, conforme a las pautas que a continuación se indican:

- Padres, Suegros, Hermano Menor a Cargo, Hermano Inválido:	$ 2.265
- Cónyuge, Hijos y quien viva en unión de aparente matrimonio:	$ 3.762
- Trabajador:	$ 5.261

TERCERO - Compromiso Convencional

3.1

Este acuerdo conlleva el compromiso de ambas partes de alcanzar un consenso integral sobre todas las instituciones de un nuevo y moderno CCT en reemplaza del CCT 74/75, ello antes del 31 de marzo de 2010, observando ambas partes una conducta de buena fe de negociación y una voluntad inequívoca de alcanzar el objetivo convenido, tal como lo exige la Ley 14.250, sin perjuicio de preservarse un pleno marco de armonía laboral y paz social durante toda la vigencia del presente Acuerdo.

CUARTO - Homologación - Vigencia

4.1

Las partes acuerdan elevar el presente Acuerdo para su Homologación, en los términos de la Ley 14.250, sin perjuicio de los plazos de vigencia aquí convenidos y más allá del compromiso de continuar llevando a cabo las reuniones que permiten satisfacer el objetivo previsto en el Artículo Tercero.

En muestra de conformidad, las partes suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 138/2010

C.C.T. Nº 1102/2010 "E"

Bs. As., 12/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1.318.180/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/20 y 42 del Expediente Nº 1.318.180/09, respectivamente, obran el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y el Acta Complementaria integrante del mismo, celebrados entre la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE (A.A.E.M.M.), por el sector sindical, y la empresa PLUS ULTRA AMARRES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes convinieron que la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y del Acta Complementaria integrante del mismo, opera a partir del día 1º de marzo de 2009.

Que en virtud de lo dispuesto en el inciso e) del Artículo 19 del Convenio Colectivo de marras, cabe destacar que el Decreto 333/93 fue derogado por el Decreto 849/96, y este último, fue dejado sin efecto por la ley 24.700, la cual incorporó el Artículo 103 bis a la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias.

Que en atención a ello, y teniendo en cuenta la fecha de suscripción del citado texto convencional, cabe hacer saber a las partes que deberán tener presente que la Ley Nº 26.341 derogó los incisos b y c del Articulo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, y dispuso que las prestaciones otorgadas en los términos de tales incisos, adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva conforme el esquema de conversión fijado por la norma citada en primer término y su Decreto reglamentario Nº 198/08.

Que el ámbito territorial y personal del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y del Acta Complementaria integrante del mismo, se corresponde con la actividad de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y el Acta Complementaria integrante del mismo, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, para que evalúe la procedencia de efectuar Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 16/20 conjuntamente con el Acta Complementaría de foja 42 del Expediente Nº 1.318.180/09, celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE (A.A.E.M.M.), por el sector sindical y la empresa PLUS ULTRA AMARRES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 16/20 conjuntamente con el Acta Complementaria de foja 42 del Expediente Nº 1.318.180109.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Articulo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, el Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial v archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.318.180/09

Buenos Aires, 15 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 138/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 16/20 y 42 del expediente de referencia, quedando registrado con e número 1102/10 "E". — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

LUGAR: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

FECHA: 12 de marzo de 2009

INTERVINIENTES: ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE (A.A.E.M.M.) con personería gremial Nº 313, domiciliada en calle Av. Bartolomé Mitre 3776 de Capital Federal, representada por los señores Víctor Raúl HUERTA, Juan Carlos CARPENA, Luis Julio FIORENZO, Eduardo VILLAVERDE, Roberto GALARZA, Ramón Antonio MERELES, Hugo PEREZ, Stella, PALADINI, delegada gremial de San Nicolás, Mario Javier Buchenski (en su calidad de trabajador de la empresa Plus Ultra Amarres), por una parte; PLUS ULTRA AMARRES S.A. con domicilio en calle Alberdi 4015 de la ciudad de San Lorenzo, provincia de Santa Fe, representado por su apoderada DRA. Claudia Analía CAPRIOTTI, DNI 24.902.179 por la otra parte, se reúnen a fin de regular la situación de los trabajadores. Las marcadas diferencias en el desarrollo de la actividad sumado a las diversas realidades de las empresas del sector hacen a la imperiosa necesidad de acordar un convenio específico por empresa. Es así que se acuerda celebrar el presente CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO conforme las condiciones de trabajo y salariales que a continuación se transcriben.

Las partes se reúnen ARTICULO 1º - ZONA DE APLICACION: Puertos de Diamante, San Lorenzo, Rosario, Arroyo Seco, Villa Constitución, San Nicolás, Ramallo y San Pedro.

ARTICULO 2º — PERIODO DE VIGENCIA: Este convenio regirá por el término de un año a partir del día 1 de marzo de 2009. Vencido dicho plazo, las cláusulas del mismo conservarán plena vigencia hasta tanto sean sustituidas por otras o se celebre una nueva Convención Colectiva de Trabajo (art. 6 ley 14.250).

ARTICULO 3º — ACTIVIDAD: Amarres

ARTICULO 4º — PERSONAL COMPRENDIDO: La presente convención colectiva de trabajo se aplicará a todo el personal dependiente de la empresa que realice todo tipo de actividad de amarre y/o desamarre de buques y/o embarcaciones de todo tipo, colocación de planchada y su retiro, colocación de defensas, balones, despeje de lanchas y/o chatas, que se desempeñan al servicio permanente o eventual de la empresa signataria y a su personal administrativo, choferes, capataces de amarre, encargados de amarre, operadores y personal de maestranza. El personal jerárquico se encuentra excluido de la presente convención colectiva.

ARTICULO 5º — AGRUPAMIENTO DEL PERSONAL:

1- AMARRADOR:

a- AMARRADOR PERMANENTE

b- AMARRADOR EVENTUAL

c- ENCARGADO DE AMARRE

d- CAPATAZ DE AMARRE

B- OPERADOR

a- INGRESANTE (máximo 12 meses de antigüedad)

b- CATEGORIA A

c- CATEGORIA B

C- MAESTRANZA

A- ADMINISTRATIVO

a- INGRESANTE (máximo 12 meses antigüedad)

b- CATEGORIA A

b- CATEGORIA B

ARTICULO 6º — EMPLEADOS PERMANENTES: La empresa contará con un plantel mínimo efectivo de amarradores por área, a saber: Area San Lorenzo (Puertos de San Lorenzo a Diamante) CINCO AMARRADORES; Area Rosario (Puertos de Rosario a Arroyo Seco) DOS AMARRADORES; Area San Nicolás (Puertos de San Pedro, Ramallo, San Nicolás a Villa Constitución) CUATRO AMARRADORES. Cuando sea superada la cantidad de cinco amarradores deberá contar con un encargado amarrador. Cuando supere un máximo de diez amarradores deberá contar con un capataz amarrador.

ARTICULO 7º — EMPLEADOS EVENTUALES: Cuando por circunstancias inherentes a la empresa, el personal de amarradores de la misma, no resultase, suficiente para atender a todos los servicios que se pudieran solicitar, la misma podrá contratar personal con carácter eventual, y para trabajar, exclusivamente, en la jornada de que se trate, siendo para estos casos su remuneración según anexo I. Sólo podrán hacer uso de esta cláusula, aquellas empresas que poseen personal en relación de dependencia en número suficiente para cubrir sus tareas normales y habituales, debiendo los empleados eventuales contar con las habilitaciones y capacitación respectiva de los organismos públicos intervinientes (P.N.A. Administración de Puertos, etc.).

ARTICULO 8º — Las empresas implementarán un servicio de transporte de su personal, desde el punto de convocatoria laboral hasta el sitio donde deben realizar sus tareas. El mismo deberá

efectuarse con vehículos en buenas condiciones. No obstante el vehículo que se utilice para el traslado del personal, el empleador estará obligado a cubrir al personal con los seguros de vida y ART establecidos por leyes en vigencia.

ARTICULO 9º — REMUNERACION

AMARRADORES PERMANENTES: Su remuneración estará integrada por un salario básico, más los adicionales que correspondan y un plus por operación de amarre, desamarre u otra operación. El salario básico se abonará mensualmente sin perjuicio del número de operaciones realizadas por el trabajador.

AMARRADORES EVENTUALES: Su remuneración consistirá en el pago de un monto dinerario por operación realizada denominado "módulo remunerativo por trabajo eventual", mayor al plus por operación normal.

Los montos de las remuneraciones mencionadas se detallan en el Anexo Nº 1 del presente.

ARTICULO 10º — OPERACION-DURACION: El módulo temporal para cada operación tendrá una duración máxima de 4 horas. Si la operación en cuestión requiriese mayor tiempo de realización, se adicionará un módulo de operación extra, sea cual fuere el mayor tiempo requerido, el que no podrá exceder de 4 horas más. El valor del módulo de operación extra, denominado "doble plus", será incrementado a la mitad del valor del plus por operación normal. Esto se aplica tanto para el amarrador permanente como para el eventual, debiendo fijarse el valor del modulo de operación extra en relación al monto de las operaciones normales de cada tipo de amarrador.

ARTICULO 11º — JORNADA LABORAL

A) AMARRADORES: Dadas las características de las Areas de Rosario, San Nicolás y San Lorenzo (conforme artículo 6º) se computarán como horas normales en forma acumulativa 168 horas mensuales hábiles a partir de las 7 hs del día lunes hasta el sábado a las 13 hs. Los sábados después de las 13 hs, los domingos y feriados, las horas trabajadas se computarán al 100% (Cien) a los efectos del cómputo de la cantidad de horas.

Entre el cese de una jornada y el comienzo de la otra, deberá mediar una pausa no inferior a doce (12) horas.

B) OPERADORES: La actividad del personal de operaciones será prestada con subordinación a la operación del buque en puerto, que es un evento de naturaleza intermitente. Dadas las características de dicha actividad, se debe operar, todos los días del año con independencia de horarios y de que se trate de días laborables o no y/o feriados. Todo, en virtud de facilitar las operaciones de comercio internacional que son de carácter esencial para el desarrollo del país. Por ello, la jornada laboral de esta categoría podrá realizarse en horario o día inhábil, sin que ello de lugar a remuneración por horas extraordinarias.

Las horas trabajadas en horario inhábil deberán compensarse, respetando lo previsto por la legislación vigente respecto al descanso diario y la jornada semanal de 48 horas.

Las horas extraordinarias de esta categoría se devengarán por cada hora trabajada en exceso de 48 horas semanales.

Sin perjuicio de las particularidades de la jornada laboral y de las compensaciones a que hubiere lugar, se otorgará un día libre por semana, siempre sujeto a la operación de buques.

C) ADMINISTRATIVOS: La jornada de trabajo será de 8 (ocho) horas diarias y de 44 (cuarenta y cuatro) semanales, corridas o alternadas, de lunes a sábado. En lo relativo a jornada, descanso, pausas y francos, se aplicará lo establecido en la ley 20.744

ARTICULO 12º — LIQUIDACION HORAS EXTRAORDINARIAS AMARRADORES:

Las horas trabajadas a partir de las 168 horas mensuales se abonarán como horas extras.

El valor de la hora extraordinaria se calculará dividiendo la remuneración mensual por el coeficiente de 168, que se toma como base mensual horaria de trabajo.

Respecto del cálculo de la hora extra no se tendrán en consideración los conceptos abonados como plus o doble plus.

La liquidación de horas extraordinarias se efectuará indefectiblemente al mes siguiente de realizarlas. Se abonará juntamente con el sueldo respectivo a valores actualizados.

ARTICULO 13º — CONVOCATORIA AL PERSONAL: El personal que reviste en la categoría de amarradores, deberá ser notificado para presentarse a un operativo en forma fehaciente para ambas partes, con una anticipación no menor a 1:30 horas antes de iniciar su jornada, caso contrario, las demoras o incumplimiento de tareas no serán imputables al trabajador.

ARTICULO 14º — MEDIDAS DE SEGURIDAD: Para todo trabajador que efectúe tareas de amarre, será obligatorio el uso de salvavidas y/o cualquier otra medida de seguridad necesaria, de acuerdo a lo dispuesto por la autoridad competente (PNA), estando a cargo del empleador suministrar la misma. La empresa en caso de accidentes causados por no cumplir con dicha reglamentación, no asumirá responsabilidad alguna y podrá aplicar sanciones, de acuerdo a lo dispuesto por la ley de contrato de trabajo.

ARTICULO 15º — LICENCIA ORDINARIA: El trabajador de planta permanente gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

- De catorce (14) días hábiles cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años.

- De veintiún (21) días hábiles cuando siendo la antigüedad mayor de cinco (5), no exceda los diez (10) años.

- De veintiocho (28) días corridos cuando, la antigüedad, siendo mayor de diez (10), no exceda los veinte (20) años.

- De treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo se computará la que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año al que correspondan las mismas, es decir se utiliza el criterio del año calendario.

ARTICULO 16º — FERIADOS: Serán considerados feriados a todos los efectos del presente convenio, los establecidos como tales por disposiciones legales, como así también los siguientes: 25 de noviembre, Día de la Marina Mercante; el 24 y 31 de diciembre.

En el supuesto de que en dichos días el trabajador (sea permanente o transitorio) preste servicios, los mismos serán abonados con un recargo del 100%.

ARTICULO 17º — LICENCIAS ESPECIALES PARA EMPLEADOS DE PLANTA PERMANENTE:

a - POR MATRIMONIO: Los trabajadores gozarán de quince (15) días hábiles de licencia paga por matrimonio, la que podrá ser acumulada a la licencia ordinaria.

b - LICENCIA POR CASAMIENTO DE HIJOS: Los trabajadores gozarán de dos (2) días hábiles por casamiento de hijo.

c - LICENCIA POR FALLECIMIENTO: De cónyuge, padres, padrastros, hijos, hermanos: 3 (tres) días de los cuales uno (1) será hábil, de licencia paga. De suegros, nietos, abuelos, yernos o nueras: dos (2) días corridos de licencia paga.

d - En todos los casos da fallecimiento de cónyuges, padres, padrastros, hijos, hermanos, suegros, nietos, abuelos, yernos, del trabajador, que obligue al mismo a ausentarse del país, las empresas concederán el tiempo necesario en más de lo estipulado en los artículos anteriores, pero solamente abonarán tres días de sueldo, siendo el resto de los días tomados, considerados como licencia sin goce de haberes.

e - LICENCIA POR NACIMIENTO DE HIJO: Los trabajadores gozarán de dos (2) días computables entre los hábiles del registró civil pagos, para que puedan realizar los trámites de inscripción.

f - LICENCIA POR EXAMEN: Los trabajadores que cursen estudios secundarios, técnicos y terciarios en establecimientos oficiales gozarán de veinte (20) días hábiles de licencia paga por examen, por año calendario, los cuales podrán ser fraccionados con un máximo de cinco (5) días.

g - LICENCIA POR DONACION DE SANGRE: El día que el dador voluntario de sangre, faltare a su trabajo o se retire del mismo para concurrir a establecimientos oficiales o privados a efectos de donación de sangre, gozará de licencia paga por ese día, debiendo acreditar tal circunstancia con el certificado médico correspondiente, no más de dos (2) días por año calendario.

h - LICENCIA POR ACCIDENTES Y ENFERMEDADES INCULPABLES: Cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio, no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un período de tres (3) meses, si su antigüedad en el servicio fuera de menos de cinco (5) años, de seis (6) meses si fuera mayor. En los casos que el trabajador tuviera carga de familia y por las mismas circunstancias se encontrara impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a seis (6) y doce (12) meses respectivamente, según si su antigüedad fuese inferior o superior a cinco (5) años.

El trabajador, salvo caso de fuerza mayor, deberá dar aviso en forma fehaciente desde el lugar que se encuentra, en el transcurso de la primera jornada de trabajo, respecto de la cual estuviera imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo haga perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente, salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en cuenta su carácter y gravedad resulte luego inequívocamente acreditado. Si la empresa despidiera al trabajador durante la licencia deberá abonar, además de las indemnizaciones correspondientes los salarios por el tiempo que faltase para el vencimiento de la licencia respectiva.

i - LICENCIA POR ATENCION DE FAMILIAR ENFERMO: Los trabajadores tendrán derecho a veinte (20) días corridos de licencia paga por año calendario, para atender necesidades de familiar enfermo. En este caso el familiar debe tener relación directa (padres, suegros, esposa e hijos) con el trabajador.

j - LICENCIA GREMIAL: Los trabajadores comprendidos en la presente convención que fueran electos delegados gremiales gozarán de libertad en el cumplimiento de sus respectivas gestiones gremiales y/o información de carácter gremial que deban hacer conocer en horas de trabajo a sus representados. El derecho referido será de tiempo ¡imitado, a acordar por las partes.

ARTICULO 18º — PRESENTACIONES EN ESPECIE: Todas las presentaciones en especie a las que el trabajador hubiese sido acreedor, de no haberse producido el accidente o la enfermedad inculpable, serán debidamente valorizadas en dinero, e integrarán su salario mientras dure la licencia.

ARTICULO 19º — ADICIONALES:

A - POR COBRANZA, FALLA DE CAJA Y MOVIMIENTO DE VALORES O DINERO: Los trabajadores que perciban fondos por cuenta de las empresas, manejen dinero de caja, o realicen pagos o cobranzas con dinero o valores, gozarán de un adicional del 15% mensual del salario normal y habitual que perciben. Para tener derecho a esta remuneración y realizar esta tarea, el trabajador deberá contar con una autorización escrita de su empleador que lo habilite a tal fin.

B - ADICIONAL POR MAYOR FUNCION: Cuando por vacaciones, enfermedad y accidente del titular de una categoría superior, un trabajador de una categoría inferior deba reemplazarlo en sus funciones, se le abonará a este último un adicional consistente en la diferencia de la totalidad de las remuneraciones, entre la categoría del reemplazado.

C - ADICIONAL POR TITULO: Los trabajadores que posean títulos oficiales, secundarios o similares con un plan de estudios no inferior a tres (3) años (salvo que se tratase de bachilleratos o similares abreviados) percibirán un adicional equivalente al 15% del salario básico de su categoría del escalafón de la actividad, cuando realice tareas de acuerdo a sus estudios.

D - ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD: El personal comprendido en la presente convención, percibirá en concepto de antigüedad 2% (Dos Por Ciento) de su sueldo básico por cada año de antigüedad acumulativo.

E - VALE DE COMIDA: Las empresas abonarán un adicional equivalente al 0,1% del sueldo básico del amarrador de planta permanente, a todos los trabajadores que realicen un mínimo de dos (2) horas extras a continuación de una misma jornada, abonando en tal caso, según condiciones estipuladas en el decreto 333/1992.

ARTICULO 20º — CORRECCION DE ERRORES DE LIQUIDACION: Todo error en la liquidación de los haberes de los trabajadores deberá ser subsanado dentro de los cinco (5) días siguientes al reclamo. Por cada día que exceda este plazo, el empleador deberá abonar al trabajador una compensación equivalente al 1% diario de su remuneración.

ARTICULO 21º — COMPUTO DE LA ANTIGÜEDAD: A los efectos de la percepción de todos los beneficios establecidos en la presente convención, relacionados con la antigüedad, se considerará como tal, al servicio que hubiese prestado por cualquier causa el trabajador, desde el inicio de la relación laboral en su calidad de empleado permanente. No se considerará interrupción de servicios las licencias otorgadas en los supuestos de enfermedad, accidentes, maternidad, suspensiones,

actividades gremiales, ocupación de cargos políticos electivos o para cumplir con el servicio militar o convocatorias especiales.

ARTICULO 22º — SERVICIO DE MEDICINA DEL TRABAJO. NORMA GENERAL: La empresa se obliga a mantener los servicios de medicina del trabajo previstos en los artículos 20, 21 y 22 del decreto reglamentario de la ley 19.587 y a efectuar los exámenes médicos de ingreso, adaptación, periódicos, previos a una transferencia de actividades, posteriores a una ausencia prolongada y con anterioridad al retiro del trabajador del establecimiento. Los profesionales, personal auxiliar, elementos de equipamiento, etc., son los determinados en la referida reglamentación, más los requisitos que se establezcan en las disposiciones que se adopten en la comisión de medicina, higiene y seguridad de trabajo. Los exámenes médicos deberán contar con por lo menos con chequeos clínicos, exámenes de laboratorio completos, audiometría y aptitud visual.

ARTICULO 23º — PRIMEROS AUXILIOS: Las empresas deberán contar con elementos de primeros auxilios en los vehículos de transporte del personal, aptos para brindar auxilio médico inmediato en caso de accidente.

ARTICULO 24º — ROPA DE TRABAJO: De acuerdo con la modalidad de la actividad desarrollada por el trabajador comprendido en esta convención, se cumplirá la entrega de ropa de trabajo que se detalla a continuación:

a) Personal de amarradores, capataces, encargados y choferes, cada seis meses, un juego de camisa, pantalón, un par de borceguíes con suela antideslizante y puntera de acero, un gorro de abrigo, un par de guantes de trabajo cada vez que sea necesario. Cada dos años, un abrigo, un equipo de agua integrado por un impermeable y calzado adecuado.

b) Personal administrativo: una vez por año un juego de pantalón/pollera/camisa/blusa, un par de zapatos. Cada dos años, una campera de abrigo.

En ningún supuesto, la empresa podrá compensar en dinero, la entrega de la ropa de trabajo. En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente convenio, las empresas deberán abonar a los trabajadores una indemnización equivalente a dos sueldos básicos de su categoría del escalafón correspondiente a la actividad.

ARTICULO 25º — La parte empresaria reconoce que la Asociación Argentina de Empleados de la Marina Mercante, asociación profesional con personería gremial, conforme a la ley vigente, es la única entidad representante del personal vinculado a los servicios de amarre.

ARTICULO 26º — APORTES SINDICALES: La empresa será agente de retención de la cuota sindical de los afiliados a la organización sindical, la que deberá ser depositada, en el término de ley. La organización sindical comunicará a la empresa el porcentaje a retener y la cuenta donde deberá depositar el mismo.

ARTICULO 27º — CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA: Las partes convienen que por el plazo de doce meses a contar desde la suscripción del presente, el empleador afectará una contribución mensual con destino a la AAEMM, equivalente al uno (1%) de todas las remuneraciones que se abone al personal comprendido en la presente Convención para ser destinado a Acción Social, y en procura de alcanzar los fines que prevén sus estatutos (Art. 9 Ley 23.551 y Art. 4 Decreto 467/88).

Tales sumas serán abonadas conjuntamente con el pago de los aportes y contribuciones de Ley y deberán ser depositadas por los empleadores en la cuenta que indique la Organización Sindical y/o contra entrega de recibo de la misma.

ARTICULO 28º — CONTRIBUCION SOLIDARIA: La organización sindical establece la implementación de una Contribución Solidaria, para todo el personal beneficiario de la presente Convención Colectiva, equivalente al 50% de la cuota sindical, debiéndose calcular dicho porcentaje del total de las remuneraciones brutas mensuales que perciban, todo en los términos del Art. 37 de la Ley 23.551 y Art. 9 de la Ley 14.250. De la presente contribución quedarán eximidos los trabajadores afiliados a la entidad sindical.

La Contribución establecida será depositada por el empleador con el pago de los aportes y contribuciones de Ley en la cuenta que la entidad sindical individualice.

ARTICULO 29º — MEJORES BENEFICIOS: Los beneficios y cláusulas en la presente Convención se considerarán mínimas, resultando aplicables los mejores derechos y condiciones que los trabajadores comprendidos se encuentren percibiendo y/o perciban en el futuro en sus respectivos contratos de trabajo.

ANEXO I

ESCALAS SALARIALES

A- AMARRADORES

1- PERSONAL PERMANENTE:

SUELDO BASICO:

El básico se incrementará gradualmente de la siguiente manera:

- A partir del mes de marzo 2.009: $ 1600 (Pesos Un Mil Seiscientos)

- A partir del mes de julio 2009: $ 1800 (Pesos Un Mil Ochocientos)

- A partir del mes de diciembre 2009: $ 2000 (Pesos Dos Mil)

VALOR PLUS OPERACION PERSONAL PERMANENTE: $ 20 (Pesos Veinte)

- En el AREA SAN LORENZO, el plus se abonará desde el primer movimiento.

- En las AREAS ROSARIO Y SAN NICOLAS, a partir del mes de julio de 2009, este plus será abonado desde el movimiento número once.

2- PERSONAL EVENTUAL

- VALOR MODULO REMUNERATIVO POR OPERACION NORMAL PERSONAL EVENTUAL: $ 40

- PLUS POR OPERACION NORMAL PERSONAL EVENTUAL: INCREMENTO EN EL 50% DEL VALOR POR OPERACION NORMAL PERSONAL EVENTUAL

B- OPERADOR

b- INGRESANTE (máximo 12 meses de antigüedad) -----------$1823

b- CATEGORIA A --$ 2387

c- CATEGORIA B --$ 2834

C- MAESTRANZA --$ 1600

B- ADMINISTRATIVO

b- INGRESANTE (máximo 12 meses antigüedad) -------------$ 1584

b- CATEGORIA A --$ 2015

b- CATEGORIA B --$ 2445

Buenos Aires, 18 de mayo de 2009

Referencia: EXPEDIENTE Nº 1.318.180/09

Ministerio de Trabajo
Empleo y Seguridad Social
S/D :

Por medio de la presente le comunicamos que en el ARTICULO 19º - INCISO E del Convenio Colectivo de Trabajo suscripto entre la Asociación Argentina de Empleado de la Marina Mercante y la empresa Plus Ultra Amarres S.A. se ha convenido que el valor del vale de comida será del 1% del sueldo básico del amarrador permanente. Debido a un error de tipeo involuntario al momento de redactar el mencionado convenio se consigno equivocadamente el porcentaje de 0,1%.

Por lo expuesto solicitamos se enmiende la cifra citada, quedando en su redacción correcta de la siguiente manera: "ARTICULO 19. ADICIONALES:... E-VALE DE COMIDA: La empresa abonará un equivalente al 1% del sueldo básico del amarrador de planta permanente, a todos los trabajadores que realicen un mínimo de dos (2) horas extras a continuación de una misma jornada, abonando en tal caso, según condiciones estipuladas en el decreto 333/1992

Sin otra particular, saludamos a ustedes atentamente.-

VICTOR R. HUERTA
Secretario General
A.A.E.M.M.

PLUS ULTRA AMARRES S.A.
CLAUDIA CAPRIOTTI
Abogada
C.A.R. - Tº XXXII - Fº 073
C.S.J.N. - Tº 400 - Fº 788
APODERADA

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 139/2010

Registro Nº 236/2010

Bs. As., 15/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1.253.332/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 221/223 del Expediente Nº 1.253.332/07 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD y por las empresas UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA SAN MARTIN y FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1013/08 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que sin perjuicio de lo dispuesto por las partes, cabe hacerles saber que es política de esta Cartera de Estado propugnar para que las sumas no remunerativas convenidas, en los sucesivo pasen a ser remunerativas, en procura de un mayor beneficio para los trabajadores involucrados.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, ha tomado la intervención que le compete, conforme surge a fojas 228 de autos, manifestando que no tiene observaciones que formular respecto al acuerdo que luce a fojas 221/223.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD y por las empresas UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA SAN MARTIN y FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 221/223 del Expediente Nº 1.253.332/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 221/223 del Expediente Nº 1.253.332/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1013/08 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.253.332/07

Buenos Aires, 16 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 139/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 221/223 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 236/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1254898/08 - 1.340.103/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 18:00 horas del 3 de septiembre de 2009, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el señor Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, por la SECRETARIA DE TRANSPORTE Juan CAVALIERI; por el sindicato LA FRATERNIDAD Omar MATURANO Secretario General, Julio SOSA, Agustín SPECIAL y Horacio CAMINOS y en representación de la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA SAN MARTIN Daniel PAGLIERO y Cristian RIVAMAR y por la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S.A. Florencia SANTAGATA asistida por el Lic. Juan Martín GRIGERA.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: El presente acuerdo establece la nueva escala salarial para el personal comprendido en el CCT Nº 1013/08 “E”, a partir del 1 de septiembre de 2009 al 28 de febrero de 2010.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes adjuntan en el ANEXO los nuevos valores de los ingresos de los trabajadores que regirán según la cláusula primera.

CLAUSULA TERCERA: El pago de la diferencia salarial respecto de las condiciones establecidas en el acta del 1 de abril de 2009 por el período anterior a la vigencia pactada en la cláusula PRIMERA, una vez determinado su valor se liquidará como suma no remunerativa en dos cuotas iguales que serán abonadas a cada uno de los trabajadores con los haberes de octubre de 2009 y diciembre de 2009, según resulte el prorrateo que le corresponda a cada uno de ellos.

CLAUSULA CUARTA: Sobre todos los montos no remunerativos aquí acordados, excepto viáticos, la empresa abonará un importe equivalente al 12% según se detalla a continuación: a) 3% en concepto de “Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores” a LA FRATERNIDAD y b) 9% en concepto de Contribución Especial a la Obra Social Ferroviaria.

CLAUSULA QUINTA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo y anexos.

Leída y RATIFICADA la presente acta Acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad, ante mí que certifico.

ANEXO ACTA
LA FRATERNIDAD UGOFE LMS/LBS/LGR

Categoria	REMUNERATIVO		NO REMUNERATIVO	
	Sueldo básico	Conducc. Unipersonal 10% s/Sdo.Básico	Asignacion No remunerat.	Bono Certif. Conducción
Instructor	$ 4.607,00	$ 460,70	$ 500,00	$ 460,70
Inspector c/ Cetifi	$ 4.507,00	$ 450,70	$ 450,00	$ 450,70
Conductor electri	$ 3.515,00	$ 351,50	$ 400,00	$ 351,50
Conductor Diesel	$ 3.515,00	-	$ 400,00	$ 351,50
Ayte. Cond. Habil.	$ 3.132,00	-	$ 300,00	$ 313,20
Ayte. Conductor	$ 2.784,00	-	$ 250,00	-
Aspirante	$ 2.227,00	-	$ 150,00	-

1	Antigüedad 1% sobre / Sueldo Básico x año de antigüedad
2	Conducción Unipersonal 10% sobre /Sueldo Básico (REMUNERATIVO)
3	Viaticos $ 38.- x día trabajado
4	Bono Certificado Conducción 10% sobre/ Sueldo Básico NO REMUNERATIVO)

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 140/2010

Registro Nº 235/2010

Bs. As., 15/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1.241.943/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 174/176 del Expediente Nº 1.241.943/07 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS, por la parte gremial y por el sector empleador: la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA LINEA SAN MARTIN y la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 762/06 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, ha tomado la intervención que le compete, conforme surge a fojas 186 de autos, manifestando que no tiene observaciones que formular respecto al acuerdo que luce a fojas 174/176.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que sin perjuicio de lo dispuesto por las partes, cabe hacerles saber, que es política de esta Cartera de Estado propugnar para que las sumas no remunerativas convenidas, en los sucesivo pasen a ser remunerativas, en procura de un mayor beneficio para los trabajadores involucrados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS, por la parte gremial y por el sector empleador: la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA LINEA SAN MARTIN y la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 174/176 del Expediente Nº 1.241.943/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo, obrante a fojas 174/176 del Expediente Nº 1.241.943/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 762/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.241.943/07

Buenos Aires, 16 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 140/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 174/176 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 235/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.241.943/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 20:00 horas del 3 de septiembre de 2009, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el señor Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO; por la SECRETARIA DE TRANSPORTE Juan CAVALIERE; por el sindicato ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA), Enrique MAIGUA, Alberto Luis GONCEBAT y Raúl Juan EPELBAUM, en representación de la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA SAN MARTIN Daniel PAGLIERO y Cristian RIVAMAR; y por la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S.A. Florencia SANTAGATA asistida por el Lic. Juan Martín GRIGERA.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: El presente acuerdo establece la nueva escala salarial para el personal comprendido en el CGT Nº 762/06 "E", a partir del 1 de septiembre de 2009 al 28 de febrero de 2010.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes adjuntan en el ANEXO los nuevos valores de los ingresos de los trabajadores que regirán según la cláusula primera.

CLAUSULA TERCERA: El pago de la diferencia salarial respecto de las condiciones establecidas en el acta del 1 de abril de 2009 por el período anterior a la vigencia pactada en la cláusula PRIMERA, una vez determinado su valor se liquidará como suma no remunerativa en dos cuotas iguales que serán abonadas a cada uno de los trabajadores con los haberes de octubre de 2009 y diciembre de 2009, según resulte el prorrateo que le corresponda a cada uno de ellos.

CLAUSULA CUARTA: Sobre todos los montos no remunerativos aquí acordados, excepto viáticos, la empresa abonará un importe equivalente al 13% en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores" a ASFA.

CLAUSULA QUINTA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo y anexos. Leída y RATIFICADA la presente acta Acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad, ante mí que certifico.

ANEXO ACTA

A.S.F.A UGOFE LSM/LBS/LGR

Categoria	REMUNERATIVO		NO REMUNERATIVO		
	Sueldo básico	Bonif. Productiv. 8% s/sdo.básico	Bonif. Exam. Aprob.	Bono ASFA	Asignación No Remunerativa
Inspector Señalero	$ 4.090,00	$ 327,20	$ 120,00	$ 50,00	500
Encargado Señalero	$ 3.553,00	$ 284,20	$ 120,00	$ 50,00	400
Señal. Cabina A	$ 3.515,00	$ 281,20	$ 120,00	$ 50,00	400
Señal. Cabina B	$ 3.203,00	$ 256,20	$ 120,00	$ 50,00	350
Señal. Cabina C	$ 3.137,00	$ 251,00	$ 120,00	$ 50,00	300

1	Antigüedad 1% sobre / Sueldo Básico x año de antigüedad (REMUNERATIVO)
2	Bonificación Productividad 8% s/Sueldo Básico (REMUNERATIVO)
3	Viaticos $ 38.- x día trabajado (NO REMUNERATIVO)
4	Bonificación Examén Aprobado $ 120.- (NO REMUNERATIVO)

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 143/2010

Registro Nº 227/2010

Bs. As., 15/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1.352.873/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/8 del Expediente Nº 1.352.873/09 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo los agentes negociadores convienen modificaciones económicas para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75, conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas surge que los agentes negociadores convienen prorrogar hasta el 30 de junio de 2010 las sumas no remunerativas pactadas en los Acuerdos homologados por Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 510 de fecha 8 de mayo de 2008 y Nº 570 de fecha 15 de mayo de 2009.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que se ajustan las partes.

Que respecto a lo convenido en el inciso b) del Artículo DECIMO del Acuerdo de autos, las partes deberán ajustar su aplicación a lo dispuesto en el Artículo 91 de la Ley Nº 24.467.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que sin embargo cabe destacar que los compromisos asumidos por las partes en los artículos DECIMO SEXTO Y DECIMO SEPTIMO del acuerdo bajo análisis, no resultan comprendidos dentro del alcance de la homologación que por la presente se dispone, en tanto su contenido resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo del trabajo.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan en los Expedientes Nº 1.253.399/07 y 1.327.569/09, conforme a lo informado a foja 9 de autos, y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), que luce a fojas 3/8 del Expediente Nº 1.352.873/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/8 del Expediente Nº 1.352.873/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.352.873/09

Buenos Aires, 16 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 143/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/8 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 227/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de enero del 2010, siendo las 18 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS —F.A.E.C. y S.—, los señores Armando O. CAVALIERI, José GONZÁLEZ, Jorge A. BENCE, Ricardo RAIMONDO, Jorge VANERIO y los Dres. Alberto TOMASSONE, y Pedro SAN MIGUEL, constituyendo domicilio especial en Avda. Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el sector gremial y por la parte empresaria, el Dr. Jorge SABATE y la señorita Ana María PORTO por la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS —UDECA— constituyendo domicilio especial en Avda. Rivadavia 933, 1º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el señor Osvaldo CORNIDE y el Dr. Francisco MATILLA por la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA —CAME—, constituyendo domicilio especial en Florida 15, 3º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el señor Carlos de la VEGA, Alberto Osvaldo DRAGOTTO, Pedro ETCHEBERRY y Juan Carlos MARIANI, por la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO —CAC—, constituyendo domicilio especial en Avda. Leandro N. Alem 36, 8º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Abierto el acto por el funcionario actuante, luego de las intensas tratativas mantenidas, las partes en conjunto ACUERDAN:

ARTICULO PRIMERO La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1º de noviembre del 2009 hasta el 30 de abril de 2010, en cuya oportunidad las partes podrán solicitar su renegociación de conformidad con la legislación vigente.

ARTICULO SEGUNDO: Las partes convienen en establecer, a partir del 1º de enero de 2010, el otorgamiento de una asignación no remunerativa de $ 100 (pesos cien) mensuales para todos los trabajadores de la actividad comprendidos en el convenio colectivo 130/75. El importe de la asignación otorgada se entiende referido a los trabajadores que prestan servicios en jornada completa. Para el caso de trabajadores con jornada reducida, esta asignación se abonará en forma proporcional a la jornada pactada. Sobre el incremento no remunerativo se calculará y aplicará el equivalente al presentismo del art. 40 del C.C.T. 130/75.

ARTICULO TERCERO: Sin perjuicio de su naturaleza no remunerativa, sobre dicha suma se devengarán los aportes y contribuciones de la Obra Social de los Empleados de Comercio y del aporte del trabajador establecido por los arts. 100 y 101 (texto ordenado de fecha 21-6-1991) del Convenio Colectivo Nro. 130/75, sobre su monto nominal, como así también el aporte empresario con destino al Instituto Argentino de Capacitación Profesional y Tecnológica para el Comercio (INACAP) homologada por la Resolución Nº 600/2008 (M.T.).

ARTICULO CUARTO: La asignación no remunerativa establecida en el artículo segundo, compensará hasta su concurrencia los incrementos salariales que se hubieran otorgado por los empleadores, en ese carácter, a partir del 1º de septiembre de 2009 y hasta la fecha del presente acuerdo, a cuenta de esta negociación colectiva o concepto equivalente, o los que en mismo carácter y naturaleza referida hubiere otorgado el gobierno, mediante ley o decreto.

ARTICULO QUINTO: Se conviene en prorrogar hasta el 30 de junio del 2010 el carácter no remunerativo de las asignaciones establecidas en los arts. 1 y 4 de los acuerdos colectivos celebrados en abril de 2008 y abril de 2009 respectivamente, que debían incorporarse al salario en los meses de enero y febrero de 2010.

ARTICULO SEXTO: Todas las sumas no remunerativas, tanto las prorrogadas por el artículo anterior como la nueva establecida en el art. 2 del presente, se incorporarán a los básicos gradualmente con carácter remunerativo a partir del 1º de julio de 2010. Queda excluida de esta incorporación proporcionalmente la incidencia no remunerativa del presentismo art. 40 CCT 130/75 que se venía abonando en compensación de tal adicional, por cuanto ahora este último se deberá abonar automáticamente sobre los conceptos incorporados salarialmente en virtud de la norma convencional antes citada.

ARTICULO SEPTIMO: La incorporación por el empleador de las sumas mencionadas en la cláusula anterior, que deberán incluir el monto equivalente a los aportes a cargo del trabajador, se hará en 12 (doce) cuotas mensuales y consecutivas, a partir del 1º de julio de 2010 y hasta el 30 de junio de 2011, ambos inclusive. Ello tiene por finalidad permitir que el trabajador no sufra merma en su ingreso real y siga percibiendo en su salario de bolsillo idéntico monto que recibía cuando los conceptos por su carácter no remunerativo le eran liquidados sin aportes.

ARTICULO OCTAVO: Para aquellas empresas, sectores o actividades de comercio que habiendo incorporado al salario antes de ahora las sumas no remunerativas aquí prorrogadas en virtud de lo establecido en la cláusula 8 del acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nro. 570 de abril 2009, deberán ahora incorporar al salario, a partir del mes de julio de 2010, el equivalente al monto que corresponda al aporte de las sumas antes mencionadas, si así no lo hubiesen hecho en dicha oportunidad.

ARTICULO NOVENO: Sin perjuicio de ello, los empleadores podrán disponer en cualquier momento la incorporación de dichas sumas como remunerativas, es decir, en forma anticipada, resultando de aplicación a los fines de la compensación al trabajador lo establecido en el artículo SEPTIMO del presente acuerdo.

ARTICULO DECIMO: Con las liquidaciones de los haberes del mes de junio y de diciembre de 2010 se abonará en cada oportunidad a cada trabajador una suma no remunerativa equivalente al 50% de los montos que a la fecha de la liquidación mantengan el carácter de no remunerativo, sujeto a los aportes y contribuciones a la Obra Social de los Empleados de Comercio y el aporte del trabajador establecido por los arts. 100 y 101 (texto ordenado de fecha 21-6-1991 del Convenio Colectivo Nro. 130/75), sobre su monto nominal.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las partes acuerdan el otorgamiento de una asignación compensatoria especial y extraordinaria, de carácter no remunerativa y por única vez, de $ 300.- (trescientos pesos) para todos los trabajadores de la actividad comprendidos en el marco del Convenio Colectivo Nº 130/75. El monto mencionado se hará efectivo en hasta 4 cuotas de $ 75.- (setenta y cinco pesos) cada una, pagaderas respectivamente en oportunidad del pago de las remuneraciones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril de 2010. Se aclara que la misma se liquidará por rubro separado y bajo la denominación “asignación acuerdo enero 2010”.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Dada la condición de suma no compensable ni remunerativa de la asignación establecida en el artículo precedente no será tenida en cuenta a ningún efecto legal y/o convencional, con la única excepción que sobre esta suma se devengarán los aportes y contribuciones de la Obra Social de Empleados de Comercio y el aporte del trabajador establecido por el arts. 100 y 101 (texto ordenado de fecha 24-6-94 del Convenio Colectivo Nº 130/75) sobre su monto nominal, como así también el aporte empresario con destino al Instituto Argentino de Capacitación Profesional y Tecnológica para el Comercio (INACAP) homologada por la Resolución Nº 600/2008 (M.T.).

ARTICULO DECIMO TERCERO: El monto de la asignación establecida en el artículo DECIMO PRIMERO aquí pactada no se incorporará a las escalas salariales vigentes, extinguiéndose la misma con el pago de la última cuota, por lo que no será tomada en cuenta para el incremento de las escalas salariales convencionales que pudieran acordarse en la actividad.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El adicional que por antigüedad establecen las escalas vigentes en virtud de lo dispuesto por el art. 5 del acuerdo del 8 de abril de 2008 se incrementará en un valor equivalente al 100% del mismo, y con el siguiente escalonamiento: un 50% a partir del 1º de mayo de 2010 y otro 50% no acumulativo a partir del 1º de diciembre de 2010. El nuevo adicional, con base de cálculo en los salarios básicos correspondientes a cada categoría, absorberá hasta su concurrencia los conceptos adicionales por antigüedad o equivalente, voluntarios y/o convencionales, que se estuviesen abonando a la fecha.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las partes constituyen en este acto una Comisión de Interpretación y Resolución de Conflictos, integrada por doce miembros titulares, 6 por el sector sindical y 6 por el sector empresario (designados dos por cada entidad firmante de este acuerdo) y 6 miembros suplentes, 3 por el sector gremial y 3 por el sector empresario (designados uno por cada entidad firmante de este acuerdo) con competencia directa para actuar ante cualquier conflicto que surja o se suscite por la aplicación del presente acuerdo. La referida Comisión actuará de oficio o a pedido de cualquiera de las partes que se encuentren en conflicto y deberá expedirse por escrito, en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del pedido intervención o de su avocación directa. Durante dicho plazo las partes deberán abstenerse de tomar medidas de acción directa. La comisión funcionará en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y como método alternativo de resolución de conflictos.

Se designa como integrantes de esta Comisión, por el sector sindical: Miembros titulares los señores: Armando CAVALIERI, José GONZÁLEZ, Jorge BENCE, Ricardo RAIMONDO, Daniel LOVERA y Jorge VANERIO, miembros suplentes señores Ramón MUERZA, Oscar NIEVAS y por el sector empresario, miembros titulares señores Ignacio Martín de JAUREGUI, Ana María PORTO, Francisco MATILLA, Juan Carlos GELMI, Pedro ETCHEBERRY y Juan Carlos MARIANI, miembros suplentes los señores Juan Carlos VASCO MARTÍNEZ, José BERECIARTUA y Alberto Osvaldo DRAGOTTO. Las partes podrán designar asesores técnicos con voz pero sin voto. La nómina precedente para ambas representaciones podrá ser modificada por cualquiera de las partes y en cualquier momento.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La Federación Argentina de Empleados Comercio y Servicios, a requerimiento de las Cámaras Empresarias firmantes, ratifica el compromiso de gestionar:

a) Ante OSECAC, que la referida Obra Social de la actividad otorgue en los planes de pago los plazos máximos en las condiciones que permite la AFIP para el cumplimiento de los aportes y contribuciones (a la fecha 60 cuotas). FAECyS se compromete a gestionar conjuntamente con la parte empresa ante la autoridad pertinente una adecuada reducción de los intereses correspondientes.

b) Ante las entidades de primer grado adheridas a esa Federación requerir a mismas otorguen en las financiaciones por deudas de capital en concepto cuotas sindicales que con ellas mantengan las empresas que desarrollan actividad en esa zona de actuación según las siguientes condiciones:

1. El empleador podrá acordar pagar en tres, seis, doce, dieciocho o veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas con la tasa de interés equivalente al 50% de las que percibe la AFIP para las deudas impositivas. El importe de las cuotas (capital e interés) se fijará a partir de un mínimo de $ 100.- (pesos cien) por mes.

2. Deberán solicitarlo por escrito ante la entidad acreedora. La nota a presentar deberá consignar el apellido y nombre completos o razón social del solicitante, número de CUIT, domicilio legal y constituido y el plan de pagos por el cual se opte dentro de las posibilidades establecidas en la presente cláusula.

3. Si la deuda de capital e intereses declarada fuese superior a $ 30.000.- (pesos treinta mil) podrá convenirse un plan de pagos por un mayor número de cuotas nunca inferior a $ 400.- (pesos cuatrocientos), por cuota.

c) La FAECyS acordará las facilidades indicadas, a quienes lo soliciten con anterioridad al 30 de abril del 2010, con respecto a las contribuciones adeudadas del 3,5% con destino al fondo de Retiro Complementario y lo adeudado por el artículo 100 del CCT Nº 130/75, permitiendo el pago del capital actualizado conforme las disposiciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación sobre la materia, en cuotas sin intereses, según la metodología y condiciones establecidas en el punto b).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Ambas partes se comprometen a gestionar en forma conjunta ante las autoridades públicas competentes, la actualización de los porcentajes de compensación en el IVA previstos en el Decreto 814/01 sobre los aportes y contribuciones provisionales que benefician a las empresas de distintas provincias o regiones —priorizando las regiones del Noreste y Noroeste argentino—.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: En el marco del título tercero de la Ley 24.467 las entidades empresarias locales, zonales o regionales y las empresas definidas como pequeña empresa para los sectores del comercio y los servicios según la resolución Sec. PYME 147/06, a partir de la homologación del presente Acuerdo, podrán acordar en beneficio de estas empresas con la entidad con personería gremial adherida a la FAECyS y con intervención de las partes signatarias del presente acuerdo:

a) la modificación en cualquier sentido de las formalidades, requisitos de aviso y oportunidad de goce de la licencia anual ordinaria. En todos los casos la empresa deberá cumplir con lo dispuesto en el último párrafo del art. 154 de la LCT.

b) El fraccionamiento del sueldo anual complementario (SAC) en hasta cuatro períodos. En todos los casos el último de los períodos deberá coincidir con las remuneraciones del mes de diciembre.

ARTICULO DECIMO NOVENO: La FAECYS asume el compromiso, de prestar expresa conformidad al pedido de otorgamientos de los programas de reconversión productiva (REPRO) para aquellas empresas o conjunto de empresas que, por encontrarse en la situación prevista para su obtención, gestionen ante el Ministerio de Trabajo de la Nación su adjudicación, ello previa verificación que la empresa solicitante ha dado pleno cumplimiento a todos los requisitos que al efecto prevé la normativa pertinente y cuenta con la expresa conformidad de la Cámara empresaria a la cual se encuentra adherida.

ARTICULO VEINTE: Asimismo en este estado las partes acuerdan mantener la instancia de negociación en el ámbito del Ministerio de Trabajo con el objeto de abocarse al tratamiento de los siguientes temas:

a) A propuesta de la parte sindical:

i. Adicional por prestaciones de tareas en día domingo.

ii. Tratamiento del adicional zonal de las provincias del Sur del país.

iii. En el ámbito de la Resolución del MT Nro. 381/09 establecer el marco regulatorio para los trabajadores a tiempo parcial (art. 92, ter LCT) y trabajadores a jornada reducida (art. 198 LCT),

iv. Marco regulatorio para las cajeras que se desempeñan en grandes establecimientos.

b) A propuesta de la representación empresaria:

i. Instrumentación del presentismo.

ii. Licencias por estudios.

ARTICULO VEINTIUNO: Ambas partes asumen recíprocamente el compromiso de presentar las planillas salariales correspondientes al acuerdo aquí suscripto en un plazo no superior a los 30 (treinta) días a partir de la fecha.

ARTICULO VEINTIDOS: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de conformidad a la normativa vigente.

En este estado se da finalizado el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación. CONSTE.